

# **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

## **SISTEMA NACIONAL DE**

### **ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

#### **TÍTULO 1**

#### **INTRODUCCIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY, SERÁ REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE CONTEMPLA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE ESTARÁ SUBORDINADA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO FEDERAL.

**ARTÍCULO 2.-** ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL, PARA QUE EL PERSONAL INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS MEDIANTE UNA EFICAZ, EFICIENTE, PROFESIONAL Y HUMANITARIO SERVICIO, CUMPLIENDO ESTE COMPROMISO A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIAS POR MEDIO DE UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS ESPECIALES, Y CON ESTRICTO APEGO A DEMÁS NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA MATERIA DE EMERGENCIAS.

**ARTÍCULO 3.-** ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, TIENEN COMO MISIÓN LA DE CONTAR CON UN INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO-TÉCNICO-JURÍDICO-LEGAL PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DEL CIUDADANO Y SUS BIENES, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, QUE ESTABLEZCA ESTRATEGIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DE LA NACIÓN, CON LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PUNTUALES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA MORTALIDAD Y LA MORBILIDAD.

**ARTÍCULO 4.-** LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, SON DEL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y ESTABLECEN LAS BASES MÍNIMAS PARA REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, TENIENDO LOS OBJETIVOS SIGUIENTES;

**I.-** DEFINIR Y PRECISAR LAS FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**II.-** ESTABLECER EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, QUE CONTENGA LAS BASES PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PROPICIANDO EL DESARROLLO PERSONAL, LA ESTABILIDAD Y LOS DERECHOS LABORALES.

**III.-** INSTITUIR LA OBLIGATORIEDAD DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE DOTAR DE EQUIPAMIENTO DIGNO Y NECESARIO PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, ASÍ COMO, BRINDAR SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE ESTOS Y SUS FAMILIAS, CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**IV.-** REGULAR A LOS PATRONATOS Y/O ASOCIACIONES CIVILES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, LEGALMENTE CONSTITUIDAS, REGISTRADAS Y CON RECONOCIMIENTO GUBERNAMENTAL.

**V.-** CONSTITUIR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VI.-** INSTITUIR LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, SOCIAL Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**VII.-** INSTITUIR LA POSIBILIDAD DE QUE CONVENGAN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE CUENTEN CON ACADEMIA, A FIN DE QUE SE ENCARGUEN DE PROFESIONALIZAR A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN O DESEEN INTEGRARSE A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VIII.-** LAS QUE SE PREVEAN EN ESTA PRESENTE LEY SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, APLICABLES A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 5.-** ESTE SISTEMA, TRABAJARÁ COORDINADAMENTE CON LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS MUNICIPIOS, TENIENDO COMO FINALIDAD BRINDAR SERVICIOS DEL COMBATE Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO, OFRECER SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 6.-** LOS SERVICIOS, SE REALIZARÁN EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA POR CONDUCTO DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, ESTABLECIDOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 7.-** EL SISTEMA, CONTARÁ PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN CON INSTANCIAS, INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, ACCIONES Y SERVICIOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO TENDIENTES A CUMPLIR LOS FINES DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL CIUDADANO Y SUS BIENES. LA COORDINACIÓN, EN UN MARCO DE RESPETO A LAS ATRIBUCIONES ENTRE LAS INSTANCIAS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS, Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SERÁ EL EJE DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 8.-** PARA EFECTOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR;

**I.-** ACADEMIA NACIONAL DE EMERGENCIAS: ES UN ORGANISMO PÚBLICO, DEPENDIENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE TENDRÁ PRESENCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SERÁ LA INSTANCIA DE FORMACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN FÍSICA, TECNOLÓGICA Y TEÓRICA DEL PERSONAL INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, QUE TENDRÁ RECONOCIMIENTO OFICIAL DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA, FEDERAL O ESTATAL.

**II.-** ASOCIACIONES CIVILES: ES CUANDO VARIOS INDIVIDUOS CONVIENEN EN REUNIRSE, DE MANERA QUE NO SEA ENTERAMENTE TRANSITORIA, PARA REALIZAR UN FIN COMÚN QUE NO ESTÉ

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

PROHIBIDO POR LA LEY Y QUE NO TENGA CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO, CONSTITUYEN UNA ASOCIACIÓN CIVIL.

**III.- ATENCIÓN PREHOSPITALARIA:** Es una subespecialidad de la medicina de emergencias y desastres que comprende la suma de acciones y decisiones necesarias para prevenir la muerte o cualquier discapacidad futura del paciente durante una crisis de salud de urgencia.

**IV.- BASES DE DATOS:** Las bases de datos constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en los registros nacionales en materias relativas a los servicios de emergencias por parte de los cuerpos de emergencias institucionales del sistema, durante un periodo determinado.

**V.- BOMBERO:** Servidor público, miembro de un cuerpo de auxilio de alto riesgo, de salvaguarda y protección ciudadana, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de incendios, emergencias, riesgos y desastres, servicios médicos de urgencia, entre otros, en las entidades federativas y en la ciudad de México.

**VI.- CARRERA DE BOMBERO:** Uno de los caminos profesionales más complicados de seguir en la actualidad es la carrera de bombero, esto debido a que el proceso de homologación del conocimiento teórico-práctico ha ido avanzando a pasos cautelosos, teniendo como objetivo, el profesionalizar estos servicios a través de la integración dentro del sistema nacional educativo oficial.

**VII.- CAPACITACIÓN:** Conjunto de planes y programas especializados en prevención, atención y mitigación de riesgos y desastres.

**VIII.- CUERPOS DE EMERGENCIAS:** Es el conjunto o grupo de personas organizadas y asociadas integrantes del sistema nacional de atención a emergencias y protección ciudadana y tienen por objeto atender gratuitamente las emergencias causadas por la naturaleza o por el ser humano, tales como, incendios accidentes de tránsito con personas lesionadas, con enfermedades patológicas, sin perjuicio de las competencias específicas que tengan otras instancias públicas gubernamentales y organismos, asociaciones e instituciones, social y privadas.

**IX.- CONSEJO NACIONAL:** Será el órgano asesor de consulta y de análisis del sistema nacional de atención a emergencias y protección ciudadana, con presencia en las entidades federativas y en la ciudad de México, que buscará el constante mejoramiento y profesionalización de los cuerpos de emergencias institucionales del sistema, con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a las juntas de gobierno y a los comités estatales, así como de transmitirle ideas y propuestas que haga llegar la ciudadanía.

**X.- DESASTRE:** Es un hecho natural o provocado por el ser humano que afecta negativamente a la vida, al sustento o a la industria y desemboca con frecuencia en cambios permanentes en las sociedades humanas y a los animales que habitan en ese lugar, en los ecosistemas y en el medio ambiente.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**XI.- DIRECTOR ESTATAL:** SERÁ EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, EL REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS QUE EL CONSEJO NACIONAL, LA JUNTA DE GOBIERNO Y LOS COMITÉS ESTATALES DETERMINEN.

**XII.- EMERGENCIA COTIDIANA:** EVENTO REPENTINO E IMPREVISTO, QUE HACE TOMAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL INMEDIATA POR PARTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, PARA MINIMIZAR SUS CONSECUENCIAS Y ACABARLAS.

**XIII.- EQUIPO:** SON TODOS AQUELLOS INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LA EXTINCIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE INCENDIOS O CONFLAGRACIONES, LA ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS SANITARIAS, ASÍ COMO, LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DEMÁS HERRAMIENTAS NECESARIAS.

**XIV.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL:** INMUEBLE EN EL QUE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, DESARROLLA ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELATIVAS A LA INTERMEDIACIÓN, COMPRAVENTA, ALQUILER O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FORMA PERMANENTE.

**XV.- ESTACIÓN BASE:** INSTALACIÓN OPERATIVA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL, ACORDE CON LA SUPERFICIE TERRITORIAL BAJO SU RESPONSABILIDAD, POBLACIÓN, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES E INDUSTRIALES, CONTARÁ CON EL EQUIPO NECESARIO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES AL SISTEMA.

**XVI.- ESTACIÓN CENTRAL:** ESPACIO ARQUITECTÓNICO DONDE DE GUARDAN Y ALMACENAN LOS CAMIONES Y OTROS EQUIPOS QUE SE UTILIZAN Y SON NECESARIOS PARA CUBRIR LAS EMERGENCIAS SOLICITADAS A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SIEMPRE BUSCANDO LOGRAR DAR UNA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN PRÁCTICAMENTE DESAMPARADA EN CUANTO A UNA ASISTENCIA, DESCANSA ALLÍ EL PERSONAL EN ESPERA DE LLAMADAS O ALARMAS.

**XVII.- EXTINCIÓN DE INCENDIOS:** ES EL ACTO DE INTENTAR PREVENIR LA PROPAGACIÓN Y EXTINGUIR INCENDIOS SIGNIFICATIVOS NO DESEADOS, EN EDIFICIOS, VEHÍCULOS Y BOSQUES, UN BOMBERO EXTINGUE INCENDIOS PARA PROTEGER VIDAS, PROPIEDADES Y EL MEDIO AMBIENTE.

**XVIII.- FALSA ALARMA:** HECHO REPENTINO QUE PONE A LA POBLACIÓN EN UNA SITUACIÓN DE PELIGRO, PERO QUE ES CONTROLADA INMEDIATAMENTE POR LA PROPIA SOCIEDAD RESULTANDO INNECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**XIX.- FALSA LLAMADA:** ES EL INFORME ENGAÑOSO O ERRÓNEO DE UNA EMERGENCIA, QUE CAUSA PÁNICO INNECESARIO Y/O LLEVA RECURSOS A UN LUGAR DONDE NO SE NECESITAN, QUE CAUSA LA MOVILIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**XX.- GOBIERNO FEDERAL:** ESTADO COMPUESTO POR DIVERSAS UNIDADES TERRITORIALES, DOTADAS DE AUTONOMÍA POLÍTICA E INSTITUCIONES DE GOBIERNO COMUNES A TODAS ELLAS, CUYA ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES ESTÁN REGIDAS POR UNA CONSTITUCIÓN COMO NORMA SUPREMA DE TODO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**XXI.- GOBIERNO ESTATAL:** Es el conjunto de instituciones, estructuras administrativas y autoridades que ejercen las diversas actividades estatales, denominadas comúnmente poderes o funciones del estado.

**XXII.- GOBIERNO MUNICIPAL:** Tipo de administración territorial, es decir, que tiene como elemento fundamental un territorio determinado, en el que despliega sus competencias, caracterizado por su menor tamaño y, a su vez, por su mayor cercanía a la ciudadanía.

**XXIII.- INSTITUCIÓN OFICIAL:** Es aquella que es administrada, financiada y controlada por el sector público gubernamental, departamento, municipio, distrito o cualquier otro organismo federal, estatal, o municipal y cuyas finalidades u objetivos son por lo general sociales.

**XXIV.- INSTITUCIONES SOCIALES:** Son un sistema de convenciones sociales duraderas y organizadas, dirigidas por una estructura reconocible dentro de la sociedad. Ellas deben ser conocidas y reconocidas en la misma estructura, ya que estas necesitan ajustarse permanentemente debido al carácter conflictivo de la historia.

**XXV.- INDUSTRIA:** Es una actividad cuyo propósito es transformar las materias primas en productos elaborados, semielaborados o super elaborados, utilizando una fuente de energía.

**XXVI.- JUNTA DE GOBIERNO:** Es el órgano principal para la toma de decisiones sobre las funciones del sistema nacional de atención a emergencias y protección ciudadana, mismas que buscan establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados que garanticen el derecho a defender derechos de los integrantes de los cuerpos de emergencias institucionales del sistema, en las entidades federativas y en la ciudad de México.

**XXVII.- MITIGACIÓN:** Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.

**XXVIII.- PATRONATOS:** Son asociaciones civiles constituida conforme a las leyes de la materia que rigen en el estado mexicano, acreditando su existencia con escritura pública y que se encuentran inscritas en el registro público de la propiedad y comercio como "asociaciones civiles", cuyo objetivo fundamental es organizar, administrar y dirigir los cuerpos de emergencias institucionales del sistema, en los estados federativos y en la ciudad de México.

**XXIX.- PODER EJECUTIVO FEDERAL:** El poder ejecutivo federal se encarga de diseñar, planificar y ejecutar el proyecto de un país con base en la constitución y las leyes que de ella se emanan. Actúa como un ente que dirige, coordina, planifica y ejecuta las acciones de los gobiernos federal, estatal y municipal.

**XXX.- PARAMÉDICO:** Por lo general, de todas formas, se conoce como paramédico al profesional que se encarga de atender una emergencia médica antes de que el paciente sea ingresado a un hospital. Lo que hace el paramédico, por lo tanto, es asistir a una

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

PERSONA EN EL MARCO DE UNA SITUACIÓN MÉDICA CRÍTICA DE URGENCIA, POR LESIONES O PATOLOGÍA PARA TRASLADARLO LUEGO A UNA INSTITUCIÓN MÉDICA APROPIADA SEGÚN SU CONDICIÓN.

**XXXI.- PREVENCIÓN:** ACCIONES DIRIGIDAS A MITIGAR LOS PELIGROS, EVITANDO O DISMINUYENDO EL IMPACTO DESTRUCTIVO DE LOS FENÓMENOS PERTURBADORES SOBRE LA VIDA Y BIENES DE LA POBLACIÓN, LOS SERVICIOS VITALES Y ESTRATÉGICOS, LA PLANTA PRODUCTIVA Y EL MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS DE ESTAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN.

**XXXII.- SALUD OCUPACIONAL:** CONJUNTO DE ACTIVIDADES MULTIDISCIPLINARIAS ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN, EDUCACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, PARA PROTEGERLOS DE LOS RIESGOS OCUPACIONALES Y UBICARLOS EN UN AMBIENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON SUS CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES.

**XXXIII.- SINIESTRO:** HECHO IMPREDECIBLE Y AISLADO O DAÑO GRAVE, DESTRUCCIÓN FORTUITA O PÉRDIDA IMPORTANTE QUE SUFREN LOS SERES HUMANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, CAUSADOS POR LA PRESENCIA DE UN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, IMPREDECIBLE DE ESTIMAR EN EL TIEMPO.

**XXXIV.- SISTEMA:** ES UN MODELO GENERAL INTEGRADO QUE BUSCA UNIFICAR LOS DIFERENTES NIVELES DE ASISTENCIA QUE SE UTILIZAN EN LA RESOLUCIÓN DE UNA URGENCIA O EMERGENCIA, ADEMÁS, SE CONSIDERA UN ÚNICO PROCESO ASISTENCIAL QUE BUSCA LA ARTICULACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LAS LABORES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE UNA EMERGENCIA DE CUALQUIER ÍNDOLE, ESTE SISTEMA, TENDRÁ PRESENCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CONTARA CON UN DIRECTOR ESTATAL.

**XXXV.- SUBESTACIÓN:** INSTALACIÓN UBICADA EN ZONA CONFLICTIVA Y DE DIFÍCIL ACCESO EN DEMARCACIONES TERRITORIALES, QUE DEBERÁN CONTAR AL MENOS CON EL EQUIPO MÁS INDISPENSABLE PARA HACER UN PRIMER FRENTE A LAS URGENCIAS Y LAS EMERGENCIAS.

**XXXVI.- REGLAMENTO:** ES UN DOCUMENTO QUE ESPECIFICA UNA NORMA JURÍDICA PARA REGULAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE ESTABLECE BASES PARA PREVENIR LOS CONFLICTOS QUE SE PUEDAN PRODUCIR ENTRE LOS INDIVIDUOS.

**XXXVII.- RIESGO:** GRADO DE PROBABILIDAD DE UNA DETERMINADA VULNERABILIDAD FRENTE A UNA SITUACIÓN PELIGROSA O PÉRDIDA DE VIDAS, PERSONAS HERIDAS, PROPIEDADES DAÑADAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA DETENIDA DURANTE UN PERIODO DE REFERENCIA EN UNA REGIÓN DADA, ES UN PELIGRO EN PARTICULAR PRODUCTO DE UNA AMENAZA PELIGROSA.

**XXXVIII.- RIESGO PROFESIONAL:** ES LA POSIBILIDAD DE ACCIDENTE QUE SE PRODUCE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS FUNCIONES Y LABORES QUE DESEMPEÑAN LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**XXXIX.- ORGANIZACIÓN:** ES UNA ESTRUCTURA ORDENADA DONDE COEXISTEN E INTERACTÚAN PERSONAS Y GRUPO DE PERSONAS CON DIVERSOS ROLES, RESPONSABILIDADES O CARGOS QUE BUSCAN ALCANZAR UN OBJETIVO PARTICULAR, REFERENTE A LOS SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN MÉXICO.



# **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**XL.- TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS:** DETERMINA LAS PRIORIDADES DE ATENCIÓN DE PACIENTES RESPECTO A LOS PADECIMIENTOS MÉDICOS Y TRAUMÁTICOS AGUDOS, PARA FORMULAR ACCIONES RESOLUTIVAS DE CADA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, MEDIANTE TÉCNICAS SISTEMATIZADAS DE EVALUACIÓN, ANÁLISIS E INTERVENCIÓN PREHOSPITALARIA Y HOSPITALARIA.

**XLI.- TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUBSTANCIAS:** COMPUESTOS O DESECHOS Y SUS MEZCLAS, QUE CONTEMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, TÓXICAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS INFLAMABLE O BIOLÓGICAS INFECCIOSAS, REPRESENTEN UN RIESGO PARA LOS HABITANTES Y SU MEDIO AMBIENTE, INDEPENDIENTE DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE SE CONDUZCAN O ALMACENEN.

CORRESPONDE PRIMORDIALMENTE AL SISTEMA, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA VERIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y LA CAPACITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA CIUDAD DE MÉXICO.

## **CAPÍTULO II**

### **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, CONSTITUYEN UN CONJUNTO INTEGRADO, ORGANIZADO, SISTEMATIZADO Y CONCENTRADO EN UNA BASE DE DATOS, ESTÁ INTEGRADO POR ELEMENTOS METODOLÓGICOS Y PROCEDIMENTALES QUE PERMITEN SU CONSULTA E INTERCONEXIÓN PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES BRINDADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 10.-** LOS SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO, PROFESIONAL Y SU ACTUACIÓN SE REGISTRARÁ, ADEMÁS, POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, HONRADEZ, Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTÍCULO 11.-** CONFORME A LAS BASES QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, DEBERÁN COORDINARSE PARA;

**I.-** INTEGRARSE AL SISTEMA PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, METAS Y FINES.

**II.-** FORMULAR POLÍTICAS INTEGRALES, SISTEMÁTICAS, CONTINUAS Y EVALUABLES, ASÍ COMO, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS.

**III.-** EJECUTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS PREVISTAS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

**IV.-** PROPONER, EJECUTAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS PROGRAMÁTICOS EN LA MATERIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

**V.-** DISTRIBUIR A LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**VI.-** REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE SUS INTEGRANTES.

**VII.-** REGULAR LOS SISTEMAS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO DE RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, HACIA EL PERSONAL.

**VIII.-** DETERMINAR CRITERIOS UNIFORMES PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA.

**IX.-** GENERAR, COMPARTIR, INTERCAMBIAR, INGRESAR, ALMACENAR Y PROVEER INFORMACIÓN, ARCHIVOS Y CONTENIDOS A LAS BASES DE DATOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

**X.-** REALIZAR ACCIONES Y OPERATIVOS CONJUNTOS.

**XI.-** DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS EN COADYUVANCIA DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE EVENTOS DE EMERGENCIAS, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS, QUE BRINDAN SEAN EFICACES, EFICIENTES, OPORTUNOS Y PROFESIONALES.

**XII.-** FORTALECER LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INTEGRANTES, ASÍ COMO, A SUS FAMILIAS Y DEPENDIENTES, E INSTRUMENTAR LOS COMPLEMENTARIOS A ÉSTOS, Y;

**XIII.-** REALIZAR LAS DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EL PROFESIONALISMO DE LAS EMERGENCIAS.

**ARTÍCULO 12.-** LA COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, SE HARÁ CON RESPETO A LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

-

**ARTÍCULO 13.-** LOS CONSEJOS LOCALES Y DEMÁS INSTANCIAS DEL SISTEMA, OBSERVARÁN LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS GENERALES QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL, LA JUNTA DE GOBIERNO Y LOS COMITÉS ESTATALES.

## TÍTULO 1 COORDINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

### CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 14.-** EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA, SERÁ UNA INSTANCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, SIENDO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CUYA FUNCIÓN ES SENTAR LAS BASES DE COORDINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, LOS ESTADOS FEDERATIVOS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS MUNICIPIOS.



# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**ARTÍCULO 15.-** ESTE SISTEMA, SERÁ LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, META Y OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL GUBERNAMENTAL SE INTEGRARÁ POR:

- I.-** EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- II.-** LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADO FEDERATIVOS Y EL JEFE DE LAS CIUDAD DE MÉXICO.
  
- III.-** EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS, QUE SERÁ LA INSTANCIA SUPERIOR DE COORDINACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.
- IV.-** LA SECRETARÍA FEDERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.
- V.-** LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- VI.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- VII.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS FEDERATIVOS.
- VIII.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- IX.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- X.-** LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, (SEDENA).
- XI.-** LA SECRETARÍA DE MARINA, (SEMAR).
- XII.-** LA GUARDIA NACIONAL.
- XIII.-** LOS DIRECTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN LOS ESTADOS FEDERATIVOS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XIV.-** LOS COMANDANTES EN JEFES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LAS ALCALDÍAS.
- XV.-** LOS DIRECTORES DE LOS HOSPITALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XVI.-** LOS DIRECTORES DE LOS HOSPITALES DEL ISSSTE EN LOS ESTADOS FEDERATIVOS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XVII.-** LOS HOSPITALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XVIII.-** LOS HOSPITALES MILITARES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XIX.-** LAS DELEGACIONES DE CRUZ ROJA MEXICANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XX.-** LOS HOSPITALES PRIVADOS INSTALADOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XXI.-** LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVAS ELECTRÓNICOS Y ESCRITAS, NACIONALES Y LOCALES.
- XXII.-** LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, VECINALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**XXIII.- REPRESENTANTES ORGANIZADOS DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.**

## **CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL**

**ARTÍCULO 16.-** ESTE CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA ESTARÁ INTEGRADO POR;

- I.-** EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO PRESIDIRÁ.
- II.-** EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.
- III.-** EL SECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL.
- IV.-** EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.
- V.-** EL SECRETARIO DE MARINA.
- VI.-** EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO FEDERAL.
  
- VII.-** LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD Y PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA EN LOS ESTADOS FEDERATIVOS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
  
- VIII.-** LOS SECRETARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE CIUDAD DE MÉXICO.
  
- IX.-** LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.
- X.-** EL DIRECTOR NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA
- XI.-** LOS DIRECTORES ESTATALES DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, SERÁ SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN. LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DEBERÁN ASISTIR PERSONALMENTE.

EL CONSEJO PODRÁ INVITAR, POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, A LAS PERSONAS, INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PUEDAN APORTAR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS. DICHA PARTICIPACIÓN SERÁ DE CARÁCTER HONORÍFICO.

**ARTÍCULO 17.-** EL CONSEJO NACIONAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

- I.-** FORMULAR, EJECUTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.
  
- II.-** PROPONER, EJECUTAR Y EVALUAR EL PROGRAMA NACIONAL DEL SISTEMA Y DEMÁS INSTRUMENTOS PROGRAMÁTICOS EN LA MATERIA.
  
- III.-** ESTABLECER LOS INSTRUMENTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES, SISTEMÁTICAS, CONTINUAS Y EVALUABLES, TENDIENTES A CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y FINES DEL SISTEMA.
  
- IV.-** EMITIR ACUERDOS Y RESOLUCIONES GENERALES, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.
  
- V.-** ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE LOS SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**VI.-** PROMOVER LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA QUE INTEGRAN EL SISTEMA Y DAR SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

**VII.-** VIGILAR QUE EN LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL SISTEMA EN LOS ESTADOS FEDERATIVOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

**VIII.-** RESOLVER LA CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA CIUDAD DE MÉXICO O, EN SU CASO A LOS MUNICIPIOS, POR UN PERIODO U OBJETO DETERMINADO, CUANDO INCUMPLAN LO PREVISTO EN ESTA LEY SU REGLAMENTO Y LOS ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO O LOS CONVENIOS CELEBRADOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

**IX.-** EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA Y OTROS RELACIONADOS.

**X.-** LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA Y OTROS RELACIONADOS.

**XI.-** EXPEDIR POLÍTICAS EN MATERIA DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE EL SISTEMA GENEREN LAS INSTITUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

**XII.-** ESTABLECER MEDIDAS PARA VINCULAR AL SISTEMA CON OTROS NACIONALES, REGIONALES O LOCALES.

**XIII.-** PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD HACÍA EN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**XIV.-** ESTABLECER MECANISMOS EFICACES PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DE ESTE SISTEMA.

**XV.-** CREAR GRUPOS DE TRABAJO PARA EL APOYO DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA, Y

**XVI.-** LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 18.-** EL CONSEJO NACIONAL, PODRÁ FUNCIONAR EN PLENO O EN LAS COMISIONES PREVISTAS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. EL PLENO SE REUNIRÁ POR LO MENOS CADA SEIS MESES A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, QUIEN INTEGRARÁ LA AGENDA DE LOS ASUNTOS A TRATAR.

EL QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL SE INTEGRARÁ CON LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL CONSEJO.

CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, ADEMÁS, LA FACULTAD DE PROMOVER EN TODO TIEMPO LA EFECTIVA COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PODRÁN FORMULAR PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE PERMITAN EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

## CAPÍTULO III JUNTAS DE GOBIERNO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**ARTÍCULO 19.-** CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ CONTAR CON UNA JUNTA DE GOBIERNO, QUE SERÁ EL ÓRGANO PRINCIPAL Y LA MÁXIMA AUTORIDAD EN EL SISTEMA PARA LA TOMA DE DECISIONES, MISMAS QUE BUSCARÁN ESTABLECER VÍNCULOS DE COLABORACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y EL SERVICIO QUE BRINDAN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 20.-** LAS RESOLUCIONES QUE EMITA SERÁN OBLIGATORIAS PARA LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, CUYA INTERVENCIÓN SEA NECESARIA PARA SATISFACER LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, ESTE CONSEJO, ESTARÁ INTEGRADA POR SERVIDORES PÚBLICOS REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON PERSONAS INTEGRANTES DEL SISTEMA Y ESTA, ESTARÁ INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I.- PRESIDENTE: QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
- II.- SECRETARIO TÉCNICO: QUE SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE.
- III.- TESORERO: QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
- IV.- LOS VOCALES QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:
  - A.- LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
  - B.- LOS COMANDANTES EN JEFE MUNICIPALES DE CUERPOS EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.
  - C.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PATRONATOS DEL ESTADO, CON MAYOR ANTIGÜEDAD.
  - D.- UN REPRESENTANTE DE LOS ÓRGANOS ESTATAL DE CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ÓRGANO DE VIGILANCIA, QUIEN PODRÁ PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO ÚNICAMENTE CON VOZ.

CADA INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CONTARÁ CON VOZ Y VOTO Y PODRÁ DESIGNAR A UN SUPLENTE PARA QUE LO REPRESENTA EN LAS SESIONES, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DE ÉSTE Y DEBERÁ TENER NIVEL JERÁRQUICO MÍNIMO DE DIRECTOR DE ÁREA O SU EQUIVALENTE, DEBIENDO ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.

LOS CARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS SUPLENTE TENDRÁN EL CARÁCTER DE HONORÍFICOS Y LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN NO DEVENGARÁN SALARIO O COMPENSACIÓN ALGUNA.

**ARTÍCULO 21.-** LAS JUNTAS DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- APROBAR LA PROPUESTA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO DE LOS INGRESOS ANUALES DEL SISTEMA QUE HAGA EL DIRECTOR ESTATAL, PARA QUE SEAN ENVIADOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
- II.- ANALIZAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y CREDITICIOS QUE EL SISTEMA REQUIERA PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

- III.-** ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES Y DEFINIR LAS PRIORIDADES EN MATERIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GENERAL, A LAS QUE SE SUJETE EL SISTEMA.
- IV.-** EXPEDIR LAS NORMAS Y BASES GENERALES PARA RESOLVER SOBRE LAS INVERSIONES DEL SISTEMA.
- V.-** APROBAR DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO LOS PROTOCOLOS, LAS POLÍTICAS, BASES Y PROGRAMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS, ASÍ COMO LAS QUE REGULAN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS, O ACUERDOS QUE DEBA CELEBRAR EL SISTEMA, CON TERCEROS EN OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
- VI.-** REVISAR, SUPERVISAR Y APROBAR LOS BALANCES TRIMESTRALES Y ANUALES QUE LE ENVÍE EL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA.
- VII.-** REVISAR, SUPERVISAR Y APROBAR LOS INFORMES FINANCIEROS TRIMESTRALES QUE LE ENVÍE EL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA.
- VIII.-** APROBAR LAS PRESTACIONES Y DEMÁS ACTAS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA, ASÍ COMO, APROBAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN Y VESTUARIO, POR SUS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL SISTEMA.
- IX.-** VIGILAR, SUPERVISAR Y FISCALIZAR AL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA EN SUS FUNCIONES.
- X.-** NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN CARGOS EN LOS DOS NIVELES INFERIORES AL DE AQUEL, A EXCEPCIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA.
- A.-** ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN SER EMANADOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES, QUE EXISTAN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XI.-** RATIFICAR A LOS COMANDANTES EN JEFES MUNICIPALES Y A LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN QUE PROPONGA EL DIRECTOR ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN QUE REALICE LA ACADEMIA, A QUIENES SÓLO PODRÁ NEGAR SU RATIFICACIÓN CUANDO LA CONDUCTA DE LOS ELEMENTOS ATENTE CONTRA DEL SISTEMA.
- XII.-** RATIFICAR A LOS DIRECTORES DE ÁREAS QUE PROPONGA EL DIRECTOR ESTATAL DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN QUE REALICE LA ACADEMIA ESTATAL, QUIEN SÓLO PODRÁ NEGAR SU RATIFICACIÓN CUANDO LA CONDUCTA DE LOS ELEMENTOS ATENTE CONTRA EL SISTEMA.
- XIII.-** CONOCER LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL QUE DEBAN APLICAR EN EL SISTEMA, POR DISPOSICIÓN DE LEY O AUTORIDAD COMPETENTE.
- XIV.-** CONOCER Y APROBAR, A PROPUESTA DEL DIRECTOR ESTATAL, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN INTERNA U OPERATIVO, EXTENDIÉNDOSE ESTA FACULTAD A LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS ESTATALES, ESPECIALIZADOS O MIXTOS QUE APOYEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**XV.-** EVALUAR ANUALMENTE EL DESEMPEÑO DEL DIRECTOR ESTATAL, LOS DIRECTORES DE ÁREAS Y SUBALTERNOS, ENTRE OTROS, PARA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR. CONOCER, ANALIZAR Y APROBAR LAS PROPUESTAS, RECOMENDACIONES Y OPINIONES DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA.

**XVI.-** AUTORIZAR LAS BAJAS DEL PERSONAL POR DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA CUANDO IMPLIQUE UNA VIOLACIÓN AL MARCO DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA, Y LOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY Y EN SU REGLAMENTO, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES Y APLICABLES AL SISTEMA.

**XVII.-** RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, CON SUS SUPERIORES INCLUYENDO AL DIRECTOR ESTATAL, ASÍ COMO LOS QUE SE SUSCITEN ENTRE AQUÉLLOS Y EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA. EN CONTRA DE ESTAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO; Y

**XVIII.-** LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES.

LA JUNTA DE GOBIERNO, SE REUNIRÁ MEDIANTE CONVOCATORIA PREVIA, REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA MISMA, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, UNA VEZ CADA TRES MESES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SE REQUIERA PARA TRATAR ASUNTOS DE URGENCIA. SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES SEAN REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

## CAPÍTULO IV COMITÉS ESTATALES

**ARTÍCULO 22.-** EL SISTEMA, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y FACULTADES, DEBERÁ ADOPTAR LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN COMITÉ DE MEJORAS CONTINUAS QUE ASEGURE QUE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, PROCESOS Y SISTEMAS DE TRABAJO QUE REALIZAN, SE EJECUTEN EN BASE A LOS SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN QUE PERMITAN OBTENER LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL ORGANISMO.

**ARTÍCULO 23.-** LOS COMITÉS ESTATALES, SERÁ UN ÓRGANO DE ASESORÍA, CONSULTA Y DE CARÁCTER HONORÍFICA CUYO OBJETIVO PRINCIPAL, ES EL DE PROPONER, OPINAR, ANALIZAR Y EMITIR RECOMENDACIONES RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, OPERACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 24.-** CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONVOCAR A QUIENES DEBERÁN DE INTEGRAR ESTE COMITÉ, TANTO PARA SU INSTALACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO EN SUS FUNCIONES ORDINARIAS.

**ARTÍCULO 25.-** EL CONSEJO TÉCNICO SE INTEGRARÁ COMO SIGUE;

**I.-** PRESIDENTE: SECRETARIO GENERAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**II.- SECRETARIO TÉCNICO:** NOMBRADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**III.- CONSEJEROS:** LOS DIRECTORES ESTATALES DEL SISTEMA, LOS TITULARES Y/O REPRESENTANTES DE LOS INSTITUTOS DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD, TALES COMO, IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR, SEDIF, SEP, LAS INSTITUCIONES DE SALUD SOCIAL Y PRIVADAS, ENTRE OTRAS, CON VOZ Y VOTO.

**IV.- VOCALES DEL CONSEJO:** INTEGRADO POR LOS TITULARES DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS COMANDANTES EN JEFE MUNICIPALES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, LOS DELEGADOS DE CRUZ ROJA MEXICANA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE OTROS, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

**V.-** LOS PRESIDENTES DE LOS DIFERENTES PATRONATOS Y/O ASOCIACIONES CIVILES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VI.-** LOS DIPUTADOS DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES, MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, DE SALUD Y LA FAMILIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

**VII.-** POR CADA INTEGRANTE PROPIETARIO SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE.

EL COMITÉ, EJERCERÁ FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 26.-** PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL SISTEMA, EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

**I.-** ANALIZAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS, PARA INTEGRARSE COMO CUERPOS DE EMERGENCIAS DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FORMA ESCRITA Y EN APEGO CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY SU REGLAMENTO Y, DEMÁS NORMATIVAS EN MATERIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS.

**II.-** ANALIZAR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE, REGISTRA, CERTIFICA Y SE CONTROLA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y DE CAPACIDAD TÉCNICO ADMINISTRATIVA INDISPENSABLE PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN Y PERMANENCIA DE ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS QUE BRINDAN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA CIUDAD DE MÉXICO.

**III.-** ANALIZAR AQUELLAS ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS QUE ESTAS, CUENTEN CON APTITUDES, ASÍ MISMO, QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE PARA PODER OBTENER SU CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA, LICENCIA, PERMISO O TARJETA DE SERVICIO PARA BRINDAR SERVICIOS DE URGENCIAS.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

- IV.-** VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA CIUDAD DE MÉXICO.
- V.-** VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.
- VI.-** ELABORAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL PROFESIONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.
- VII.-** CREAR UNA CULTURA DE SOLIDARIDAD HACIA LA POBLACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y ACCESO OPORTUNO A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS.
- VIII.-** SUPERVISAR QUE LAS UNIDADES MÓVILES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, CUENTEN CON EL EQUIPAMIENTO E INSUMOS REQUERIDOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS E INTERNACIONALES Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.
- IX.-** PROPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE AMBULANCIAS TERRESTRES, AÉREAS, PLUVIALES Y MARÍTIMAS REGIONALES, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y POR NORMA OFICIALES APLICABLES.
- X.-** VIGILAR QUE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, SE BRINDEN DE MANERA OPORTUNA, EFICIENTE, EFICAZ Y PROFESIONAL LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.
- XI.-** CREAR UNA CULTURA DE SOLIDARIDAD HACIA LA POBLACIÓN RESPECTO A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS, PARA EVITAR LAS TAN DAÑINAS LLAMADAS DE FALSAS PETICIONES DE AYUDA.
- XII.-** SUPERVISAR Y VIGILAR QUE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SEAN PERMANENTES AL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.
- XIII.-** EMITIR OPINIONES AL CONSEJO NACIONAL Y A LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA MEJORAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XIV.-** PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO, DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, A LOS DIRECTORES DEL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A SU VEZ ÉSTA LO PROPONGA A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y AL JEFE (A) DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XV.-** RELACIONAR DE MANERA DIRECTA A LA POBLACIÓN CON EL SISTEMA, A PARTIR DE LAS IDEAS QUE ÉSTA EXPRESE POR CONDUCTO DE SUS INTEGRANTES.
- XVI.-** RELACIONAR A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL SISTEMA, POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, DEBIENDO EXISTIR UN CONSTANTE APOYO EN LOS TRABAJOS DE AMBAS INSTITUCIONES.

# **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**XVII.-** CONOCER EL DESEMPEÑO DEL SISTEMA, DETERMINAR SU PROBLEMÁTICA Y PROPONER MEDIDAS DE SOLUCIÓN POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL, DEL DIRECTOR ESTATAL Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

**XVIII.-** ESTABLECER CONTACTO CON ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADOS PARA CONSEGUIR FINANCIAMIENTO O APORTACIONES TECNOLÓGICAS, EQUIPOS DE TRABAJO, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS, ENTRE OTRAS, PARA EL SISTEMA, SIN DETRIMENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS PATRONATOS.

**XIX.-** SOLICITAR AL DIRECTOR ESTATAL CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN QUE COMPETA AL SISTEMA.

**XX.-** PROMOVER CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS QUE PERMITAN CONOCER LOS AGENTES BÁSICOS QUE ORIGINEN CONTINGENCIAS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS, Y PROPICIAR SU SOLUCIÓN.

**XXI.-** EMITIR RECOMENDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS.

**XXII.-** FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN, DE ACCIDENTES, INCENDIOS ENTRE OTRAS ACCIONES.

**XXIII.-** DAR DIFUSIÓN A LA PRESENTE LEY SU REGLAMENTO, LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL, LAS JUNTAS DE GOBIERNO ESTATALES, LOS COMITÉS ESTATALES DEL SISTEMA; Y

**XXIV.-** LAS DEMÁS DISPOSICIONES INHERENTES A LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL COMITÉ, SE REUNIRÁ DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO EXISTA PETICIÓN DEL GOBERNADOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CONSEJO NACIONAL, LOS DIRECTORES ESTATALES, LAS JUNTAS DE GOBIERNO O CUANDO EXISTAN ASUNTOS DE URGENCIAS, CONVOCANDO POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, Y DE MANERA ORDINARIA, SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES PARA PLANEAR, DAR SEGUIMIENTO Y AVALUAR LAS ACCIONES DEL SISTEMA.

## **TÍTULO 2 CORDINACIONES MUNICIPALES DE EMERGENCIAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, SE CONTARÁ CON UNA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, COMO UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, EN LAS LABORES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, ASÍ COMO, LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL, DICHO ORGANISMO ESTARÁ SUBORDINADO A LAS DIRECCIONES ESTATALES DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 28.-**

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

- I.- EMERGENCIAS SANITARIAS.
- II.- CONFLICTO ARMADO.
- III.- SEQUÍAS.
- IV.- TERREMOTOS.
- V.- INUNDACIONES.
- VI.- DESLAVES.
- VII.- EMISIONES NUCLEARES.
- VIII.- TORMENTAS.
- IX.- HURACANES.
- X.- CICLONES.
- XI.- TSUNAMIS.
- XII.- PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS.
- XIII.- ENFERMEDADES TRANSFRONTERIZAS DE LOS ANIMALES.
- XIV.- EPIDEMIAS.
- XV.- PANDEMIAS

**ARTÍCULO 29.-** LA POBLACIÓN, ENTRE MÁS AVANCES TENGA, GENERA MAYORES NECESIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ANTE ESTOS ESCENARIOS, SURGE LA IMPERANTE NECESIDAD DE CONTAR CON MECANISMOS DE RESPUESTA OPORTUNA Y COORDINADA DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, PARA HACER FRENTE A CUALQUIER SITUACIÓN.

**ARTÍCULO 30.-** PARA ELLO, SE DEBEN LLEVAR A CABO ACTIVIDADES PLANEADAS Y COORDINADAS CON LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, POR PARTE DE LA AUTORIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 31.-** LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, DEBEN DE TENER BIEN IDENTIFICADO LAS CAPACIDADES Y NECESIDADES DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS CON LOS QUE CUENTAN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, PARA HACER FRENTE ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE SE LLEGARA A PRESENTAR, A CONTINUACIÓN, EL DETALLE;

**A.-** PERSONAL PROFESIONAL CON CAPACIDADES MULTIDISCIPLINARIAS EN EMERGENCIAS Y DESASTRES.

**B.-** RECURSOS FÍSICOS Y LOGÍSTICOS.

**C.-** MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS.

**D.-** UNIDADES MÓVILES, (VEHÍCULOS ESPECIALES).

**E.-** SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.

**F.-** RADIOS PORTÁTILES.

**G.-** TELÉFONOS SATELITALES.

**H.-** EQUIPOS DE AUXILIOS PARAMÉDICOS.

**I.-** EQUIPOS ESPECIALES, (MAQUINARIA PESADA).

**J.-** ENTRE OTROS.

**ARTÍCULO 32.-** ES RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, EL PROVEER A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, LOS RECURSOS MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LAS ACCIONES DE AUXILIO, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ACORDADAS Y DAR SEGUIMIENTO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE, HASTA QUE ÉSTA HAYA SIDO SUPERADA O CONCLUIDA.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 33.-** Es responsabilidad de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el adquirir maquinaria, herramientas, equipos de trabajo, equipos de protección personal y demás necesarias y suficientes, para enfrentar cualquier eventualidad de emergencia que pudiera presentarse, estas herramientas de trabajo, son las siguientes;

- I.- CAMIONES DE BOMBEROS.
- II.- CAMIONES DE RESCATE.
- III.- CAMIONES FORESTALES.
- IV.- AMBULANCIAS AÉREAS.
- V.- AMBULANCIAS TERRESTRES.
- VI.- AMBULANCIAS ACUÁTICAS.
- VII.- VEHÍCULOS TIPO PATRULLA.
- VIII.- VEHÍCULOS TODOTERRENO.
- IX.- VEHÍCULOS ANFIBIOS.
- X.- VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA. (MOTOS O CUATRIMOTOS EQUIPADAS).
- XI.- AVIONES MEDICALIZADOS.
- XII.- HELICÓPTEROS MEDICALIZADOS.
- XIII.- HOSPITALES MÓVILES.
- XIV.- PLANTAS PORTÁTILES DE LUZ A GASOLINA.
- XV.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.
- XVI.- EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN.
  - ☒ TELÉFONOS SATELITALES.
  - ☒ RADIOS PORTÁTILES.
  - ☒ RADIOS MÓVILES.
  - ☒ RADIOS BASE.
  - ☒ ENTRE OTROS.

**ARTÍCULO 34.-** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para poder dotar de maquinaria, equipos y herramientas, entre otros, a los cuerpos de emergencias institucionales, estas instituciones, independientemente que sean del sector público gubernamental, deben cumplir con los siguientes requisitos;

- A.- ACTA CONSTITUTIVA NOTARIADA.
- B.- REPRESENTANTE LEGAL CON LICENCIATURA EN DERECHO Y/O MAESTRÍA EN DERECHO.
- C.- MÉDICO RESPONSABLE, DE PREFERENCIA URGENCIÓLOGO.
- D.- COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- E.- ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- F.- ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.
- G.- CONTAR CON DOMICILIO FISCAL.
- H.- TENER UNA RAZÓN SOCIAL.
- I.- CONTAR CON NOMBRE COMERCIAL.
- J.- PRESENTAR PLANTILLA DE PERSONAL.
- K.- PRESENTAR SU PLAN DE TRABAJO.
- L.- PRESENTAR SU PARQUE VEHICULAR.
- M.- ENTRE OTROS REQUISITOS.

**ARTÍCULO 35.-** De acuerdo a la disponibilidad de recursos, los Gobiernos Municipales, incluirán en sus respectivos presupuestos de egresos, una partida especial para apoyar el mantenimiento de las unidades móviles de los cuerpos de emergencias institucionales del sistema, deberán tener las siguientes obligaciones y responsabilidades.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

- A.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS.
- B.- DOTAR EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.
- C.- EL PAGO DE LOS DERECHOS VEHICULARES.
- D.- EL PAGO DEL SEGURO DE LOS VEHÍCULOS.
- E.- DOTACIÓN DE LOS INSUMOS NECESARIOS Y SUFICIENTES.
- F.- ENTRE OTROS.

TODO LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A LA PRESTACIÓN DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DE MANERA OPORTUNA, EFICIENTE, EFICAZ Y PROFESIONAL HACIA LA CIUDADANÍA QUE ASÍ LO DEMANDE.

## TÍTULO 3 CAPACIDAD TÉCNICA

### CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS GENERALES

**ARTÍCULO 36.-** DEFINIR LOS REQUISITOS DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL RECURSO HUMANO RESPONSABLE DE PROPORCIONAR EL APOYO ASISTENCIAL DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 37.-** IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 38.-** ESTABLECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, AL PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD.

**ARTÍCULO 39.-** ESTABLECER LAS CONSIDERACIONES ÉTICAS, PROFESIONALES Y LEGALES EN RELACIÓN A LAS EMERGENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

**ARTÍCULO 40.-** PROPONER E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

## TÍTULO 4 COBERTURA DE LEY

### CAPÍTULO ÚNICO ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 41.-** EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, REGIRÁ EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 42.-** SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;

- I.- LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
- II.- LA SECRETARÍA FEDERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.



# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

- III.- LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- IV.- LA SECRETARÍA FEDERAL DE SALUD.
- V.- LAS SECRETARÍAS DE SALUD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VI.- LAS SECRETARÍAS GENERALES DEL GOBIERNO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- VII.- LAS DIRECCIONES DEL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VIII.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
- IX.- LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- X.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XI.- LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN INTERNOS DE LOS SISTEMAS ESTATALES DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO
- XII.- LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, (COFEPRIS).
- XIII.- LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, (COEPRIS), EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XIV.- EL CONSEJO DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA.
- XV.- LAS JUNTAS DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE URGENCIAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XVI.- LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY REGLAMENTARIA Y SU REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA.
- XVII.- DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE EMERGENCIAS EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

## TÍTULO 5 INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE APOYO

### CAPÍTULO I SU CONFORMACIÓN

**ARTÍCULO 43.-** LOS SISTEMAS ESTATALES, ESTARÁN CONFORMADOS POR LAS SIGUIENTES INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO.

- I.- **CONSEJERÍA JURÍDICA:** TIENE COMO MISIÓN Y EL COMPROMISO DE SERVIR DE APOYO EN DIVERSOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ENTRE LOS QUE DESTACAN EL APEGO A LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE CONSTITUIRLA EN EL EJE RECTOR DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA MODERNIZACIÓN NORMATIVA DE LOS ACTOS DEL SISTEMA.
- II.- **CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA:** ES EL ÓRGANO ASESOR, DE CONSULTA Y ANÁLISIS QUE BUSCA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO Y PROFESIONALIZACIÓN CON LA FACULTAD DE EMITIR OPINIONES Y RECOMENDACIONES A LAS JUNTAS DE GOBIERNO; ASÍ COMO RECOGER LAS PROPUESTAS

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

Y APORTACIONES QUE LA POBLACIÓN Y LOS MIEMBROS DEL SISTEMA TENGAN PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO Y QUE COADYUVE A LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA.

**III.- CONTRALORÍA INTERNA:** Es el ÓRGANO DE VIGILANCIA INTEGRADO POR UN CONTRALOR INTERNO, DESIGNADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN CIUDAD DE MÉXICO.

**IV.- DIRECTOR ESTATAL:** SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DEL CONSEJO NACIONAL, LA JUNTA DE GOBIERNO, EL COMITÉ ESTATAL, ENTRE OTRAS.

**V.- DIRECCIÓN OPERATIVA:** Es LA ENCARGADA DE COORDINAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS, ATENCIÓN DE SINIESTROS, LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, ENTRE OTRAS EMERGENCIAS COTIDIANAS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA HUMANA Y SU ENTORNO.

**VI.- DIRECCIÓN TÉCNICA:** Es LA RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DICTÁMENES DE EQUIPOS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, ASÍ COMO LA DE ELABORAR DICTÁMENES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, ACCIDENTES, LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, ORGANIZAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE LOS SERVICIOS Y ACCIONES PROPORCIONADOS POR LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA,

**VII.- DIRECCIÓN ESTATAL DE LA ACADEMIA:** SERÁ LA RESPONSABLE Y LA ENCARGADA DE ELABORAR LOS PLANES, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ESTE PROCESO, DEBE SER DE MANERA PERMANENTE PARA DESARROLLAR AL MÁXIMO LAS COMPETENCIAS, CAPACIDADES Y HABILIDADES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**VIII.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es LA RESPONSABLE DE APOYAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES O EVENTOS A CARGO DEL SISTEMA, MEDIANTE EL USO ADECUADO Y PRODUCTIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS.

**IX.- COMANDANTE EN JEFE MUNICIPAL:** COORDINADOR DEL SISTEMA, RESPONSABLE DE QUE LOS SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SE OFREZCAN DE MANERA EFICIENTE, EFICAZ, OPORTUNA Y PROFESIONAL, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y SU BUENA ORGANIZACIÓN, TALES TAREAS INCLUYEN SUPERVISAR A LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN COTIDIANAMENTE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDE, Y EN CASO DE UNA EVENTUAL EMERGENCIA RECLUTARLOS, ASÍ MISMO, CAPACITARLOS Y EQUIPARLOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

**X.- COMANDANTE DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN:** Es EL ENCARGADO DE ATENDER COMO PRIMER ATAQUE, LOS SINIESTROS EN SU RADIO DE ACCIÓN CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL EQUIPO QUE CADA UNA DE ELLAS CUENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO. TAMBIÉN DEBEN GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SU ESTACIÓN O SUBESTACIÓN.

# **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**XI.-** CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA: SERÁ EL ÓRGANO ENCARGADO DE APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS AL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN GENERAR POR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA PROPIA NORMATIVIDAD DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

## **TÍTULO 6 DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 44.-** EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁ DESIGNADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEBERÁ SER EMANADO DE ALGUNO DE CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, A PROPUESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DEBIENDO REUNIR, ADEMÁS, DE LOS EXIGIDOS POR LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

**I.-** SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, TENER UNA ANTIGÜEDAD DE POR LOS MENOS CINCO AÑOS DE RADICAR EN ALGUNA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE NO CUENTA CON OTRA NACIONALIDAD Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

**II.-** HABER DESEMPEÑADO CARGOS DE ALTO NIVEL DE DECISIÓN, CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, ADEMÁS, CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LAS CIENCIAS DEL FUEGO Y DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.

**III.-** TENER RECONOCIDA RECTITUD, SOLVENCIA MORAL Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO O INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**IV.-** TENER COMPROBADA VOCACIÓN DE SERVICIO.

**V.-** HABERSE DISTINGUIDO POR SUS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS, ASÍ COMO POR SU INICIATIVA DE SUPERACIÓN PERSONAL Y DE GRUPO.

**VI.-** GOZAR DE BUENA SALUD FÍSICA Y MENTAL Y NO TENER HISTORIAL DE CONSUMOS DE SUSTANCIAS ILÍCITAS.

**VII.-** CONTAR CON LA PROFESIÓN ACADÉMICA Y APASIONANTE EN LAS CIENCIAS DEL FUEGO, Y LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EN LA QUE SE MEZCLA EL RIESGO, EL ESFUERZO FÍSICO, LA CAPACIDAD, LA EXPERIENCIA, ADEMÁS, DEBE CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y EL VALOR AÑADIDO AL PERFIL COMO BOMBERO Y TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS, ASÍ COMO TAMBIÉN;

**VIII.-** CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS EN:

- A.-** EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- B.-** LABORES DE RESCATE.
- C.-** SEGURIDAD LABORAL.
- D.-** MANEJO DE EMERGENCIAS.
- E.-** PRIMEROS AUXILIOS.
- F.-** USO DE HERRAMIENTAS.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

- G.-** PROTECCIÓN CONTRA FUEGOS.
- H.-** EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EMERGENCIAS.
- I.-** MANTENIMIENTO VEHICULAR.
- J.-** PROTECCIÓN CONTRA QUÍMICOS.
- K.-** HABILIDADES BLANDAS, ENTRE OTRAS.

DEBERÁ COMPROBAR DOCUMENTALMENTE SU FORMACIÓN Y SU ESPECIALIDAD COMO TÉCNICO EN CIENCIAS DEL FUEGO Y TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS, DEBIENDO CONTAR CON EL RECONOCIMIENTOS OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ÁMBITO FEDERAL O ESTATAL Y CON ACREDITACIÓN ANTE LOS INSTITUTOS DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 45.-** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA:

**I.-** REPRESENTAR AL SISTEMA Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y PARTICULARES, PARA LO CUAL TENDRÁ FACULTADES DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, PARA PLEITOS, COBRANZAS, CON FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE ACUERDO A LA LEY Y SU REGLAMENTO, PUDIENDO DELEGAR EN UNO O MÁS APODERADOS EL MANDATO.

**II.-** PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE OPTIMICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA.

**III.-** REALIZAR LOS INFORMES DE ACTIVIDADES Y BALANCES FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE QUE ENTREGARÁ A LA JUNTA DE GOBIERNO CON EL OBJETO DE QUE SEA EVALUADA LA LABOR DEL SISTEMA Y SEAN PREVISTAS LAS MEDIDAS PARA MANTENER UN SERVICIO ÓPTIMO PARA EL ESTADO, GARANTIZANDO TAMBIÉN LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

**IV.-** REALIZAR ANUALMENTE UN INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES EN EL QUE SE DESGLOSE LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS QUE DURANTE EL AÑO HAYA PRESTADO EL SISTEMA, CON EL PROPÓSITO DE PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LAS POLÍTICAS TENDIENTES A PREVENIR LOS SINIESTROS Y CONTINGENCIAS DE MAYOR FRECUENCIA.

**V.-** INFORMAR AL PERSONAL EL RESULTADO DE LOS BALANCES DE ACTIVIDADES E INFORMES FINANCIEROS REALIZADOS.

**VI.-** PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, NORMAS DE CONTROL INTERNO, LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL PATRIMONIAL, ASÍ COMO, CUALQUIERA OTRA DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN INTERNA, OPERATIVA Y/O ADMINISTRATIVA.

**VII.-** ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA SU APROBACIÓN.

**VIII.-** PONER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS NOMBRAMIENTOS DE DIRECTORES DE ÁREAS DEL SISTEMA, COMANDANTES EN JEFE MUNICIPALES, LOS COMANDANTES DE ESTACIONES Y SUBESTACIONES QUE DEBERÁN SER EMANADOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

- IX.-** PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y AL COMITÉ ESTATAL, SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA SISTEMA EN EL ESTADO EN LA ACTUALIDAD.
- X.-** COLABORAR Y PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS ATLAS DE RIESGO ESTATAL Y MUNICIPAL.
- XI.-** EXPEDIR EN SU CASO, COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- XII.-** ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO NACIONAL, LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL COMITÉ.
- XIII.-** ASEGURAR LA CONTINUIDAD Y CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.
- XIV.-** ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA.
- XV.-** AUTORIZAR LAS ALTAS Y REINGRESO DEL PERSONAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SISTEMA.
- XVI.-** AUTORIZAR LAS BAJAS DEL PERSONAL POR SOLICITUD DEL INTERESADO.
- XVII.-** PROPICIAR UN MARCO DE RESPETO E INSTITUCIONALIDAD ENTRE EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, HACIA LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, SOCIAL Y PRIVADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XVIII.-** LAS DEMÁS QUE SE SEÑALA EN LA PRESENTE LEY SU REGLAMENTO, DECRETOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 46.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PODRÁ REMOVER DE SU ENCARGO AL DIRECTOR ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PREVIA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, CUANDO HAYA INCURRIDO EN ACCIONES, INCUMPLIMIENTOS U OMISIONES GRAVES QUE PONGAN EN RIESGO EL SERVICIO DEL SISTEMA O SU CONTINUIDAD.

EL DIRECTOR ESTATAL, CUANDO HUBIERE CONCLUIDO SU ENCARGO O FUERE REMOVIDO, DEBERÁ HACER ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DE SU CARGO, PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DICTEN LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 47.-** EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL DIRECTOR ESTATAL, EL DESPACHO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUEDARÁN A CARGO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

## TÍTULO 7 DIRECTORES DE ÁREAS

### CAPÍTULO I DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR OPERATIVO

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 48.-** DIRECTOR OPERATIVO: ES EL RESPONSABLE DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 49.-** PARA SER DIRECTOR OPERATIVO DEL SISTEMA SERÁN NECESARIOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO, TENER RESIDENCIA COMO MÍNIMO CINCO AÑOS EN EL ESTADO DONDE RESIDE Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- II.- TENER CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA COMPROBABLE EN LAS ACTIVIDADES BOMBERILES Y LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA A CARGO DEL SISTEMA.
- III.- TENER COMPROBADA VOCACIÓN DE SERVICIO; Y
- IV.- RECIBIR EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO A PROPUESTA DEL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 50.-** SON FACULTADES DEL DIRECTOR OPERATIVO:

- I.- COORDINAR LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE TODO TIPO DE CONFLAGRACIONES O INCENDIOS Y LOS SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, ENTRE OTRAS EMERGENCIAS COTIDIANAS O DERIVADAS DE UN DESASTRE, DONDE SE NECESITE SU INTERVENCIÓN AL PONERSE EN RIESGO VIDAS HUMANAS Y SUS BIENES MATERIALES.
- II.- COORDINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS PERMANENTES Y EMERGENTES PARA CASO DE SINIESTRO, EVALUANDO SU DESARROLLO.
- III.- CANALIZAR DE MANERA INMEDIATA TODA SOLICITUD DE AYUDA Y APOYO HECHA POR LA POBLACIÓN.
- IV.- COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO, LABORES, ACCIONES OPERATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, CON LAS QUE CUENTA EL SISTEMA EN EL ESTADO.
- V.- COORDINAR LA INFORMACIÓN QUE SEA ÚTIL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ATLAS DE RIESGOS.
- VI.- ORGANIZAR Y SUPERVISAR ACCIONES DE PREVENCIÓN A TRAVÉS DE PROGRAMAS ESPECIALES; Y
- VII.- APOYAR EN LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO.

### **CAPÍTULO II DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR TÉCNICO**

**ARTÍCULO 51.-** DIRECTOR TÉCNICO: ES EL RESPONSABLE DEL CONTROL Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS TÉCNICOS Y LAS OPORTUNIDADES DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 52.-** PARA SER DIRECTOR TÉCNICO, SERÁN NECESARIOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.



# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

- II.- TENER CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN LAS MATERIAS A CARGO DEL SISTEMA.
- III.- TENER ESTUDIOS AFINES A LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA.
- IV.- TENER COMPROBADA VOCACIÓN DE SERVICIO; Y
- V.- RECIBIR EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO A PROPUESTA DEL DIRECTOR ESTATAL.

## **ARTÍCULO 53.-** SON FACULTADES DEL DIRECTOR TÉCNICO

- I.- DIRIGIR LA REALIZACIÓN DE DICTÁMENES DE PREVENCIÓN DE DIFERENTES HABILIDADES BOMBERILES Y LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.
- II.- PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, A EFECTO DE GENERAR O ADQUIRIR TECNOLOGÍA PARA APLICARLA A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA.
- III.- ORGANIZAR Y COORDINAR LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE UTILICEN LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA.
- IV.- DISEÑAR Y DIRIGIR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS Y ATENDIDOS POR EL SISTEMA.
- V.- ORGANIZAR, PREPARAR Y CONCENTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN REFERENTE AL ATLAS DE RIESGO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE INCENDIOS, MATERIALES PELIGROSOS, LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA; Y
- VI.- DIRIGIR LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE EMERGENCIAS.

## **CAPÍTULO III DIRECTOR DE LA ACADEMIA**

**ARTÍCULO 54.-** DIRECTOR ESTATAL DE LA ACADEMIA: ES EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS ACCIONES PERTINENTES A LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ESPECIALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 55.-** LAS ACADEMIAS ESTATALES DE EMERGENCIAS, CONTARÁN CON SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS, DONDE ESPECIFICARÁN LAS COMPETENCIAS PARA LOS TÉCNICOS EN EMERGENCIAS, QUE ES LA FORMACIÓN INICIAL Y BÁSICA PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES; ADEMÁS DE LAS ESPECIALIZACIONES PARA CUMPLIR LAS COMPETENCIAS DE TÉCNICOS PROFESIONALES, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 56.-** PARA SER DIRECTOR DE LA ACADEMIA ESTATAL DE EMERGENCIAS, ES NECESARIO QUE LOS ASPIRANTES CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO, TENER RESIDENCIA COMO MÍNIMO CINCO AÑOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO DONDE RESIDE Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**II.-** TENER COMPROBADA VOCACIÓN DE SERVICIO.

**III.-** TENER CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE PLANES DE ESTUDIO CON LA FINALIDAD DE EDUCAR, FORMAR Y ADIESTRAR AL PERSONAL QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, ASÍ COMO, AQUELLAS PERSONAS QUE ASPIRAN A FORMAR PARTE DE ESTOS CUERPOS, PARA SU MEJOR DESEMPEÑO PROFESIONAL TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS EN EL DESARROLLO DE HABILIDADES, DESTREZAS, Y ACTITUDES NECESARIAS PARA RESPONDER PROFESIONALMENTE ANTE LA DEMANDA SOCIAL EN EMERGENCIAS PARA PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, ESTAS ACCIONES DE TRABAJO SERÁN EN CONJUNTO CON PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVOS DEL SISTEMA.

**IV.-** RECIBIR EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO A PROPUESTA DEL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 57.-** SON FACULTADES DEL DIRECTOR ESTATAL DE LA ACADEMIA DE NACIONAL DE EMERGENCIAS;

**I.-** APLICAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA ACADEMIA.

**II.-** PROPONER A LOS MIEMBROS CAPACITADOS POR LA ACADEMIA, COMO SUJETOS DE CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS SALARIALES, CUANDO SE DISTINGAN POR UN ÓPTIMO DESEMPEÑO COMO ALUMNOS DE LA MISMA.

**III.-** ACTUALIZAR EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA ACADEMIA ACORDE A LAS NECESIDADES DEL SISTEMA.

**IV.-** EXPEDIR LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LOS CURSOS REALIZADOS POR EL PERSONAL DEL SISTEMA Y POR LOS ALUMNOS EXTERNOS.

**V.-** DESIGNAR A LOS INSTRUCTORES INTERNOS Y EXTERNOS QUE DEBERÁN IMPARTIR LOS CURSOS EN LA ACADEMIA, QUIENES DEBERÁN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN QUE AMPARE SUS CONOCIMIENTOS.

**VI.-** ESTABLECER Y MANTENER RELACIÓN CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGADORES Y ESPECIALISTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, EL TRATAMIENTO DE FUGAS, DERRAMES, INCENDIOS, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIAS, ASÍ COMO CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PUEDAN APORTAR CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS AVANZADAS PARA LAS LABORES DEL SISTEMA; Y

**VII.-** LAS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

## CAPÍTULO IV DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 58.-** DIRECTOR ADMINISTRATIVO: SERÁ Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DE VIGILAR Y COORDINAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL SISTEMA, PARA QUE ESTOS SE EJERZAN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CON LA FINALIDAD DE HACER MÁS EFICIENTE EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**ARTÍCULO 59.-** PARA SER DIRECTOR ADMINISTRATIVO SERÁ NECESARIO QUE LOS ASPIRANTES CUBRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO, TENER RESIDENCIA COMO MÍNIMO CINCO AÑOS EN EL ESTADO FEDERATIVO O EN LA CIUDAD DE MÉXICO DONDE RESIDE Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- II.- TENER CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN LAS MATERIAS A CARGO DEL SISTEMA Y EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL.
- III.- TENER ESTUDIOS SUPERIORES AFINES A SUS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD.
- IV.- TENER COMPROBADA VOCACIÓN DE SERVICIO; Y
- V.- RECIBIR EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO A PROPUESTA DEL DIRECTOR ESTATAL.

**ARTÍCULO 60.-** SON FACULTADES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

- I.- GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL SISTEMA.
- II.- INTEGRAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA, PROCURANDO MANTENER UNA ESTRUCTURA FINANCIERA ADECUADA A LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA.
- III.- COORDINAR, OPERAR Y EJERCER CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS AL SISTEMA.
- IV.- AUTORIZAR EL PAGO Y REGISTRO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, ASÍ COMO LOS HONORARIOS, ADQUISICIONES Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA; Y
- V.- FIRMAR REPORTES E INFORMES ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS, CONTABLES, ENTRE OTROS, QUE SE PRESENTEN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL SISTEMA, CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO SE EMITA.

## TÍTULO 8 ESTRUCTURA DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES

### CAPÍTULO I COMANDANTE EN JEFE MUNICIPAL

**ARTÍCULO 61.-** COMANDANTES EN JEFES MUNICIPALES: SERÁN LOS RESPONSABLES DE COORDINAR LA ACCIONES DE LOS SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LOS MUNICIPIOS, Y TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS TAREAS DIARIAS DEL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS BOMBERILES Y LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA. TALES TAREAS INCLUYEN SUPERVISAR A LOS COMANDANTES DE ESTACIONES Y SUBESTACIONES EN SU DEMARCACIÓN Y, DE SER NECESARIO RECLUTARLOS, CAPACITARLOS Y EQUIPARLOS PARA SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**ARTÍCULO 62.-** PARA SER COMANDANTE EN JEFE MUNICIPAL, SERÁ NECESARIO QUE LOS ASPIRANTES CUBRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

**I.-** SER CIUDADANO MEXICANO, TENER RESIDENCIA COMO MÍNIMO CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO DONDE RADICA Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

**II.-** HABER DESEMPEÑADO CARGOS DE ALTO NIVEL DE DECISIÓN EN SU ESTADO O ALGÚN MUNICIPIO Y CONTAR CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN LAS HABILIDADES BOMBERILES Y LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.

**III.-** TENER RECONOCIDA RECTITUD, SOLVENCIA MORAL Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO O INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**IV.-** TENER COMPROBADA VOCACIÓN DE SERVICIO.

**V.-** HABERSE DISTINGUIDO POR SUS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS, ASÍ COMO POR SU INICIATIVA DE SUPERACIÓN PERSONAL Y DE GRUPO.

**VI.-** GOZAR DE BUENA SALUD FÍSICA Y MENTAL Y NO TENER HISTORIAL DE CONSUMOS DE SUSTANCIAS ILÍCITAS; Y

**VII.-** CONTAR CON LA PROFESIÓN ACADÉMICA Y APASIONANTE DE HABILIDADES BOMBERILES Y LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EN LA QUE SE MEZCLA EL RIESGO, EL ESFUERZO FÍSICO, LA CAPACIDAD, DEBIENDO CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y EL VALOR AÑADIDO.

**VIII.-** ADEMÁS DE DEBERÁ CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS EN:

- A.-** EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- B.-** LABORES DE RESCATE.
- C.-** SEGURIDAD LABORAL.
- D.-** MANEJO DE EMERGENCIAS EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.
- E.-** PRIMEROS AUXILIOS.
- F.-** USO DE HERRAMIENTAS.
- G.-** PROTECCIÓN CONTRA FUEGOS.
- H.-** TIPOS DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.
- I.-** MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS.
- J.-** PROTECCIÓN CONTRA QUÍMICOS.
- K.-** HABILIDADES BLANDAS, ENTRE OTROS CONOCIMIENTOS.

**ARTÍCULO 63.-** SON FACULTADES DEL COMANDANTE EN JEFE DE MUNICIPAL:

**I.-** DIRIGIR, PROMOVER Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DEL SISTEMA, RELACIONADA CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES, Y LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, INUNDACIONES Y CALAMIDADES EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN; EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, FORMULAR POLÍTICAS INSTITUCIONALES, ADOPTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS NECESARIOS PARA LA EFICIENTE Y OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL SISTEMA.

**II.-** DIRIGIR, ORGANIZAR, CONTROLAR Y PREVENIR TODO LO RELACIONADO CON ASUNTOS BÓMBERILES Y LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DENTRO DE ÁREA DE INFLUENCIA, SEGÚN LOS

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO, DECRETOS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

- III.-** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS VIGENTES SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES Y LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROS.
- IV.-** REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL MEDIANTE APODERADO LEGAL DEL SISTEMA.
- V.-** DELEGAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTRATACIÓN, CONFORME EL MARCO LEGAL VIGENTE.
- VI.-** FIJAR LAS DIRECTRICES CONFORME A LA LEY Y SU REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y DE TESORERÍA, DE RECURSOS FÍSICOS Y TECNOLÓGICOS DEL SISTEMA.
- VII.-** CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO SISTEMA.
- VIII.-** NOMBRAR, PROMOVER, Y REMOVER EL PERSONAL BAJO SU RESPONSABILIDAD CONFORME EL MARCO LEGAL VIGENTE.
- IX.-** ELABORAR Y PRESENTAR AL DIRECTOR ESTATAL, PARA SU APROBACIÓN, LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS A REALIZAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN DEL SISTEMA.
- X.-** RENDIR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL DIRECTOR ESTATAL Y DEMÁS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD, DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES PREVISTOS PARA EL EFECTO.
- XI.-** PRESENTAR AL DIRECTOR ESTATAL, PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS, GASTOS, Y SERVICIOS BRINDADOS CONFORME EL MARCO LEGAL VIGENTE.
- XII.-** DIRIGIR EL PROCESO DE PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN REALIZANDO EL SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS QUE SE IMPLEMENTEN EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, QUE CONLLEVEN A UN MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO.
- XIII.-** PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR ESTATAL, LOS PROYECTOS DE TARIFAS QUE DEBA COBRAR LA ENTIDAD POR LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y DEMÁS SERVICIOS A CARGO DE LA ENTIDAD, CONFORME A LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.
- XIV.-** IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LAS DIRECTRICES EMANADAS DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.
- XV.-** CONTROLAR QUE LA ENTIDAD CUMPLA CON LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD EN INFORMÁTICA.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**XVI.-** CREAR, MODIFICAR, SUPRIMIR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE REQUIERAN PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SU REGLAMENTO.

**XVII.-** ESTABLECER, IMPLEMENTAR, Y MANTENER EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD.

**XVIII.-** SER SEGUNDA INSTANCIA Y DAR TRÁMITE A LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE POR MANDATO LEGAL DEBA CONOCER.

**XIX.-** PARTICIPAR DENTRO DEL GRUPO ENCARGADO DE LA GESTIÓN INTEGRAR DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO, COMO PARTE DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL.

**XX.-** LAS DEMÁS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PROCESOS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLADO RELACIONADOS CON EL ÁREA DE DESEMPEÑO, EN LA LEY SU REGLAMENTO Y EN LOS ACUERDOS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD.

## CAPÍTULO II COMANDANCIAS DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN

**ARTÍCULO 64.-** EN CADA REGIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE INSTALARÁ CUANDO MENOS UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, PROCURANDO SU INSTALACIÓN EN TODOS LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS, SÓLO POR RAZONES DE CARÁCTER PRESUPUESTAL, SE PODRÁ INSTALAR UNA SUBESTACIÓN EN MUNICIPIOS CON ALTA MARGINACIÓN ECONÓMICA.

LOS COMANDANTES Y SUBCOMANDANTES DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN, SERÁN NOMBRADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA Y RATIFICADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

LOS COMANDANTES Y SUBCOMANDANTES DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN DEBERÁN SER EGRESADOS DE LA ACADEMIA Y CONTAR CUANDO MENOS CON EL NIVEL DE PRIMER O SEGUNDO OFICIAL RESPECTIVAMENTE.

**ARTÍCULO 65.-** LOS COMANDANTES Y SUBCOMANDANTES DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

**I.-** DIRIGIR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE SINIESTROS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN SU RADIO DE OPERACIÓN.

**II.-** BRINDAR EL APOYO A SU ALCANCE CUANDO SE PRESENTEN SINIESTROS FUERA DE SU RADIO DE OPERACIÓN Y CUYA MAGNITUD REQUIERA LA ATENCIÓN CONCURRENTES DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**III.-** REALIZAR LOS REPORTES DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE SU GUARDIA, DE MANERA CLARA Y CONCRETA PARA QUE SE INCORPOREN A LA BITÁCORA DEL SISTEMA Y QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES QUE REALICE LA DIRECCIÓN GENERAL.

**IV.-** SUPERVISAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y CORRECTO MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN O SUBESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CARGO, ASÍ COMO DEL EQUIPO QUE EN ELLA SE ENCUENTRE.



## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

- V.-** ELABORAR EL ATLAS DE RIESGOS DE SU RADIO DE OPERACIÓN, A EFECTO DE TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PERTINENTES E INFORMAR LO CONDUCENTE AL DIRECTOR OPERATIVO.
- VI.-** TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA, SE RESGUARDE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE SU PERSONAL.
- VII.-** DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTAR EN PERMANENTE COMUNICACIÓN CON EL SUBDIRECTOR OPERATIVO, A EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS QUE ÉSTE EMITA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS Y DEMÁS EMERGENCIAS COTIDIANAS.
- VIII.-** PROPICIAR UN MARCO DE RESPETO E INSTITUCIONALIDAD ENTRE EL PERSONAL A SU CARGO, CON EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y DE SU REGLAMENTO.
- IX.-** NO INTERRUMPIR EL SERVICIO A LA POBLACIÓN BAJO NINGÚN SUPUESTO.
- X.-** COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS OFICIALES ADSCRITOS A LA ESTACIÓN O SUBESTACIÓN A SU CARGO; Y
- XI.-** LAS DEMÁS QUE LES SEAN CONFERIDAS POR ESTA LEY SU REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

### **CAPÍTULO III SERVICIOS DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 66.-** LOS CUERPOS DE BOMBEROS DENTRO DE SUS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES, ESTÁN LAS SIGUIENTES;

- I.-** EL CONTROL Y EXTINCIÓN DE TODO TIPO DE CONFLAGRACIONES E INCENDIOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE SUSCITEN.
- II.-** DESARROLLAR TODO TIPO DE LABORES DE PREVENCIÓN A TRAVÉS DE DICTÁMENES DE RIESGOS, DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.
- III.-** COADYUVAR EN EL CONTROL Y EXTINCIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE INCENDIOS URBANOS, SUBURBANOS, INDUSTRIALES Y FORESTALES.
- IV.-** EL CONTROL Y EXTINCIÓN DE FUGAS DE GAS Y DERRAMES DE COMBUSTIBLES Y CUALQUIER TIPO DE SUBSTANCIA O MATERIALES PELIGROSOS QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.
- V.-** LA ATENCIÓN A DISTINTOS TIPOS DE EXPLOSIONES PROVOCADOS POR LOS DIFERENTES MATERIALES PELIGROSOS.
- VI.-** LA ATENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES DE SUBSTANCIAS O MATERIALES PELIGROSOS.
- VII.-** REALIZAR DIFERENTES LABORES DE SALVAMENTO Y RESCATE DE PERSONAS ATRAPADAS, ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DE CADÁVERES EN DISTINTAS CIRCUNSTANCIAS DE EMERGENCIA.
- VIII.-** DELIMITAR ÁREAS DE RIESGO EN CASO DE CABLES CAÍDOS O CORTOS CIRCUITOS, EN COORDINACIÓN CON EMPRESAS PROVEEDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

- IX.-** SECCIONAMIENTO Y RETIRO DE ÁRBOLES CUANDO PROVOQUEN SITUACIONES DE RIESGO O INTERFIERA LA LABOR DEL CIUDADANO.
- X.-** REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER A LA CIUDADANÍA DE LOS PELIGROS DE LA ABEJA AFRICANA, ASÍ COMO EL RETIRO DE ENJAMBRES EN COORDINACIÓN CON SANIDAD ANIMAL DE LA SAGARPA.
- XI.-** CONTROL Y CAPTURA DE FAUNA QUE REPRESENTEN RIESGO PARA LA CIUDADANÍA.
- XII.-** RETIRO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES CAÍDOS O QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LA CIUDADANÍA.
- XIII.-** RESCATE Y SALVAMENTO EN LOS SINIESTROS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE.
- XIV.-** REALIZAR LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y DICTÁMENES DEL CORRECTO TRASPORTE, ALMACENAMIENTO, UTILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS DIVERSOS MATERIALES PELIGROS EN CASO DE EMERGENCIAS.
- XV.-** ESTABLECER INSTALACIONES Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y EQUIPO DE TRABAJO QUE SE UTILIZA EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES.
- XVI.-** REALIZAR Y PARTICIPAR EN CONGRESOS, CONFERENCIAS, FOROS, CAPACITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FOMENTAR PRIMORDIALMENTE LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS.
- XVII.-** SER PRIMER RESPONDIENTE EN ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA EN CASO DE SER NECESARIO.
- XVIII.-** ELABORAR ATLAS DE RIESGO EN MATERIA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE INCENDIOS Y MATERIALES PELIGROSOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS.
- XIX.-** PRESTAR SERVICIO DE ATENCIÓN INMEDIATA MÉDICA PRE HOSPITALARIA A BOMBEROS VULNERABLES EXPUESTOS EN EL COMBATE ANTE LOS DIFERENTES TIPOS DE INCENDIOS QUE PONEN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE LO NECESITEN.
- XX.-** EMITIR DE MANERA EXCLUSIVA, DICTÁMENES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS A COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y A QUIENES LO SOLICITEN.
- XXI.-** ELABORAR, A PETICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LOS PERITAJES DE INCENDIOS EN LOS SINIESTROS.
- XXII.-** LLEVAR EL PADRÓN DE ASOCIACIONES CIVILES Y/O PATRONATOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS.
- XXIII.-** IMPONER MULTAS Y SANCIONES A QUIEN APERTURE CENTROS EDUCATIVOS DE LOS DIFERENTES NIVELES, ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GIRO INDUSTRIAL, COMERCIAL O PRESTADOR

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO SIN UN DICTAMEN FAVORABLE DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS; O CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN A ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; Y

**XXIV.-** LAS DEMÁS QUE ESTA LEY, SU REGLAMENTO O CONVENIOS LE CONFIERAN DE MANERA EXPRESA.

## CAPÍTULO IV CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 67.-** CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA: TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO VELAR POR LA HONORABILIDAD Y REPUTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, PARA TAL EFECTO, CONTARÁ CON LAS FACULTADES MÁS AMPLIAS PARA EXAMINAR LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL PARA PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE LE PERMITAN ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DICTAR SU RESOLUCIÓN, SEGÚN SE DISPONGA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**ARTÍCULO 68.-** EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA ESTARÁ INTEGRADO POR:

**I.-** PRESIDENTE: QUE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO A PROPUESTA DEL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA.

**II.-** SECRETARIO TÉCNICO: QUE SERÁ DESIGNADO POR EL O LA PRESIDENTA DE ESTE CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERAL O ESTATAL LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

**III.-** UN REPRESENTANTE: DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**IV.-** UN REPRESENTANTE: DE LOS COMANDANTES EN JEFES MUNICIPALES.

**V.-** UN REPRESENTANTE: DE LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, SOCIAL Y PRIVADAS, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RECONOCIMIENTO GUBERNAMENTAL.

**VI.-** LOS TITULARES Y/O REPRESENTANTES DE LOS INSTITUTOS DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VII.-** UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL.

**ARTÍCULO 69.-** EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA SERÁ EL ÓRGANO COLEGIADO COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE:

**I.-** LAS FALTAS GRAVES EN QUE INCURRA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS EN LA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**II.-** LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CARÁCTER PREVENTIVO O CORRECTIVO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**III.-** LA DESTITUCIÓN DEL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, QUE HAYA VIOLENTADO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**IV.-** EXISTE EL RECURSO DE RECTIFICACIÓN DEL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SIEMPRE Y CUANDO, ESTE PROCEDIMIENTO SEA ANALIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO; Y

**V.-** APROBAR EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES Y DETERMINAR, CON ARREGLO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ESTÍMULOS, INCENTIVOS, RECONOCIMIENTOS Y RECOMPENSAS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRAS AUTORIDADES EN ESTA MATERIA.

## CAPÍTULO V DESIGNACIÓN DEL ASESOR JURÍDICO

**ARTÍCULO 70.-** ASESOR JURÍDICO: TIENE COMO MISIÓN EL COMPROMISO DE SERVIR DE APOYO EN DIVERSOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ENTRE LOS QUE DESTACAN EL APEGO A LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE CONSTITUIRLA EN EL EJE RECTOR DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA MODERNIZACIÓN NORMATIVA DE LOS ACTOS DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 71.-** PARA OCUPAR EL CARGO DE ASESOR JURÍDICO DEL SISTEMA, SE REQUIERE:

**I.-** ESCOLARIDAD: LICENCIATURA EL DERECHO Y/O MAESTRÍA EN DERECHO.

**II.-** CONOCIMIENTOS: TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 72.-** ESPECIALIDAD EN:

**A.-** DERECHO PÚBLICO.

**B.-** DERECHO DE AMPARO.

**C.-** DERECHO LABORAL.

**D.-** DERECHO FISCAL.

**E.-** DERECHO ADMINISTRATIVO.

**F.-** DERECHO PENAL Y

**G.-** DERECHO CIVIL.

**ARTÍCULO 73.-** EL ASESOR JURÍDICO, ORGÁNICAMENTE DEPENDERÁ DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

**I.-** ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y REALIZAR LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS QUE REQUIERA EL DESARROLLO DEL SISTEMA.

**II.-** ASESORAR Y ASISTIR TÉCNICAMENTE EN FAVOR DE LOS ÓRGANOS APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA CUANDO ESTOS ASÍ LO LLEGARÁN A REQUERIR.

**III.-** ASESORAR, REVISAR Y ELABORAR CONVENIOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO DE TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS EN QUE INTERVENGA EL SISTEMA.

**IV.-** ASUMIR LA DEFENSA JURÍDICA E INTERVENCIÓN EN TODOS LOS TRÁMITES, CONTROVERSIAS, JUICIOS, PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO O SEA PARTE EL SISTEMA.

**V.-** ATENDER EL ASPECTO LEGAL QUE CORRESPONDA, SOBRE ASUNTOS A TRATAR ANTE LOS TRIBUNALES, SIEMPRE QUE ESTOS TENGAN QUE VER CON LAS SANCIONES IMPUGNADAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

- VI.-** FIJAR, SISTEMATIZAR, UNIFICAR Y DIFUNDIR LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y DE APLICACIÓN DE LAS LEYES QUE NORMEN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.
- VII.-** INTERVENIR EN AUXILIO DE LOS JUICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL SISTEMA O SUS ORGANISMOS SEAN PARTE, APOYARLOS EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES, ASÍ COMO INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y/O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CUANDO SE LO SOLICITE EL SISTEMA.
- VIII.-** REVISAR Y ANALIZAR LAS MODIFICACIONES Y/O INICIATIVAS A LAS LEYES, REGLAMENTOS, CÓDIGOS, NORMAS, ENTRE OTRAS, QUE SE HAGAN CONFORME A DERECHO.
- IX.-** ELABORAR, REVISAR Y ANALIZAR QUE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS A CELEBRARSE POR EL SISTEMA CON OTRAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO Y/O PARTICULARES, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE LOS MISMOS ESTÉN DENTRO DEL MARCO LEGAL.
- X.-** VERIFICAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANALIZAN EN SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y/O EL COMITÉ ESTATAL, ESTÉN ELABORADOS EN BASE A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
- XI.-** PARTICIPAR CUANDO ASÍ SE LO SOLICITE EL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA, EN REUNIONES CON EL CONSEJO NACIONAL, LAS JUNTAS DE GOBIERNO Y/O EL COMITÉ ESTATAL A EFECTO DE ANALIZAR LAS DIVERSAS INICIATIVAS QUE SERÁN SOMETIDAS A DISCUSIÓN Y SU PROBABLE APROBACIÓN; Y
- XII.-** LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA, LAS LEYES, SU PROPIO REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO**

**ARTÍCULO 74.-** CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA: Es el Órgano Técnico-Administrativo, que tiene como objetivo principal supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad, políticas y disposiciones administrativas aplicables en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, que garanticen el adecuado ejercicio del presupuesto asignado del sistema.

**ARTÍCULO 75.-** PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR INTERNO DEL SISTEMA, SE REQUIERE:

- I.-** SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- II.-** CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL EN ALGUNA DE LAS ÁREAS ECONÓMICAS, CONTABLES, JURÍDICAS O ADMINISTRATIVAS, LEGALMENTE EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO FEDERAL O ESTATAL Y, ADEMÁS, CONTAR CON UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE CUANDO MENOS TRES AÑOS EN SU EJERCICIO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.
- III.-** NO HABER SIDO SENTENCIADO EJECUTORIAMENTE POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- IV.-** NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITOS PATRIMONIALES O ESTAR INHABILITADO POR CUALQUIERA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO; Y
- V.-** TENER LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE ACUERDO AL PERFIL DEL PUESTO.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**ARTÍCULO 76.-** EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SERÁ NOMBRADO O REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO A PROPUESTA DE DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 77.-** EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DESEMPEÑARÁ SU ENCARGO POR EL PERIODO DE TRES AÑOS Y PODRÁ SER RATIFICADO POR OTRO PERIODO IGUAL.

**ARTÍCULO 78.-** LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA ESTARÁ SUBORDINADO A LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES;

**I.-** PROPONER Y APLICAR LAS NORMAS Y CRITERIOS INTERNOS EN MATERIA DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE EJERZA EL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

**II.-** VIGILAR QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA CUMPLAN CON LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL, LAS JUNTAS Y LOS COMITÉS ESTATALES DE GOBIERNO.

**III.-** VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS, ACTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE LLEVEN A CABO DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS EN LA MATERIA.

**IV.-** PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO Y A LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA, UN PROGRAMA E INFORME ANUAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O CUANDO LE SEA REQUERIDO.

**V.-** PROPONER RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA, LAS JUNTAS Y LOS COMITÉS DE GOBIERNO Y DARLES SEGUIMIENTO.

**VI.-** VIGILAR LA ENTREGA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y EN SU CASO, REQUERIR INFORMACIÓN ADICIONAL, ASÍ COMO REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES.

**VII.-** RECIBIR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS SUGERENCIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS, CON RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VIII.-** SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA, Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EN SU CASO, SOLICITAR SE FORMULEN LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

**IX.-** EMITIR LAS DISPOSICIONES, NORMAS Y LINEAMIENTOS EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFORME A LAS LEYES COMPETEN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA; Y

**X.-** LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

## TÍTULO 9

# **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

## **ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 79.-** LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, TIENEN POR OBJETO, ATENDER GRATUITA Y VOLUNTARIAMENTE, LAS EMERGENCIAS CAUSADAS POR LA NATURALEZA O EL SER HUMANO, TALES COMO, INCENDIOS, ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, ENTRE OTRAS, SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA ESPECÍFICA QUE TENGAN OTROS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, SOCIAL Y PRIVADAS.

### **CAPÍTULO II**

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

**ARTÍCULO 80.-** DENTRO DE LOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, SE CONTEMPLA Y TIENE COMO UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES;

**I.-** ESTABLECER DENTRO DEL SISTEMA, LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, MISMA QUE TENDRÁ PRESENCIA EN TODOS LOS MUNICIPIOS Y EN LAS ALCALDÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL ESTARÁ SUBORDINADA A LA DIRECCIÓN ESTATAL Y AL COMANDANTE EN JEFE MUNICIPAL.

**II.-** ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, LA CUAL SE CONSTITUIRÁN COMO UN SERVICIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EMERGENCIAS MÉDICAS, PREPONDERANTEMENTE EN LAS LABORES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIAS, ASÍ COMO, DE APOYO Y SALVAGUARDA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

**III.-** DEFINIR LAS TAREAS DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE ESTOS ORGANISMOS.

**IV.-** COORDINAR LAS TAREAS DE LOS PATRONATOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES DE CARÁCTER MERAMENTE CIVIL CON LOS SISTEMAS ESTATALES DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES. DEL SISTEMA.

**V.-** LA ACADEMIA DE NACIONAL DE EMERGENCIAS, SE ENCARGARÁ DE PROFESIONALIZAR AL PERSONAL CON LA ESPECIALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA.

**VI.-** PREVER LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONVENIOS CON ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL LOGRO DE LAS METAS DEL SISTEMA EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, EN MATERIA DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITARIOS.

**VII.-** ESTABLECER LAS REGLAS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA.

**VIII.-** EVALUAR LAS PROPUESTAS DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN, ASÍ COMO BUSCAR LA ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LA ESPECIALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, CON EXPERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES.



## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**IX.-** RECONOCER A LOS DIVERSOS PATRONATOS Y/O ASOCIACIONES CIVILES DE EMERGENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, LEGALMENTE REGISTRADOS Y QUE TENGAN COMO OBJETO SOCIAL EQUIPAR, CAPACITAR Y MANTENER FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA Y QUE A TRAVÉS DE SU REPRESENTATIVIDAD CONTRIBUIRÁ DE MANERA FUNDAMENTAL EN SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y PATRIMONIAL.

**X.-** PROCURAR LA SALVAGUARDA DE LA VIDA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y AMBIENTE, ANTE LAS MANIFESTACIONES DE UNA EMERGENCIA, SINIESTRO, RIESGO O DESASTRE, EPIDEMIAS SANITARIAS, ENTRE OTRAS.

**XI.-** REGULAR Y SANCIONAR A TRAVÉS DE LAS ÁREAS DE HONOR Y JUSTICIAS Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE SISTEMA, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE UTILICEN SIN AUTORIZACIÓN, NÚMERO DE REGISTRO EL NOMBRE, SIMBOLISMOS Y LOGOTIPOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DE MANERA LITERAL, PARA FINES COMERCIALES, DE PRESTADORES DE SERVICIOS O CUALQUIER ACTO QUE AFECTE LA IMAGEN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.

**XII.-** AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASOS DE EMERGENCIAS ORIGINADAS POR ACCIDENTES, RIESGOS, DESASTRES ENTRE OTROS.

**ARTÍCULO 81.-** LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LA ESPECIALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, SERÁN ÁREAS QUE DEPENDERÁN OPERATIVA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVAMENTE, DEL COMANDANTE EN JEFE MUNICIPAL Y DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR Y COORDINARSE DE MANERA EFICIENTE EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN DE CARÁCTER EMINENTEMENTE CIVIL.

**ARTÍCULO 82.-** TODA ACTIVIDAD QUE REALICEN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LA ESPECIALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, TENDRÁN COMO CRITERIOS RECTORES LA HONRADEZ, LA CAPACITACIÓN, EL PROFESIONALISMO, LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN, LA LEALTAD A LAS INSTITUCIONES, TRANSPARENCIA Y EFICACIA, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL, Y CON TODOS AQUELLOS ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADOS CON LOS QUE SEA NECESARIA SU RELACIÓN Y COORDINACIÓN.

**ARTÍCULO 83.-** TODA PERSONA TIENE EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES, EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, ASÍ COMO EN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN, PARA LA ATENCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, RIESGOS, SINIESTROS Y DESASTRE, U OTRAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 84.-** POR NINGÚN MOTIVO, SE DEBERÁ INTERRUMPIR EL SERVICIO QUE PRESTAN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES, EN LA ESPECIALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA A LA POBLACIÓN.

LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE PROPORCIONARÁN SIN DISTINCIÓN DE EDAD, RAZA, RELIGIÓN, GÉNERO, CONDICIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, PREFERENCIAS POLÍTICAS O CUALQUIERA OTRA QUE IMPLIQUE DISCRIMINACIÓN.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LA ESPECIALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, ASÍ COMO LOS SISTEMAS O PROGRAMAS DE APOYO A LOS MISMOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LAS FALSAS LLAMADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE EXIGIR A SUS AUTORES LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

## CAPÍTULO III LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y RESCATE

**ARTÍCULO 85.-** EL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA Y RESCATE QUE OFRECEN A LA COMUNIDAD LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SU MISIÓN ES LA DE BRINDAR LOS SERVICIOS PARA PROTEGER Y SALVAR VIDAS DE LOS CIUDADANOS, EN INCIDENTES O ACCIDENTES Y SU TRASLADO DE MANERA EFICIENTE, EFICAZ, Y CON PROFESIONALISMO.

**ARTÍCULO 86.-** LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA COMPRENDE TODOS LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y DE TRANSPORTE QUE SE PRESTAN A ENFERMOS Y ACCIDENTADOS ANTES DE SU INGRESO A UN ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL (HOSPITAL, CLÍNICA, SANATORIO, ETC.).

**ARTÍCULO 87.-** EL OBJETIVO FUNDAMENTAL ES RECONOCER AL PACIENTE EN SITUACIÓN CRÍTICA Y BRINDARLE, DE INMEDIATO, LOS CUIDADOS BÁSICOS PARA LOGRAR UNA MEJOR CONDICIÓN DE TRANSPORTE E INGRESO AL HOSPITAL, PROCURANDO MAYOR SOBREVIVENCIA.

**ARTÍCULO 88.-** EL PACIENTE DEBE SER TRANSPORTADO EN LAS CONDICIONES MÁS CÓMODAS Y FISIOLÓGICAS POSIBLES DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN Y CON LOS MISMOS CRITERIOS DE BIOSEGURIDAD DE LA ATENCIÓN HOSPITALARIA.

**ARTÍCULO 89.-** LA ENTREGA EN EL HOSPITAL SE ACOMPAÑARÁ DE UNA INFORMACIÓN COMPLETA, VERBAL Y ESCRITA, DE LA HORA, LUGAR Y MECANISMO DEL ACCIDENTE; EVALUACIÓN DEL PACIENTE, SIGNOS Y SÍNTOMAS, PROCEDIMIENTOS REALIZADOS, EVOLUCIÓN DURANTE EL TRASLADO, ETC.

**ARTÍCULO 90.-** EL PERSONAL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS, RECONOCIDOS COMO CAPACITADOS EN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SON LOS RESPONSABLES DE BRINDAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y TIENEN EL OBLIGACIÓN DE ATENDER A QUIEN LO SOLICITE, SUMINISTRANDO EL CUIDADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

**ARTÍCULO 91.-** EN CUANTO LE HA OFRECIDO SU AYUDA AL PACIENTE HA INICIADO LEGALMENTE SU CUIDADO Y NO DEBERÁ DEJARLO SOLO HASTA QUE ALGUIEN CON UN ENTRENAMIENTO MAYOR AL SUYO LLEGUE A LA ESCENA, DESDE EL INICIO Y SIEMPRE SE DEBE SOLICITAR APOYO PROFESIONAL.

## CAPÍTULO IV ESTÁNDAR DE CUIDADOS

**ARTÍCULO 92.-** EXISTEN NORMAS QUE PERMITEN A LOS TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS, PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, CON CUIDADO, Y SIN RIESGO DE SER DEMANDADO, ESAS NORMAS OBLIGAN A PROVEER CIERTO ESTÁNDAR DE CUIDADO ESTABLECIDO EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

**ARTÍCULO 93.-** UNA DEMANDA PUEDE SER EXITOSA SI EL PACIENTE ES LESIONADO COMO CAUSA DIRECTA DE ACCIONES INAPROPIADAS POR PARTE DEL PERSONAL CON LA ESPECIALIDAD EN TÉCNICAS EN EMERGENCIAS MÉDICAS, EL DAÑO PUEDE SER FÍSICO, EMOCIONAL O PSICOLÓGICO, HACIENDO DE ÉSTE UN PROBLEMA LEGAL, COMPLEJO Y DIFÍCIL.

## CAPÍTULO V

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

## IMPRUDENCIA

**ARTÍCULO 94.-** ES AFRONTAR UN RIESGO SIN PENSAR EN LOS DAÑOS QUE VAN EN CONTRA DEL MISMO CAPACITADO, COMO RESULTADO DE SUS ACCIONES, ES LO CONTRARIO A PRUDENCIA. EJEMPLO: NO COLOCARSE LOS GUANTES, VENTILAR SIN LA MÁSCARA DE RCP.

## CAPÍTULO VI IMPERICIA

**ARTÍCULO 95.-** FALTA DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DETERMINADO ARTE O PROFESIÓN. EJEMPLO: COLOCAR UNA FÉRULA DE TRACCIÓN SIN ESTAR FACULTADO PARA ESO, ADMINISTRAR MEDICAMENTOS, ENTRE OTROS.

## CAPÍTULO VII NEGLIGENCIA

**ARTÍCULO 96.-** ES EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ELEMENTALES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES AL ARTE O PROFESIÓN, NO SE HACE LO QUE SE DEBE HACER, CON EL CONSIGUIENTE PERJUICIO PARA EL PACIENTE, ES LO INVERSO AL SENTIDO DEL DEBER. EJEMPLO: NO COLOCARLE UN INMOVILIZADOR CERVICAL A UN PACIENTE POR TRAUMA.

## CAPÍTULO VIII ABANDONO

**ARTÍCULO 97.-** NO BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA A UNA PERSONA EN SITUACIÓN CRÍTICA DE LA SALUD Y QUE NO ES CAPAZ DE VALERSE POR SÍ MISMA, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA YA INICIADA A UN PACIENTE ANTES DE LA LLEGADA DE QUIEN LA CONTINUARÁ O DEL ARRIBO A UN CENTRO DE CUIDADO DEFINITIVO.

## CAPÍTULO IX DERECHOS DEL PACIENTE

**ARTÍCULO 98.-** LOS DERECHOS DEL PACIENTE SON:

- A.-** SOLICITAR Y RECIBIR LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA.
- B.-** EXIGIR SECRETO SOBRE SU CONDICIÓN Y TRATAMIENTO RECIBIDO.
- C.-** DENUNCIAR O DEMANDAR.
- D.-** RECHAZAR LA AYUDA O LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.

**ARTÍCULO 99.-** LOS ADULTOS CONSCIENTES Y EN CONDICIONES DE EXPRESAR SUS NECESIDADES O DESEOS, TIENEN EL DERECHO A REHUSAR LA ASISTENCIA, LAS RAZONES PUEDEN ESTAR BASADAS EN MOTIVOS RELIGIOSOS, DESCONFIANZA O ASPECTOS QUE NO TENGAN SENTIDO PARA EL SISTEMA.

**ARTÍCULO 100.-** CUALQUIERA QUE SEA LA RAZÓN, UN ADULTO COMPETENTE PUEDE REHUSAR EL CUIDADO, EL PACIENTE NO NECESITA HABLAR PARA RECHAZAR LOS CUIDADOS, LA LEY RECONOCE EL RECHAZO IMPLÍCITO, SI EL PACIENTE SACUDE SU CABEZA EN SEÑAL DE “NO” O SI LEVANTA LA MANO EN SEÑAL DE “ALTO”, EL PACIENTE ESTÁ REHUSANDO DE SU CUIDADO, NO PUEDE FORZARLO A QUE LO ACEPTE.

**ARTÍCULO 101.-** SE PUEDE INTENTAR GANAR CONFIANZA A TRAVÉS DE LA CONVERSACIÓN ANTE EL RECHAZO:

**I.-** ALERTAR AL CUERPO DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, EN LA ESPECIALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, AUN CUANDO LOS PACIENTES HAYAN DICHO QUE NO QUIEREN NINGUNA AYUDA.

**II.-** NO DISCUTIR NI PREGUNTAR SI LAS RAZONES ESTÁN BASADAS EN CREENCIAS RELIGIOSAS, LA ANSIEDAD DE UNA DISCUSIÓN PUEDE CAUSAR MÁS COMPLICACIONES.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**III.-** NO TOCAR AL PACIENTE, HACERLO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA AGRESIÓN O VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS CIVILES.

**IV.-** HABLAR SERENAMENTE CON EL PACIENTE, MANIFIESTE PREOCUPACIÓN, DÍGALE QUE RESPETA SUS DERECHOS DE REHUSAR LOS CUIDADOS, PERO QUE USTED PIENSA QUE DEBE RECONSIDERAR EL OFRECIMIENTO DE AYUDA.

**V.-** UN PADRE O TUTOR, POR MIEDO O DESCONFIANZA, PUEDE REHUSARSE A QUE SE TRATE A UN NIÑO UNA CONVERSACIÓN TRANQUILA Y SEGURA PUEDE HACER QUE CAMBIE SU DECISIÓN.

### **CAPÍTULO XI CONSENTIMIENTO IMPLÍCITO**

**ARTÍCULO 102.-** ES EL QUE SE ASUME EN UN PACIENTE INCONSCIENTE, CONFUNDIDO O SERIAMENTE LESIONADO, QUE NO PUEDE EXPRESARSE DE ALGUNA MANERA, O BIEN EN UN MENOR DE EDAD, QUE NO PUEDE TOMAR DECISIONES.

### **CAPÍTULO XII CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO**

**ARTÍCULO 103.-** ES EL QUE SE SOLICITA A UN FAMILIAR O REPRESENTANTE LEGAL PARA PRESTARLE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA A UN PACIENTE INCONSCIENTE, CONFUNDIDO O SERIAMENTE LESIONADO; O BIEN A UN MENOR DE EDAD O PERSONA CON RETARDO MENTAL.

**ARTÍCULO 104.-** PARA QUE CALIFIQUE COMO CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO EL PACIENTE DEBE SER INFORMADO DE:

**I.-** QUE QUIEN LO ESTÁ ATENDIENDO, EN UNA PERSONA QUE ES UN PROFESIONAL EN LOS CUIDADOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS.

**II.-** CUÁL ES SU NIVEL DE CAPACITACIÓN EN EMERGENCIAS MÉDICAS.

**III.-** PORQUÉ LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA ES NECESARIA.

**IV.-** QUÉ ES LO QUE VA A HACER; Y

**V.-** SI EXISTE ALGÚN RIESGO EN EL CUIDADO QUE USTED OFRECE O UN RIESGO RELACIONADO SI REHÚSA EL CUIDADO.

**ARTÍCULO 105.-** ES HABITUAL QUE UN NIÑO RECHACE EL CUIDADO, PERO EL FAMILIAR O TUTOR LO ACEPTA, LEGALMENTE, HAY CONSENTIMIENTO DEL RESPONSABLE DEL PACIENTE, ES IMPORTANTE GANARSE LA CONFIANZA DEL NIÑO Y QUITARLE LOS TEMORES.

### **CAPÍTULO XII CONFIDENCIALIDAD**

**ARTÍCULO 106.-** ES EL SECRETO PROFESIONAL, Y NO DEBE SER COMENTADO CON AMIGOS, FAMILIA U OTROS, SOLO SE HABLARÁ CON EL PROFESIONAL QUE SE HARÁ CARGO DE CONTINUAR CON EL CUIDADO, LOS DETALLES ESPECÍFICOS ACERCA DE LO QUE UN PACIENTE DIJO, COMO SE COMPORTÓ O CUALQUIER DESCRIPCIÓN QUE PUEDA PERJUDICAR AL PACIENTE QUIEN TENDRÁ EL DERECHO DE DEMANDARLO, AMPARADO POR LA LEGISLACIÓN QUE ESTABLECE LA VIOLACIÓN AL SECRETO.

### **CAPÍTULO XIII BIOSEGURIDAD**

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**ARTÍCULO 107.-** SON NORMAS Y MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO, ESTOS RIESGOS SE MINIMIZAN SI SE RESPETAN PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD Y EL USO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, ADEMÁS DE VACUNARSE CONTRA LAS ENFERMEDADES INMUNE PREVENIBLES, DEBEN SEGUIRSE LAS GUÍAS LOCALES Y LAS DE LOS CENTROS DE CONTROL DE ENFERMEDADES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE LAS ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.

**ARTÍCULO 108.-** LAS MANOS DEBEN LAVARSE CON AGUA Y JABÓN, ANTES Y DESPUÉS DE ATENDER A CADA PACIENTE, EVITAR EL CONTACTO DIRECTO CON VÓMITO, DESECHOS, FLUIDOS CORPORALES, SANGRE O MEMBRANAS MUCOSAS, EVITAR TAMBIÉN, TODO CONTACTO CON LAS JERINGAS O AGUJAS DEL PACIENTE.

**ARTÍCULO 109.-** SE DIFUNDEN AMPLIAMENTE Y POR TODOS LOS MEDIOS, LOS RIESGOS DE CONTAGIO DE VIH, COVID-19, ENTRE OTRAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Y EL AUMENTO ALARMANTE DE LAS HEPATITIS, EXISTEN OTRAS ENFERMEDADES COMO INFLUENZA, TUBERCULOSIS, INFECCIONES POR BACTERIAS COMO EL NEUMOCOCO Y EL MENINGOCOCO QUE SON DE ALTO RIESGO, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE NO TODOS LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD INFECTO CONTAGIOSA TIENEN SIGNOS DE LA MISMA, POR LO TANTO, SIEMPRE SE TENDRÁ EL MÁXIMO CUIDADO. ES EXTREMADAMENTE IMPORTANTE:

**I.-** CONSIDERAR QUE LO PRIMERO ES LA SEGURIDAD DE LOS TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS PREHOSPITALARIOS Y LOS RESCATISTAS.

**II.-** CUMPLIR CON LOS CUIDADOS AL PACIENTE SIN OLVIDAR LOS RIESGOS PRESENTES EN LA ESCENA.

**III.-** UTILIZAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE, ACTUANDO COMO UNA BARRERA, REDUCE EL RIESGO DE CONTAMINARSE.

**IV.-** ENTENDER QUE NADA JUSTIFICA OLVIDARSE DE LA BIOSEGURIDAD.

**ARTÍCULO 110.-** EN EL SUPUESTO DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE PONGA EN RIESGO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LA ESPECIALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, POR MEDIO EL SISTEMA, PODRÁN INSTRUMENTAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA ASEGURAR SU PRESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS MÁS CONVENIENTES PARA LA POBLACIÓN.

## TÍTULO 10 LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA

### CAPÍTULO I CONCEPTO Y DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 111.-** LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, ES EL SERVICIO QUE SE PRESTA A LA COMUNIDAD CUANDO SE PRESENTAN URGENCIAS, EMERGENCIAS O DESASTRES EN EL SITIO DE OCURRENCIA DEL EVENTO Y DE MANERA CONJUNTA CON LOS ACTORES DEL SISTEMA ESTATAL DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN LA ESPECIALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA. COMPRENDEN LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO, ATENCIÓN MÉDICA Y TRANSPORTE QUE SE PRESTAN A ENFERMOS O ACCIDENTADOS FUERA DEL HOSPITAL, CONSTITUYENDO UNA PROLONGACIÓN DEL TRATAMIENTO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS.

**ARTÍCULO 112.-** PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTIENDE POR:

**I.-** LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA ES:

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**A.-** LA MEDICINA PREHOSPITALARIA ES UNA SUBESPECIALIDAD DE LA MEDICINA DE EMERGENCIA Y DESASTRES, Y COMPRENDE UNA SUMA DE ACCIONES Y DECISIONES NECESARIAS PARA PREVENIR LA MUERTE O CUALQUIER DISCAPACIDAD FUTURA DEL PACIENTE DURANTE UNA CRISIS DE SALUD O URGENCIA.

**B.-** ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS RECURSOS, INTERVENCIONES Y TERAPÉUTICAS APLICADOS EN EL SITIO DE OCURRENCIA DEL EVENTO Y DURANTE SU TRASLADO HASTA LA ADMISIÓN EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA ENCAMINADOS A PRESTAR ATENCIÓN EN LA SALUD A AQUELLAS PERSONAS QUE HAN SUFRIDO UNA ALTERACIÓN AGUDA DE SU INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL CAUSADA POR TRAUMA O ENFERMEDAD DE CUALQUIER ETIOLOGÍA, CUYA CONDICIÓN CLÍNICA SE CONSIDERA QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA, UN ÓRGANO O SU FUNCIÓN, TENDIENTE A PRESERVAR LA VIDA Y A DISMINUIR LAS COMPLICACIONES Y LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y MUERTE, VA DESDE LOS PRIMEROS AUXILIOS HASTA LA LLEGADA Y ENTREGA A UN ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA CON SERVICIOS DE URGENCIAS.

## II.- TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS:

**A.-** TAMBIÉN ES DENOMINADO PARAMÉDICO EN FUNCIÓN DE SU FORMACIÓN Y LUGAR DE REALIZACIÓN, TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS, TÉCNICO EN EMERGENCIAS MÉDICAS, TÉCNICO EN EMERGENCIAS SANITARIAS, TÉCNICO EN MEDICINA DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS.

**B.-** ES EL PERSONAL AUXILIAR EN SALUD CAPACITADO EN LA ATENCIÓN A BORDO DE UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA TERRESTRES, AÉREAS, PLUVIALES Y MARÍTIMAS, QUE HA SIDO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE, PARA COADYUVAR EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y URGENCIAS MÉDICAS, QUE ACUDE ESPONTÁNEAMENTE O ES ENVIADO POR UNA INSTITUCIÓN DE SALUD EN UN VEHÍCULO PERFECTAMENTE IDENTIFICADO, DE ACUERDO CON LA INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO AL QUE PERTENECE, PERO QUE NO ES UNA AMBULANCIA PARA PROPORCIONAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LA PERSONA QUE PRESENTA UNA ALTERACIÓN EN SU ESTADO DE SALUD O EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, MEDIANTE SOPORTE VITAL BÁSICO DE VIDA Y QUE EN CASO NECESARIO, SOLICITA EL TIPO DE APOYO REQUERIDO AL SISTEMA ESTATAL O EQUIVALENTE OPERATIVO EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE QUE SE TRATE O A CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SALUD.

## III.- PRIMER RESPONDIENTE:

**A.-** ES LA PRIMERA PERSONA QUE DECIDE PARTICIPAR EN LA ATENCIÓN DE UN LESIONADO, ES EL ENCARGADO DE EVALUAR LA ESCENA, COMENZAR LA REVISIÓN DEL LESIONADO Y ACTIVAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS.

## IV.- URGENCIAS MÉDICAS:

**A.-** ES LA CUALIDAD URGENTE, QUE APREMIA LA PRONTA ATENCIÓN MEDICA SIN DEMORAS CUANDO LA SALUD DE UNA PERSONA ESTÁ EN RIESGO DE MUERTE POR TRAUMATISMO O ALGUNA PATOLOGÍA, ES LA CUALIDAD URGENTE, QUE APREMIA LA PRONTA ATENCIÓN MEDICA SIN DEMORAS CUANDO LA SALUD DE UNA PERSONA ESTÁ EN RIESGO DE MUERTE POR TRAUMATISMO O ALGUNA PATOLOGÍA.

**B.-** SITUACIÓN QUE IMPLICA UNA NECESIDAD APREMIANTE O UNA SITUACIÓN QUE REQUIERE DE ATENCIÓN SIN DEMORAS.

## V.- EMERGENCIAS:

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**A.-** SE CONSIDERA UNA EMERGENCIA MÉDICA, TODA AQUELLA SITUACIÓN QUE SE DEBEN TOMAR ACCIONES Y DECISIONES DE MANERA INMEDIATA, DADA LA IMPORTANCIA O GRAVEDAD DE AFECCIÓN, EN GENERAL, SON CUADROS QUE PONEN LA VIDA DE UNA PERSONA EN RIESGO.

**B.-** ES UNA SITUACIÓN FUERA DE CONTROL QUE SE PRESENTA POR EL IMPACTO DE UN DESASTRE Y PUEDE AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO COTIDIANO DE UNA COMUNIDAD, GENERAR DAÑOS O ALTERACIONES DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, LOS SERVICIOS O EL MEDIO AMBIENTE.

## TÍTULO 11 SERVICIOS DE EMERGENCIAS PÚBLICAS SOCIAL Y PRIVADOS

### CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 113.-** LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA, TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE DISEÑAR, ORGANIZAR, OPERAR, COORDINAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS QUE BRINDAN ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES PRIVADAS, LAS CUALES DEBEN GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA, EFICIENTE, EFICAZ Y PROFESIONAL.

**ARTÍCULO 114.-** TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIAS, POSEEDORAS, OPERADORAS Y SU PERSONAL TÉCNICO DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA E INTERHOSPITALARIA, QUE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE USO COMO AMBULANCIA BRINDAN SERVICIOS DE TRASLADO DE PACIENTES AMBULATORIOS Y HOSPITALIZADOS.

**ARTÍCULO 115.-** TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE USO COMO AMBULANCIA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL TÉCNICO EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA E INTERHOSPITALARIA, PARA QUE EN TODO MOMENTO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE OTORGAR UN SERVICIO OPORTUNO, EFICAZ Y EFICIENTE AL REALIZAR ACCIONES DE DIAGNÓSTICO, TRASLADO Y TRATAMIENTO.

**ARTÍCULO 116.-** LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA, EJECUCIÓN Y VIGILANCIA, SERÁ LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE SALUD, DE MOVILIDAD, DEL MEDIO AMBIENTE, Y ACORDE A SUS ATRIBUCIONES.

**ARTÍCULO 117.-** LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, CONTARÁN CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES;

**I.-** ESTABLECER CRITERIOS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LO QUE SE REQUIERA EN LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ENFERMAS Y LESIONADAS, ASÍ COMO, DIVERSOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN.

**II.-** VIGILAR QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE REALICEN EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES APLICABLES EN LA MATERIA Y EN ESTRICTO APEGO AL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.

**III.-** ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES QUE BRINDAN SERVICIOS MÉDICOS, INCENDIOS O CUALQUIER TIPO DE URGENCIA O EMERGENCIA QUE SE PRESENTE, Y;



# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**IV.-** PROMOVER LA CAPACITACIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVAS TÉCNICAS Y PROTOCOLOS PARA LA ACTUALIZACIÓN EN MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A SITUACIONES DE EMERGENCIAS

**ARTÍCULO 118.-** A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A SERVICIOS DE EMERGENCIAS, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y RESPONSABLE BRINDARÁ LA ASESORÍA NECESARIA A LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS, INTERESADAS, YA SEA DE MANERA PRESENCIAL O REMOTA, A TRAVÉS DE INTERNET O POR VÍA TELEFÓNICA.

EN NINGÚN MOMENTO DICHA ASESORÍA EXENTARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN PASO DEL PROCESO NECESARIO PARA OBTENER LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE CADA ORGANISMO, ASOCIACIÓN E INSTITUCIÓN DE EMERGENCIA, YA SEA DEL SECTOR SOCIAL O PRIVADO, ESTÉ HABILITADA PARA CIRCULAR Y BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN URGENCIAS Y EMERGENCIAS.

**ARTÍCULO 119.-** LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA, LLEVARÁ A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN REGISTRAR UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS, CUENTEN CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES RELATIVOS A DICHO REGISTRO.

**ARTÍCULO 120.-** LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS DEL SECTOR PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADO QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁN GESTIONAR ANUALMENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO DICTAMEN TÉCNICO, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

**I.-** REQUISITAR, POR DUPLICADO, EL FORMATO DE SOLICITUD Y CONSULTAR LAS GUÍAS DE AUTO APLICACIÓN POR TIPO DE UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIA.

**II.-** ANEXAR EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO, EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

**III.-** REALIZAR LA AUTO APLICACIÓN DE LA GUÍA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL TIPO DE UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIA.

**IV.-** PREVIO A RECIBIR LA VERIFICACIÓN SANITARIA A TRAVÉS DE LA PERSONA PROPIETARIA, RESPONSABLE O TITULAR Y PERSONAL TÉCNICO DE LA UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIA, ÉSTOS DEBERÁN PRESENTAR DE FORMA ELECTRÓNICA PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LAS FRACCIONES I, II Y III. DICHAS PERSONAS SERÁN CONVOCADAS PARA QUE ACUDAN Y SE PRACTIQUE LA VERIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS Y EL EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO EN EMERGENCIAS.

**ARTÍCULO 121.-** EL PERSONAL VERIFICADOR DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, REALIZARÁ LA REVISIÓN DE LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS, ASÍ COMO DEL PERSONAL TRIPULANTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 034-SSA3-2013; DICHA REVISIÓN INCLUYE EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO EMITIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LAS CÉDULAS PROFESIONALES DEL PERSONAL TRIPULANTE, ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, Y DE LA CAPACITACIÓN PERIÓDICA RECIBIDA, ATENDIENDO A SU DENOMINACIÓN Y NIVEL RESOLUTIVO.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA, PODRÁ REQUERIR, EN SU CASO, QUE SE ADOPTEN MEDIDAS CORRECTIVAS, OTORGANDO EL PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO QUE SE ESTIME NECESARIO, SIN SER MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES.

**ARTÍCULO 122.-** AL REALIZAR LAS GESTIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO, LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, DEL SECTOR PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADO SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

**I.-** LA INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO POR EL ORGANISMO, ASOCIACIÓN O INSTITUCIÓN, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADO, Y DEL PERSONAL TÉCNICO SE INSCRIBIRÁ EN LOS REGISTROS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA, Y EL PERSONAL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS EN LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

**II.-** EL ACTO DE VERIFICACIÓN SE REALIZARÁ A LA UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIAS Y TRIPULANTES DE ESTAS, ASÍ COMO EL COTEJO DE DOCUMENTOS, CONSTATANDO LA PRESENCIA E IDENTIDAD DEL PERSONAL TRIPULANTE, AL FINAL DEL CUAL SE ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA DE VERIFICACIÓN APLICADA.

**III.-** LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE SE NOTIFICARÁ A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PROPIETARIAS, POSEEDORAS, OPERADORAS Y RESPONSABLES O TITULAR DE LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES. DE SER POSITIVA DICHA RESOLUCIÓN, SE EMITIRÁ EL DICTAMEN TÉCNICO, ASÍ COMO EL HOLOGRAMA CORRESPONDIENTE, CON VIGENCIA DE UN AÑO.

**IV.-** LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA, NOTIFICARÁ A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, RESPECTO A LA VERIFICACIÓN REALIZADA, ASÍ COMO LA ENTREGA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y HOLOGRAMA DE LA UNIDAD MÓVIL EMERGENCIA.

**ARTÍCULO 123.-** PARA SU CIRCULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS DEBERÁN CONTAR CON:

**I.-** LA PLACA ÚNICA DE MATRÍCULA PARA CIRCULAR DESTINADAS A LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS DE LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS, PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**II.-** EL HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR QUE EMITE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON EL DICTAMEN TÉCNICO Y EL HOLOGRAMA PARA LA CIRCULACIÓN DE LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y POR LA COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

DICHOS REQUISITOS PODRÁN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ASIMISMO, SU INCUMPLIMIENTO MOTIVARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE DICHAS AUTORIDADES.

## CAPÍTULO I

### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE APOYO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

**ARTÍCULO 124.-** LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA EN LOS MUNICIPIOS,

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

CONTARÁ CON ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE APOYO MÉDICO, QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y CONTROLAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ASIGNADOS PARA LA OPERACIÓN DE ESTA ÁREA, DEPENDERÁ ORGÁNICAMENTE DEL COMANDANTE EN JEFE MUNICIPAL Y DEL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA RESPECTIVAMENTE Y SE CONFORMARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

**I.- SUBDIRECCIÓN MÉDICA:** SERÁ EL RESPONSABLE DE LIDERAR, PLANIFICAR, DIRIGIR Y CONTROLAR TÉCNICAMENTE LA GESTIÓN SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA QUE BRINDAN LA UNIDAD DE APOYO MÉDICO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**II.- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:** LE CORRESPONDERÁ PRINCIPALMENTE, LA CORRECTA, OPORTUNA Y EFICIENTE APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, A LA UNIDAD DE APOYO MÉDICO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y CON LAS METAS PRESUPUESTARIAS Y DE DISCIPLINA FINANCIERA QUE LE FIJE EL SISTEMA.

**III.- SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES:** SERÁ EL ÁREA RESPONSABLE DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD DE APOYO MÉDICO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, A TRAVÉS DE LAS ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APOYO LOGÍSTICO DE LA UNIDADES MÓVILES, ASÍ COMO, LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LOS EQUIPOS MÉDICOS PARA QUE PERMITAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS.

**ARTÍCULO 125.-** LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE APOYO MÉDICO, ESTARÁ A CARGO DE DIRIGIR Y CONTROLAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS, CLÍNICO-ASISTENCIAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBJETIVOS, ESTARÁ FORMADO POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

**I.- UNIDAD DE REGULACIÓN:** LE CORRESPONDE ESTABLECER UNA ESTRECHA COORDINACIÓN CON EL C.R.U.M. EN TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LA ATENCIÓN DE LLAMADAS DE URGENCIAS SANITARIAS O DE CUALQUIER TIPO DE EMERGENCIAS QUE REQUIERA DE LA POBLACIÓN.

**II.- UNIDAD DE INTERVENCIÓN:** LE CORRESPONDE, DIRIGIR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LA CALIDAD DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE APOYO MÉDICO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS EQUIPOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIAS, ATENDIENDO DE FORMA OPORTUNA, EFICIENTE, EFICAZ Y PROFESIONAL LOS REQUERIMIENTOS DEL C.R.U.M.

## CAPÍTULO I COMITÉ DE ENSEÑANZA

**ARTÍCULO 126.-** POR CONSIDERAR DE GRAN IMPORTANCIA LA EXISTENCIA DE PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR CONOCIMIENTOS EN LA ESPECIALIDAD DE TÉCNICOS CON FORMACIÓN BOMBERIL, TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS Y TÉCNICOS OPERADORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS, LA ACADEMIA NACIONAL DE EMERGENCIAS, CREARÁ TALLERES-ESCUELAS TÉCNICAS O SU EQUIVALENTE, CON RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL.

**ARTÍCULO 127.-** EL SISTEMA NACIONAL, DEBERÁ INTEGRAR UN COMITÉ DE ENSEÑANZA QUE SE CONSTITUIRÁ COMO UN ÓRGANO DE ASESORÍA DENTRO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE EMERGENCIAS DEL SISTEMA, CUYA MISIÓN SERÁ LA DE CONTRIBUIR EN MEJORAR EL PROCESO EDUCATIVO INTERNO Y EXTERNO, MEDIANTE ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA REALIZACIÓN DE CURSOS, LA RELACIÓN INSTRUCTOR-ALUMNO, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 128.-** EL COMITÉ DE ENSEÑANZA, SERÁ EL RESPONSABLE DE ANALIZAR, Y EVALUAR LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA DE TÉCNICOS CON FORMACIÓN BOMBERIL, TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS Y TÉCNICOS OPERADORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS, DISEÑADOS PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EMERGENCIAS DENTRO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 129.-** EL COMITÉ DE ENSEÑANZA, PROMOVERÁ PROGRAMAS TENDIENTES A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS INTERESADOS EN ADQUIRIR CONOCIMIENTOS DE TÉCNICOS CON FORMACIÓN BOMBERIL, TÉCNICOS DE URGENCIAS MÉDICAS Y TÉCNICOS OPERADORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS, OTORGANDO FACILIDADES PARA LA ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN QUE SERÁ DE FORMA CONTINUA Y GRATUITA, DICHO COMITÉ, ESTARÁ SUBORDINADO A LAS DIRECCIONES ESTATALES, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES;

- I.-** PROMOVER EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, EN TÉCNICAS BÓMBERILES Y EMERGENCIAS MÉDICAS.
- II.-** PROMOVER LAS CONDUCTAS ÉTICAS EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA DE LOS ALUMNOS.
- III.-** COADYUBAR EN LA DETECCIÓN DE LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN DE LOS ALUMNOS Y EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.
- IV.-** PROMOVER ACCIONES PARA MEJORAR EL NIVEL DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS.
- V.-** PARTICIPAR EN LA SOLUCIÓN CASOS PARTICULARES EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS QUE IMPLIQUEN DECISIONES CON UN PESO MORAL, EDUCATIVO, ÉTICO, ASISTENCIAL O ADMINISTRATIVO.

**ARTÍCULO 130.-** COMO PARTE DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA DEL SISTEMA NACIONAL, ES NECESARIO QUE QUIENES FUNJAN COMO INSTRUCTORES-CAPACITADORES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE EMERGENCIAS, EN LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS BÓMBERILES, TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS Y TÉCNICOS OPERADORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS, DEBEN CONTAR CON UN PERFIL, UNA INTEGRIDAD INTACHABLE Y UNA AMPLIA EXPERIENCIA TEÓRICA-PRÁCTICA EN LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ADEMÁS, DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO ACADÉMICO, ESTE PERSONAL DEBE ACREDITAR LO SIGUIENTE;

- I.-** COMPROBAR DOCUMENTALMENTE QUE SU FORMACIÓN Y SU ESPECIALIDAD COMO PROFESIONAL ACADÉMICA CON LA ESPECIALIDAD EN FORMACIÓN DE TÉCNICOS EN EMERGENCIAS, CERTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ÁMBITO FEDERAL O ESTATAL, DEBIENDO PRESENTAR LA RESPECTIVA CÉDULA PROFESIONAL.
- II.-** COMPROBAR DOCUMENTALMENTE, SU NÚMERO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.
- III.-** DEBE CONTAR CON LA EXPERIENCIA PROBADA DE LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES ADQUIRIDAS PARA DESEMPEÑARSE COMO “INSTRUCTOR-CAPACITADOR” EN LA ESPECIALIDAD DE TÉCNICO BOMBERILES, TÉCNICO DE URGENCIAS MÉDICAS Y DE TÉCNICO OPERADOR DE UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS.

### **CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN SANITARIA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS**

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 131.-** LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DEBERÁN CONTAR CON EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO, OTORGADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA DE LOS INSTITUTOS DE SERVICIOS DE SALUD, MEDIANTE EL CUAL SE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 132.-** LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS TENDRÁN CARÁCTER DE LICENCIAS, PERMISO, REGISTROS O TARJETAS DE CONTROL, ESTAS LICENCIAS DEBERÁN CONTAR CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPROBATORIA EN ORIGINAL Y FOTOCOPIA.

**I.- AVISO DE FUNCIONAMIENTO:** LAS AMBULANCIAS TERRESTRES, MARÍTIMAS, AÉREAS Y PLUVIALES, DEBEN CONTAR CON EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y MÉDICO RESPONSABLE AUTORIZADO POR COFEPRIS, ESTA DISPOSICIÓN ES EN CUMPLIMIENTO EN LOS ARTÍCULOS 200 BIS Y 202 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**II.- ACTA CONSTITUTIVA:** INSTRUMENTO LEGAL NOTARIADA DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE SE NECESITA PARA FORMAR ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS, ESTE DOCUMENTO DEBE INCLUIR CIERTOS DATOS BÁSICOS DE LA ENTIDAD CREADA Y TIENE QUE CONTAR CON LA FIRMA DE TODOS AQUELLOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD EN CUESTIÓN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**III.- REPRESENTANTE LEGAL:** FACULTAD OTORGADA POR LEY A UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, QUE DEBE ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA OBRAR EN NOMBRE DE ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS, ASÍ MISMO, ESTÁ FACULTADA PARA COMPROMETER CON SU FIRMA EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS, LOS EJERCICIOS DE ESA REPRESENTACIÓN PUEDEN SER OBLIGATORIO PARA EL REPRESENTANTE.

**IV.- MÉDICO RESPONSABLE:** ES LA PERSONA CAPACITADA QUE HA COMPLETADO ESTUDIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE SALUD Y QUE CUENTA CON SU CEDULA PROFESIONAL, MISMO QUE FORMARÁ PARTE DEL PERSONAL DE LAS ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS, ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON;

**A.- NOMBRE DEL PROFESIONAL.**

**B.- LA CEDULA ES EL DOCUMENTO PLÁSTICO MUY SIMILAR A LA LICENCIA DE CONDUCIR LA EXPIDE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, CON ELLO SE COMPRUEBA QUE LA PERSONA CULMINÓ CABALMENTE CON SUS ESTUDIOS Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA EJERCER SU PROFESIÓN, DEBE CONTENER EL FOLIO OTORGADO.**

**C.- EL DOMICILIO, ES EL CONCEPTO PARA NOMBRAR A LA VIVIENDA PERMANENTE Y FIJA, SE TRATA DE LA RESIDENCIA EN QUE LA PERSONA EL ÁNIMO REAL O PRESUNTO A RESIDIR.**

**V.- AVISO DE INSCRIPCIÓN R.F.C.** LAS ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS, DEBERÁN PRESENTAR EL ACUSE DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE CONTIENE SU CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y EL CÓDIGO DE BARRAS, EL R.F.C. ES EL DOCUMENTO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR MEDIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ESTE, ES EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**VI.- DOMICILIO FISCAL:** LAS ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR AL SISTEMA DE EMERGENCIAS, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA AUTORIDAD FISCAL, O CUAL OTRA, UNA DIRECCIÓN DONDE PUEDAN SER LOCALIZADOS CUANDO ESTA LO REQUIERA, Y DONDE TENDRÁN TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EMPRESA O PERSONAS BAJO SU CARGO.

**VII.- COMPROBANTE DE DOMICILIO:** Es importante que las organizaciones, asociaciones e instituciones, públicas, social y privadas presenten una constancia domiciliaria que acredite que habita en el domicilio que dice residir, son válidos los siguientes documentos con una antigüedad máxima de 90 días naturales, recibo de luz, agua, tv de paga o predial, estado de cuenta bancario a tu nombre o contrato de arrendamiento vigente y registrado.

**VIII.- RAZÓN SOCIAL:** Es la denominación por la cual se conocerá colectivamente a las organizaciones, asociaciones e instituciones, públicas, social y privadas, se trata de un nombre oficial que aparece en la documentación que permite constituir una empresa, la razón social, está formada por el nombre de uno o varios socios que permitió constituir a la persona jurídica en cuestión.

**IX.- NOMBRE COMERCIAL:** Es el seudónimo que usarán las organizaciones, asociaciones e instituciones, públicas, social y privadas, prestadoras de servicios de emergencias, para desempeñar su servicios bajo un nombre que difiere del nombre legal registrado, este signo distintivo puede coincidir total o parcialmente con la denominación social, pero conceptualmente, no debe confundirse.

**X.- PLANTILLA DE PERSONAL:** La planilla de personal es número de puestos que ocuparán los cuerpos de emergencias para alcanzar los objetivos y metas proyectadas en las entidades federativas y en la ciudad de México.

**XI.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Es la aportación del capital, dinero en efectivo y de crédito del sistema en las entidades federativas y en la ciudad de México, así como, los organismos, asociaciones e instituciones, públicas, social o privadas, para brindar los servicios de urgencias y emergencias por medio de unidades móviles de manera onerosa o gratuita.

**XII.- PLAN DE TRABAJO:** Las organizaciones, asociaciones e instituciones, públicas, social y privadas que por medio de unidades móviles brindan servicios de emergencias, en las entidades federativas y en la ciudad de México, deberán presentar su plan de trabajo a desarrollar ante la dirección del sistema, para lograr sus objetivos, esto incluye la planificación del proceso teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que puedan influir para lograr sus metas.

**XIII.- PARQUE VEHICULAR:** Son los instrumentos de trabajo que forman parte del patrimonio de los cuerpos de emergencias institucionales en las entidades federativas y en la ciudad de México, para cumplir con sus objetivos y metas proyectadas.

LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE ANTECEDE, DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN ORIGINAL Y



# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

COPIA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, SERÁN DEVUELTOS A SUS DUEÑOS.

## CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES MÉDICAS PRIVADAS

**ARTÍCULO 133.-** POR LEY, LOS HOSPITALES PRIVADOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS, A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN CRÍTICA DE SALUD, HASTA LOGRAR ESTABILIZARLO PARA DESPUÉS SER TRASLADADO A UNA INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA SIN CONDICIONAR LA ENTREGA DE ALGÚN INSTRUMENTO FINANCIERO O MEDIO DE PAGO ALGUNO.

**ARTÍCULO 134.-** SI EL PACIENTE ESTÁ ESTABILIZADO Y REQUIERE HOSPITALIZACIÓN, SE LE DEBE INFORMAR AMPLIAMENTE AL FAMILIAR O A SU REPRESENTANTE PARA REALIZAR EL TRASLADO A LA INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA QUE LE CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 135.-** SE DEBERÁ DE ENTREGAR MENSUALMENTE, UN INFORME CON TODAS LAS FORMALIDADES SOBRE EL NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS POR INSTITUCIONES MÉDICAS PRIVADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO A LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA.

## CAPÍTULO I DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 136.-** POR CONDUCTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA ESTATAL, LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES;

**I.-** PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A SU PERSONAL INDEPENDIEMENTE, SI SE ENCUENTRAN EN LA MODALIDAD DE VOLUNTARIO O REMUNERADO.

**II.-** CONTRATAR UNA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO CON COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS, QUE INTEGRAN SU ESTADO DE FUERZA.

**III.-** CONTRATAR UN SEGURO DE VIDA PARA SU PERSONAL QUE FORME PARTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, EL COSTO DEL CAPITAL ASEGURADO, DEBE SER UNIFORME PARA TODOS, DEBIENDO CUBRIR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O POR CONTAGIO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, O POR ACCIDENTE.

**IV.-** DEBERÁN CONTAR CON LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS EN LAS CIENCIAS DEL FUEGO Y EN LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, CON FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y CON EXPERIENCIA EN LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, QUE FORMEN PARTE DEL EQUIPO DE TRABAJO.

**V.-** LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, NO PODRÁN BRINDAR SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS, SI NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS Y HABILITADOS POR PARTE DEL SISTEMA Y POR LOS INSTITUTOS DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VI.-** DEBERÁN ACTUAR DE MANERA COORDINADA CON EL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON EL C.R.U.M. O SU EQUIVALENTE.

**VII.-** NO OBSTANTE, A LO QUE ESTABLECE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA3-2014, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, TODA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN



## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

INTEGRARSE A ALGÚN CUERPO DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DEBERÁN OBTENER EL REGISTRO, CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL SISTEMA Y POR LOS INSTITUTOS DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VIII.-** PARA MANTENER UN ALTO NIVEL DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DEBERÁN ESTABLECER UN SISTEMA DE ESPECIALIZACIÓN CONTINUA YA QUE SE REQUIERE CONTAR CON UNA PLANTILLA DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

**IX.-** TODO EL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DEBERÁN PORTAR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SISTEMA Y LA CERTIFICACIÓN DEL ENTRENAMIENTO EN SOPORTE VITAL BÁSICO O AVANZADO SEGÚN CORRESPONDA.

**X.-** LA CANTIDAD DEL CAPITAL HUMANO PROFESIONAL Y ESPECIALISTA EN EMERGENCIAS, SERÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL CUERPO DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA Y DE LA REGIONALIZACIÓN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**XI.-** NO PODRÁN PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES DE EMERGENCIAS MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO, MENORES DE EDAD, PERSONAL SIN FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO EN ALGUNA ÁREA DE EVACUACIÓN, EMERGENCIAS Y DESASTRES.

**XII.-** PODRÁN PRESTAR SERVICIOS DE EMERGENCIAS A BORDO DE UNIDADES MÓVILES, LOS ESTUDIANTES EN FORMACIÓN EN LA ETAPA FINAL DE SU CAPACITACIÓN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONDE ESTÁ REALIZANDO SUS ESTUDIOS, ESTO, COMO PRÁCTICA PARA OBTENER SU TÍTULO O CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL.

### **CAPÍTULO II OPERADORES DE UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS**

**ARTÍCULO 137.-** EL OPERADOR DE UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS, DEBERÁ SER UNA PERSONA CAPACITADA Y PREPARADA PARA CONDUCIR ESTE TIPO DE VEHÍCULOS PARA LLEGAR AL SITIO DEL ACCIDENTE O CUALQUIER TIPO DE EMERGENCIA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, ASÍ COMO, MANTENER LA SEGURIDAD DE SU TRIPULACIÓN EN LA ESCENA DE MANERA EFICIENTE, SEGURA Y RÁPIDA.

**ARTÍCULO 138.-** NO ES UN SECRETO QUE LAS UNIDADES DE EMERGENCIA EN TODO EL PAÍS, CONSTANTEMENTE SE VEN INVOLUCRADAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y TAMBIÉN LA "VOX POPULI", DEJA TRASCENDER UN MITO, QUE LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES DE EMERGENCIA NO CORREN NINGÚN RIESGO LEGALMENTE HABLANDO, PUES COMO TRABAJAN POR EL BIENESTAR DE LA GENTE, LA LEY NOS RESPETA. NADA ES MÁS FALSO QUE ESTA ASEVERACIÓN.

**ARTÍCULO 139.-** COMETE UN "DELITO" CULPOSO, TODO AQUEL OPERADOR DE UNA UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIA, QUE, HABIENDO PREVISTO EL RESULTADO, SE CONFÍO EN QUE NO SE PRODUCIRÍA, CUANDO NO SE PREVIÓ SIENDO PREVISIBLE, O CUANDO SE CAUSÓ POR IMPERICIA O INEPTITUD.

**ARTÍCULO 140.-** LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO SON, PRISIÓN CON SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO, MULTA, REPARACIÓN DEL DAÑO, INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN Y PRIVACIÓN DE DERECHOS, DESTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN DE FUNCIONES O EMPLEOS, ENTRE OTROS

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 141.-** PARA SER UN OPERADOR DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS, SE DEBE CONTAR CON ALGUNOS REQUISITOS BÁSICOS INDISPENSABLES, ADEMÁS DE LOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD DE MOVILIDAD, ENTRE ESTOS SON LOS SIGUIENTES;

- I.-** SER MAYOR DE 25 AÑOS DE EDAD.
- II.-** TENER POR LO MENOS TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES.
- III.-** ABSTENERSE DE OPERAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS.
- IV.-** PORTAR GAFETE O IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL CUERPO DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, A LA CUAL PERTENECE, ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y ACREDITADO ANTE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTAL RESPECTIVAS.
- V.-** UTILIZAR LAS LUCES DE EMERGENCIA Y LA SIRENA ESTRICTAMENTE PARA SOLICITAR EL PASO PREFERENTE DURANTE EL TRAYECTO DE LA EMERGENCIA.
- VI.-** LLEVAR A BORDO DE LA UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIA, SÓLO AL PERSONAL PERMITIDO.
- VII.-** USAR UNIFORME REGLAMENTARIO DEL CUERPO DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, AL CUAL PERTENECE.
- VIII.-** ACATAR LAS INDICACIONES DEL C.R.U.M.
- IX.-** UTILIZAR LA RADIO FRECUENCIA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS USOS PERMITIDOS.
- X.-** EJECUTAR EXCLUSIVAMENTE MANIOBRAS DE EMERGENCIAS PERMITIDAS.
- XI.-** CONTAR CON LICENCIA DE MANEJO TIPO CHOFER ACTUALIZADA, PARA LA CONDUCCIÓN DE ESTE TIPO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS.
- XII.-** APROBAR EL CURSO DE OPERADOR DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS, TANTO EN SU FASE TEÓRICA COMO EN SU FASE PRÁCTICA.
- XIII.-** SER MIEMBRO ACTIVO DE ALGÚN CUERPO DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL.
- XIV.-** CONTAR CON EXAMEN MÉDICO EXPEDIDO POR UN MÉDICO TITULADO DE INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE DECLARE LA APTITUD DEL OPERADOR PARA REALIZAR LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS, SE DEBE IDENTIFICAR A LOS OPERADORES QUE PUDIERAN ESTAR IMPEDIDOS POR;
  - A.-** PÉRDIDA DE CONCIENCIA.
  - B.-** ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.
  - C.-** DESÓRDENES NEUROLÓGICOS O NEUROVASCULARES.
  - D.-** ENFERMEDADES MENTALES.
  - E.-** ABUSO O DEPENDENCIA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS.
  - F.-** SER DIABÉTICO TIPO UNO.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**G.-** NO TENER ENFERMEDADES REUMÁTICAS, ARTRÍTICAS, ORTOPÉDICAS, MUSCULARES, NEUROMUSCULARES O VASCULARES QUE INTERFIERAN CON LA HABILIDAD PARA CONTROLAR Y OPERAR UNA UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIA.

☐ LA PRESENCIA DE UNA ÚNICA CONDICIÓN MÉDICA PUEDE NO INDICAR UN OPERADOR NO APTO, SIN EMBARGO, SI PUEDE IDENTIFICAR UN ÁREA A CONSIDERAR CUANDO SE DETERMINE LA CONDICIÓN FÍSICA DEL OPERADOR PARA CONDUCIR UNA UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIA.

EL TÉCNICO OPERADOR DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS, DEBERÁ PORTAR EL CERTIFICADO DE SU FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO, SU ACREDITACIÓN AUTORIZADO POR INSTITUCIÓN OFICIAL EDUCATIVA, POR LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL SISTEMA Y POR LOS INSTITUTOS DE SERVICIOS DE SALUD, FEDERAL O ESTATAL, SEGÚN CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 142.-** LAS TRIPULACIONES DE LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS, DEBEN MANTENER LOS UNIFORMES Y DISTINTIVOS DE LA INSTITUCIÓN, PARA LAS CUAL LABORA REGULARMENTE.

## CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 143.-** LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN FORMAR PARTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD Y CURRÍCULUM ANTE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SISTEMA, PARA SU VALIDACIÓN Y SU AUTORIZACIÓN DEL INGRESO, ADEMÁS, DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS;

**I.-** DE PREFERENCIA DEBERÁ SER MEXICANO MAYOR DE EDAD, Y EN CASO DE SER EXTRANJERO, ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE LAS FORMAS MIGRATORIAS CORRESPONDIENTES.

**II.-** DEBERÁ ESPECIFICAR LA ACTIVIDAD O FUNCIÓN QUE CUMPLE O PRETENDE CUMPLIR COMO INTEGRANTE LA UNIDAD ESPECIAL DE SERVICIOS MÉDICOS DEL CUERPO DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**III.-** DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICADO FÍSICO-MÉDICO, EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD.

**IV.-** DEBERÁ ACREDITAR LOS EXÁMENES QUE, A JUICIO DE COMITÉ ESTATAL SE APLIQUEN POR MEDIO DE MÉDICO TITULADO Y RESPONSABLE DE INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR ESTIMARSE NECESARIOS E INDISPENSABLES.

**V.-** QUEDA PROHIBIDA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS AL PERSONAL INTEGRANTE DE LA UNIDAD ESPECIAL DE SERVICIOS MÉDICOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, QUE NO CUENTE CON LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES CIVILES APLICABLES.

**VI.-** SE DEBERÁN GARANTIZAR AL PERSONAL BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, TALES COMO, CASCO, CHALECO, GOGLES, ENTRE OTRAS.

**VII.-** LA ACREDITACIÓN EXPEDIDA POR INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, SERÁ DE MANERA PERMANENTE.

**VIII.-** NO SE DEBERÁ RESPONSABILIZAR PENALMENTE A PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN CASO DE MUERTE, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

TEMPORAL O PERMANENTE SALVO EN LOS CASOS EN LOS QUE SE DEMUESTRE UNA NEGLIGENCIA, IMPERICIA, IMPRUDENCIA O ABANDONO EN LOS QUE SE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

**IX.-** TODO EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA UNIDAD ESPECIAL DE SERVICIOS MÉDICOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DEBERÁ TENER UNA FORMACIÓN ESPECÍFICA Y RECIBIR CAPACITACIÓN PERIÓDICA, ATENDIENDO AL TIPO Y NIVEL RESOLUTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**X.-** LAS UNIDADES MÓVILES, DEBERÁN SER UTILIZADAS ÚNICAMENTE PARA EL PROPÓSITO QUE HAYAN SIDO NOTIFICADAS MEDIANTE EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVO.

**XI.-** QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR O ALMACENAR CUALQUIER MATERIAL QUE PONGA EN PELIGRO LA VIDA O SALUD DEL PACIENTE Y PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIOS DE EMERGENCIAS.

**XII.-** SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PACIENTE Y DEL PERSONAL QUE PROPORCIONA LOS SERVICIOS DE Y EMERGENCIAS.

**XIII.-** DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, Y DEMÁS LEYES Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**XIV.-** PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES ADECUADAS DE FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD, LOS VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DEBEN RECIBIR EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO RESPECTIVO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y DE TRÁNSITO COMPETENTES.

**XV.-** DEBERÁN APEGARSE A LA REGLAMENTACIÓN QUE ESTABLEZCA EL SISTEMA, FEDERAL Y ESTATAL, EN MATERIA DE TRÁNSITO, CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES, USO DE MAR TERRITORIAL O ESPACIO AÉREO.

**XVI.-** DEBERÁN PARTICIPAR EN LAS TAREAS DE ATENCIÓN DE INCIDENTES O ACCIDENTES CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y EN LOS CASOS DE DESASTRE, BAJO LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL SISTEMA, PROTECCIÓN CIVIL, ENTRE OTROS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES.

**XVII.-** EL PERSONAL PERTENECIENTES A LAS UNIDADES ESPECIALES DE SERVICIOS MÉDICOS EN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DEBERÁN EN TODO MOMENTO, PORTAR EN LUGAR VISIBLE EL GAFETE O IDENTIFICACIÓN QUE LE EXPIDA LA EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA, ASÍ COMO SU ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN DE SALUD Y EDUCATIVA OFICIAL, FEDERAL O ESTATAL.

**XVIII.-** LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA, LLEVARÁ EL REGISTRO Y CONTROL DEL PERSONAL AUTORIZADO Y ACREDITADO PERTENECIENTES A LAS UNIDADES ESPECIALES DE SERVICIOS MÉDICOS EN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, A BORDO DE UNIDADES MÓVILES, MISMO QUE SE DEBERÁ MANTENER ACTUALIZADO.

**XIX.-** LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS EMERGENCIAS.

# **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

LOS REQUISITOS AQUÍ SEÑALADOS TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO, POR LO QUE INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AQUELLA EMPRESA, INSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN PÚBLICA, SOCIAL Y PRIVADA, QUE PERMITA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVIDOR QUE NO CUBRA EL PERFIL ESTABLECIDO POR LEY.

## **TÍTULO 12 CONSIDERACIONES ÉTICAS MÉDICAS Y LEGALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO REGLAS DE OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 144.-** DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE EL PERSONAL QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, CONOZCAN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO IMPRUDENCIAL O CULPOSO, ESTOS SE CLASIFICAN EN;

**I.- UN HOMICIDIO IMPRUDENCIAL:** Eso ocurre cuando el autor infringe el deber objetivo y subjetivo de cuidado que le era exigible, el homicidio imprudente puede ser por imprudencia grave o menos grave.

**II.- UN HOMICIDIO CULPOSO:** Es la muerte causada por hechos accidentales, fortuitos o involuntario del causante, como consecuencia del proceder negligente.

**III.- ACTOS U OMISIONES:** Se entiende al acto de actuar, así como también el descuido o negligencia de realizar una obligación. Falto de previsiones, carentes de pericia, irreflexivos o desprovistos de cuidado, y;

**IV.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE TALES CONDUCTAS O EL DAÑO CAUSADO.**

EL PERSONAL QUE INTEGRA LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, QUE BRINDAN SERVICIOS DE BUENA FE Y NEGLIGENCIA SEVERA, LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, OFRECERÁ LA PROTECCIÓN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL QUE PUDIERA PRESENTARSE, SIEMPRE Y CUANDO, CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN Y LA ACREDITACIÓN RESPECTIVA POR LOS SISTEMAS ESTATALES DE EMERGENCIAS Y POR LOS INSTITUTOS DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

## **TÍTULO 13 PLACA ÚNICA DE UNIDADES DE EMERGENCIAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 145.-** CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO RESPECTO A LA PORTACIÓN DE LA “PLACA ÚNICA PARA UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS”, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 4.2.5.1-1296/2015, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2015, DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FEDERAL, QUE FUE APROBADO Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, EN LA NOM-001.SCT-2-2000 SE EXPIDIÓ EL ACUERDO PARA REGULAR EL USO DE LA PLACA ÚNICA.

**ARTÍCULO 146.-** EL NUMERAL 2, FRACCIÓN XI, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA REGULAR EL USO DE LA PLACA ÚNICA, CUYO OBJETIVO ES LA IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES MÓVILES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

INTEGRAN EL ESTADO DE FUERZA DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

**ARTÍCULO 147.-** ESTA APLICACIÓN PREVISTA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016, SE ENTENDERÁ POR:

**I.- AMBULANCIA:** VEHÍCULO ACONDICIONADO CON INSTRUMENTAL DE PRIMEROS AUXILIOS Y ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS ENFERMAS O HERIDAS; LLEVA UNA SIRENA DE AVISO SOBRE EL TECHO PARA INDICAR PREFERENCIA DE PASO EN CARRETERA O CALLES EN CASOS DE URGENCIA.

**II.- CAMIÓN DE BOMBERO:** VEHÍCULO DE BOMBEROS, CAMIÓN DE BOMBEROS, CARRO DE BOMBEROS, CARRO BOMBA, COCHE DE BOMBEROS, VEHÍCULO AUTOBOMBA O MÁQUINA DE BOMBEROS ES UN CAMIÓN QUE USAN LOS BOMBEROS PARA LUCHAR CONTRA LOS INCENDIOS U OTROS TIPOS DE MISIONES.

**III.- CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR:** DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ADICIONAL A LA PLACA, QUE DEBE PORTAR LA FLOTILLA VEHICULAR DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA EN UN LUGAR VISIBLE DEL PARABRISAS.

**IV.- MATRÍCULA DE PLACA METÁLICA:** AL CÓDIGO ALFANUMÉRICO QUE IDENTIFICA E INDIVIDUALIZA UNA UNIDAD MÓVIL DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, RESPECTO DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS, ES LA PIEZA DE METAL DONDE SE GRABA LA MATRÍCULA.

**V.- VEHÍCULO DE EMERGENCIA:** MEDIO DE TRANSPORTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA DEL SISTEMA, PREPARADOS PARA ENFRENTAR URGENCIAS Y EMERGENCIAS Y QUE PROPORCIONAN APOYO DE INMEDIATO EN LOS LUGARES DONDE SE REGISTRAN CONTINGENCIAS Y PONEN EN RIESGO LA VIDA DE LA POBLACIÓN O SUS BIENES MUEBLES, Y/O LAS INSTALACIONES, ESTAS UNIDADES MÓVILES SE IDENTIFICAN COMO AMBULANCIAS, PATRULLAS, CAMIONES DE BOMBEROS, VEHÍCULOS DE LAS FUERZAS ARMADAS ENTRE OTROS, QUE SE USAN PARA LUCHAR CONTRA LOS INCENDIOS U OTROS TIPOS DE MISIONES.

**VI.- TRANSPORTE DE PERSONAL:** MEDIO DE TRANSPORTE PREPARADO PARA TRANSPORTAR AL PERSONAL INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, QUE SE DEDICAN A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS.

**ARTÍCULO 148.-** LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DEBERÁN ESTABLECER MECANISMOS ADMINISTRATIVOS CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NOM REFERENTE AL EMPLACAMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS, EFECTUANDO LAS SIGUIENTE ACCIONES;

**I.-** LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS AUTORIZADOS PARA USAR LA PLACA ÚNICA DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBEN ESTAR ROTULADOS DEBIDAMENTE, CONFORME A LA IMAGEN, EMBLEMA Y DISTINTIVO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**II.-** LOS TRÁMITES DE LA PLACA ÚNICA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LAS UNIDADES MÓVILES PERTENECIENTES A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, DEBERÁN GESTIONAR CUALQUIER MOVIMIENTO EN TORNO A LA EMISIÓN, REPOSICIÓN O BAJA DE LA PLACA ÚNICA Y SU CORRESPONDIENTE CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN, ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**III.-** LA PLACA ÚNICA Y LA CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, TENDRÁN VIGENCIA INDEFINIDA O HASTA QUE ASÍ LO DETERMINEN LOS SISTEMAS ESTATALES.

**IV.-** AL EXISTIR PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO DE LA PLACA, SE DEBERÁ SOLICITAR SU REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PROTECCIÓN CIVIL, DEBIENDO SUSTITUIRSE TANTO LA PLACA METÁLICA, COMO LA CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

**V.-** LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS, DEBERÁN CONTAR CON UN DOCUMENTO ADHESIVO DE SEGURIDAD QUE TENDRÁ IMPRESO EL NÚMERO DE MATRÍCULA Y LA FECHA DE EMISIÓN, EL CUAL DEBE SER ADHERIDO EN EL PARABRISAS DELANTERO.

**VI.-** LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁN LLEVAR EL PADRÓN VEHICULAR DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS, PERTENECIENTES A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS MATRÍCULAS.

### **TÍTULO 14 ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO DE UNIDADES DE EMERGENCIAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO IDENTIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 149.-** LAS UNIDADES MÓVILES, SON VEHÍCULOS CON DISEÑOS ESPECIALES PARA SER UTILIZADOS POR LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, EN SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIAS Y EN EL COMBATE DE INCENDIOS ENTRE OTRAS EMERGENCIAS, ESTOS INTEGRAN EL ESTADO DE FUERZA DEL SISTEMA Y SE CLASIFICAN EN:

**I.- AMBULANCIAS:** Es un vehículo acondicionado con instrumental de primeros auxilios y especialmente diseñado para el transporte de personas enfermas o heridas, lleva una sirena de aviso sobre el techo para indicar preferencia de paso en carretera o calles en casos de una urgencia.

**II.- CAMIÓN BOMBA:** Es uno de los más flexibles y polivalentes en lo que camiones de bomberos se refiere, estos vehículos no están diseñados para una función específica sino para enfrentarse a todo tipo de misiones, como incendios a baja y mediana altura, accidentes de tráfico, rescate y salvamento, emergencias médicas, etc.

**III.- CAMIÓN ESCALERA GIRATORIA:** Los camiones de escalera giratoria están diseñados específicamente para acceder a los incendios que ocurren a grandes alturas donde escalas convencionales o telescópicas no pueden llegar.

**IV.- CAMIÓN CISTERNA:** Están diseñados específicamente para el transporte de grandes cantidades de agua, estas unidades son ideales para el combate de incendios en zonas donde no existe una fuente de agua cercanas como zonas rurales o silvestres.

**V.- UNIDAD DE RESCATE:** Están diseñadas específicamente para rescate, salvamento y emergencias médicas tales como accidentes de tráfico, derrumbes en edificios, inmersiones, rescates en altura, etc. Estos vehículos están equipados con una amplia gama de dispositivos e instrumentos médicos y de rescate.



## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**VI.- UNIDAD DE MATERIALES PELIGROSOS:** SON APARATOS DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA HACER FRENTE A MATERIALES TÓXICOS, PELIGROS, INCENDIOS, DERRAMES DE PRODUCTOS QUÍMICOS O VOLÁTILES Y AGENTES BIOLÓGICOS EN DONDE EL AGUA COMÚN PODRÍA SOLO EMPEORAR LA SITUACIÓN, PARA ELLOS ESTAS UNIDADES TRABAJAN CON EQUIPOS LOS CUALES SON ESPECIALES PARA GENERAR SOLUCIONES ESPUMOSA Y TAMBIÉN CUENTA CON EQUIPOS ENCAPSULADOS POR PRESIÓN POSITIVA DE AIRE, TAMBIÉN ESTÁN EQUIPADOS PARA REALIZAR TAREA DE DESCONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA DE VÍCTIMAS Y RESCATADORES LUEGO DE UN INCIDENTE.

**VII.- CAMIÓN FORESTAL:** ESTOS VEHÍCULOS HAN SIDO DISEÑADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PUDIENDO DESPLAZARSE EN TERRENOS ABRUPTOS AL CONTAR CON TRACCIÓN INTEGRAL, Y UNA ESTRUCTURA REFORZADA CON BARRAS ANTIVUELCO CON POSIBILIDAD DE BLOQUEO DE DIFERENCIAL.

**VIII.- CAMIÓN BOMBA DE AEROPUERTO:** SON CAMIONES ÁGILES Y RÁPIDOS CON UNAS PRESTACIONES ESPECTACULARES. EN ESTOS CAMIONES SE NECESITA UN SISTEMA DE TRACCIÓN TOTAL PARA PODER HACER FRENTE A CUALQUIER INCIDENCIA DENTRO O FUERA DE LAS PISTAS.

**ARTÍCULO 150.-** ESTAS UNIDADES DEBEN PORTAR LA IDENTIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN SIGUIENTE;

**I.-** EL COLOR PRINCIPAL DE LA UNIDAD DEBE REUNIR LAS CONDICIONES DE ALTA VISIBILIDAD Y DE FÁCIL IDENTIFICACIÓN COMO VEHÍCULO DE EMERGENCIA.

**II.-** LAS UNIDADES MÓVILES DESTINADAS PARA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, DEBERÁN TENER LA INSCRIPCIÓN LAS PALABRAS AMBULANCIA Y/O BOMBEBROS, RESPETIVAMENTE, DE MANERA INVERTIDA EN LA PARTE FRONTAL, ASÍ COMO, COLOCAR CINTA ADHESIVA REFLECTIVA EN LA PARTE POSTERIOR DE 20 CM DE ANCHO FORMANDO UN TRIÁNGULO Y DE FORMA CONTINUA.

**III.-** TODOS LOS VEHÍCULOS QUE SON UTILIZADOS PARA LAS EMERGENCIAS, DEBEN CONTAR CON LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA Y ACÚSTICA SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS E INTERNACIONALES.

**IV.-** TODOS LOS VEHÍCULOS QUE SON UTILIZADOS PARA LAS EMERGENCIAS, DEBERÁN CONTAR CON EL NÚMERO ECONÓMICO IMPRESO EN LOS LATERALES Y EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.

**V.-** LAS AMBULANCIAS, DEBERÁN TENER EL NÚMERO DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO QUE ES LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA LEY GENERAL DE SALUD, ASÍ COMO, EL PERMISO, REGISTRO O TARJETA DE CONTROL SANITARIO, EN AMBOS LATERALES DE LA UNIDAD MÓVIL TIPO AMBULANCIA, DEBE SER EN EL TAMAÑO DE 15 A 25 CENTÍMETROS Y REFLEJANTE.

**VI.-** LAS UNIDADES MÓVILES, DEBERÁN TENER EL NOMBRE, LA DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CUERPO DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA A LA CUAL PERTENECEN EN LOS LATERALES DEL VEHÍCULO. EL TAMAÑO DE LAS LETRAS NO SERÁ SUPERIOR A 1/3 DEL TAMAÑO DE LAS DE LA PALABRA VEHÍCULO DE EMERGENCIA. EL TELÉFONO SE PODRÁ SUSTITUIR POR EL DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

**VII.-** FAROS ANTERIORES ANTINEBLA Y FOCO ROJO POSTERIOR ANTINEBLA.

**VIII.-** EQUIPO DE RADIO DE RECEPCIÓN-EMISIÓN EFICAZ EN TODA SU ÁREA DE ACTIVIDAD.

**ARTÍCULO 151.-** EL EQUIPAMIENTO SANITARIO DE LAS AMBULANCIAS, DEBE GARANTIZAR LA CALIDAD DENTRO DE ESTAS, DE ACUERDO LO ESTABLECIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD INTERNACIONAL, A TRAVÉS

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

DE LA GENERACIÓN DE ESTÁNDARES TÉCNICOS CONFORME A POLÍTICAS SANITARIAS, MODELOS DE CALIDAD Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS ESTABLECIDOS.

**ARTÍCULO 152.-** EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO DEL TRASLADO DE UN PACIENTE EN UNA AMBULANCIA TERRESTRE, MARÍTIMO, PLUVIAL O AÉREO, QUE SE ENCUENTRE CLÍNICAMENTE ENFERMO LA AMBULANCIA DEBE CONTAR CON DOTACIÓN DE ALTO NIVEL TECNOLÓGICO, PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA, EFICIENTE, EFICAZ Y PROFESIONAL DEL PACIENTE DE ACUERDO A LA PATOLOGÍA PRESENTADA.

## TÍTULO 15

### SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 153.-** EN LA ACTUALIDAD, LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, OFRECEN SERVICIOS DE MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, PARA LO CUAL CUENTAN CON AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS DE RESCATE QUE TIENEN LA CAPACIDAD DE HACER TRASLADOS DE PACIENTES A INSTITUCIONES HOSPITALARIAS.

**ARTÍCULO 154.-** EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EMERGENCIAS MÉDICAS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, POR RAZÓN DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y, SI DE ALGUNA MANERA SE LLEGARAN A VIOLENTAR LOS CONTENIDOS DE LA PRESENTE LEY SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVAS EN LA MATERIA EXISTENTES, SIN PREJUICIO DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES QUE PUEDA IMPONER AUTORIDAD LA COMPETENTE CUANDO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITO, ESTAS SANCIONES PODRÁN SER;

**I.- AMONESTACIÓN:** ES LA CRÍTICA CON LA INTENCIÓN DE EVITAR QUE SE REPITA UN COMPORTAMIENTO INDESEABLE, EXISTEN DOS TIPOS DE AMONESTACIONES;

**A.- VERBAL:** ES UNA SANCIÓN POR FALTA LEVE, CON LA QUE SE ADVIERTE AL PERSONAL DE LA POSIBILIDAD DE SER SANCIONADO MÁS GRAVEMENTE SI PERSISTE SU CONDUCTA INFRACTORA.

**B.- POR ESCRITO:** ES LA SANCIÓN POR UNA FALTA MÁS GRAVE, QUE DEBE SER NOTIFICADA EXPRESANDO UN SERIO DESCONTENTO HACIA EL PERSONAL HACIENDO CONSTAR LA FECHA Y LOS HECHOS QUE LO MOTIVAN.

**II.- APERCIBIMIENTO:** ES LA COMUNICACIÓN EMITIDA POR EL SISTEMA ESTATAL, POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, O POR LA AUTORIDAD SANITARIA U ALGUNA OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, EN EL CUAL SE HACE UN LLAMADO CON UNA ADVERTENCIA DE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREARÍA UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

**III.- SERVICIO A LA COMUNIDAD:** ES UN ACTO CÍVICO Y PROPIO LA CUAL IMPLICA BRINDAR SERVICIOS A LA COMUNIDAD POR UN TIEMPO DETERMINADO Y DE MANERA GRATUITA.

**IV.- MULTA:** ES LA SANCIÓN PECUNIARIA, (DINERO O ESPECIE), QUE SE APLICA AL PERSONAL QUE INFRINGE LA PRESENTE LEY SU REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA NORMATIVA, ESTO ES UN CASTIGO QUE IMPONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTÍCULO 155.-** PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRAN EN CUALQUIER FORMA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EMERGENCIAS MÉDICAS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SON AUTORIDADES PARA APLICAR SANCIONES, EL SISTEMA EN LOS ESTADOS, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, ESTAS SANCIONES SE REFIEREN A;

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**I.-** CUANDO OMITAN AUXILIAR DENTRO DE LO POSIBLE Y RAZONABLE A UNA PERSONA, CUYA VIDA SE ENCUENTRE EN PELIGRO, Y SI EN RAZÓN DE LA OMISIÓN DE AUXILIO SOBREVIENE LA MUERTE DE ESTA, ADEMÁS DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE EMERGENCIAS, SE SANCIONARÁ Y LA PENA QUE SE LE PUEDE IMPONER, SERÁ A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LO JUZGARA CONVENIENTE.

**II.-** CUANDO ALGUNA PERSONA SOLICITE SUS SERVICIOS Y NO SEA TRASLADADO A ALGÚN ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁS CERCANO PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA DE INMEDIATO.

**III.-** CUANDO EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES DE TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS CERTIFICADOS, TÉCNICOS, MÉDICOS, ENFERMEROS, ENTRE OTROS, Y NO PRESENTEN EL NÚMERO DE CEDULA DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN EMITIDA POR INSTITUCIÓN DE SALUD Y EDUCATIVA FEDERAL O ESTATAL.

**IV.-** CUANDO SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS ESTADÍSTICOS, SOLICITADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA, EL SISTEMA ESTATAL, LAS JUNTAS DE GOBIERNO ESTATALES, LOS INSTITUTOS DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS ESTADOS, O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.

**V.-** CUANDO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PARTE DEL SISTEMA O DEL C.R.U.M., ACUDAN A UN EVENTO CRÍTICO DONDE SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS.

**VI.-** CUANDO UN TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS, MÉDICOS, ENFERMERAS, ENTRE OTROS, QUE, SIN TENER TÍTULO O CEDULA PROFESIONAL, EJERZA ALGUNA PROFESIÓN REGLAMENTARIA DENTRO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SE LE IMPONDRÁN SANCIONES ADMINISTRATIVAS CON APERCIBIMIENTO.

**VII.-** CUANDO AQUELLAS PERSONA QUE PORTE UNIFORME, INSIGNIA, DISTINTIVO O CONDECORACIÓN A LA QUE NO TENGA DERECHO, SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

**VIII.-** CUANDO EL PERSONAL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS CERTIFICADO, AUXILIARES, MÉDICOS, ENFERMERAS, ENTRE OTROS, QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA SE NIEGUEN A PRESTAR ASISTENCIA MÉDICA A UNA PERSONA EN CASO DE NOTORIA URGENCIA, SE IMPONDRÁ SANCIÓN Y LA SUSPENSIÓN PARA EJERCER SU PROFESIÓN HASTA POR DOS AÑOS, ASIMISMO, SI SE PRODUJERA UN DAÑO IRREVERSIBLE EN LA SALUD DE LA PERSONA, ADEMÁS PODRÁ IMPONERSE SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL, A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O JUDICIAL LO JUZGARA CONVENIENTE.

**IX.-** DEPENDIENDO DEL TIPO DE LA FALTA O LA IRREGULARIDAD QUE COMETA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPO DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SE APLICARÁ UNA MULTA A LA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL, CONSISTENTE EN EL PAGO DE DINERO EXPRESADO EN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA MÁS ACTUALIZACIÓN, POR SER ESTA LA REFERENCIA ECONÓMICA PARA CUANTIFIAR EL PAGO PREVISTO EN LEYES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO, EN DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS DICHAS MULTAS, SE APLICARÁN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS;

**A.-** POR NEGAR LA ATENCIÓN MÉDICA A UNA PERSONA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SE HARÁ ACREEDORA LA RESPONSABLE A UNA MULTA DE 10 A 15 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA MÁS ACTUALIZACIÓN,

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**B.-** POR CONTRATAR O PERMITIR QUE LABORE PERSONAL NO CAPACITADO EN EL SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y PRE HOSPITALIZACIÓN, SE APLICARÁ UNA MULTA DE 16 A 20 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA MÁS ACTUALIZACIÓN.

**C.-** POR DESATENDER LLAMADAS DE AUXILIO CONTANDO CON LOS MEDIOS PARA PRESTARLO, SE APLICARÁ UNA MULTA DE 21 A 25 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA MÁS ACTUALIZACIÓN.

**D.-** POR FALTA DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA, PERMISO, REGISTRO O TARJETA DE CONTROL PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIAS, SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 40 LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

**E.-** POR NO ATENDER LAS INDICACIONES DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES E INSTITUTOS DE SERVICIOS EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL FUERZAS ARMADAS, EN CASOS DE DESASTRES, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 26 A 30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA MÁS ACTUALIZACIÓN.

**ARTÍCULO 156.-** NADIE PUEDE SER SANCIONADO POR UNA CONDUCTA O HECHO TIPIFICADO COMO DELITO, SI NO SE HA REALIZADO CON DOLO, CULPA O PREMEDITACIÓN.

**ARTÍCULO 157.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE ESCANEEN O INTERCEPTEN LLAMADAS DE AUXILIO, QUIENES VIOLAN ESTA DISPOSICIÓN, SE HARÁN ACREEDORES A SANCIONES ADMINISTRATIVAS CON APERCIBIMIENTO INCLUSIVE, SE PODRÁN IMPONER SANCIONES MÁS SEVERAS DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA, CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O COMPETENTE, ASÍ LO RESUELVA O JUZGUE CONVENIENTE.

**ARTÍCULO 158.-** CUANDO SE OMITA AUXILIAR DENTRO DE LO POSIBLE Y RAZONABLE A UN PERSONA, CUYA VIDA SE ENCUENTRE EN PELIGRO, SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE 50 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA MÁS ACTUALIZACIÓN Y SI EN RAZÓN DE LA OMISIÓN DE AUXILIO SOBREVIENE LA MUERTE DE LA PERSONA SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN DE 100 VECES LA UNIDAD DE MÉDICA MÁS ACTUALIZACIÓN

**ARTÍCULO 159.-** EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON EL EQUIPAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, LA PRESENTE LEY SU REGLAMENTO, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, SE HARÁ ACREEDORA A UNA AMONESTACIÓN PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA SERÁ SANCIONADA CON CANCELACIÓN DE SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 160.-** LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA QUE BRINDAN SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTÁN OBLIGADOS A;

**I.-** CONTAR CON UNA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EMERGENCIAS MÉDICAS INTEGRADA POR HOMBRES Y MUJERES, CERTIFICADOS Y ACREDITADOS POR INSTITUCIONES DE SALUD Y EDUCATIVAS EN EL ÁMBITO FEDERAL O ESTATAL.

**II.-** MANTENER LAS AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS DE RESCATE EN BUENAS CONDICIONES ELECTRO-MECÁNICAS Y AL MENOS TENER DOS EN SU ESTACIÓN, ESTA DISPOSICIÓN NO APLICA EN ZONAS RURALES.

**III.-** CONTAR CON LA VERIFICACIÓN DEL CONTROL DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES DE LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**IV.-** PROPONER AL SISTEMA, LA CAPACITACIÓN DIRIGIDA AL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES, EN LA ESPECIALIDAD DE TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS Y TÉCNICOS OPERADORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS.

## TÍTULO 16 LLAMADAS DE EMERGENCIAS AL 911

### CAPÍTULO ÚNICO PROPÓSITO

**ARTÍCULO 161.-** EL 911, ES NÚMERO ÚNICO EN ÉL SE HOMOLOGAN TODOS LOS NÚMEROS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS, INCENDIOS, DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 162.-** LA MISIÓN DEL 911, ES LA DE GESTIONAR LA ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS DE LOS USUARIOS PARA SALVAGUARDAR VIDAS Y BIENES A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN EFECTIVA DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS, PARA OFRECER UNA RESPUESTA, CON PERSONAL PROFESIONAL CAPACITADO Y CALIFICADO CON ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGURA Y MEJORA CONTINUA.

**ARTÍCULO 163.-** LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, DE CUALQUIER ÍNDOLE, SE HARÁ DIRECTAMENTE AL 911 DEL C.R.U.M., VÍA TELEFÓNICA, ESTE SE ENLAZARÁ CON LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS, POR UN MEDIO DEL SISTEMA DE RADIO-COMUNICACIÓN PARA ACCEDER A LAS FRECUENCIAS DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN QUE RESULTE CONVENIENTE PARA LOS FINES DE COORDINACIÓN.

**ARTÍCULO 164.-** TODA LLAMADA DE AUXILIO QUE SE RECIBIDA EN EL C.R.U.M., DEBERÁ SER ATENDIDA, CLASIFICADA, REGISTRADA Y SE LLEVARÁ A CABO EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 165.-** EL C.R.U.M., ENVIARÁ AL SITIO DEL EVENTO CRÍTICO DE LA EMERGENCIA LAS UNIDADES MÓVILES DISPONIBLES Y QUE RESULTE MÁS ADECUADA, QUE SE ENCUENTRE MÁS CERCANA, PARA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA Y APROPIADA DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DEL EVENTO.

**ARTÍCULO 166.-** LA COORDINACIÓN LOGÍSTICA Y OPERATIVA, ASÍ COMO LA ASESORÍA DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA, SERÁ PROPORCIONADA POR EL PERSONAL OPERATIVO DEL C.R.U.M., EN TURNO QUE, EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR TÉCNICOS EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS Y ACTIVOS EN EL SERVICIO.

**ARTÍCULO 167.-** EL PERSONAL RESPONSABLE DE LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS, REPORTARÁ AL C.R.U.M., LOS HALLAZGOS, ASÍ COMO LAS NECESIDADES QUE REQUIEREN SER ATENDIDAS DE INMEDIATO, TODAS ESTAS ACTIVIDADES DEBEN ESTAR ASENTADAS EN UN FORMATO EL CUAL DEBERÁ CONTAR COMO MÍNIMO CON LOS DATOS ESTABLECIDOS POR LA NORMA OFICIAL Y POR EL SISTEMA.

**ARTÍCULO 168.-** EN CASO NECESARIO, EL C.R.U.M., BRINDARÁ ASESORÍA, APOYO MÉDICO Y ASISTENCIAL EN LA APLICACIÓN DE PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE PACIENTE ABORDO DE AMBULANCIAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, POR MEDIO DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE RADIOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE RESULTE APROPIADO.

**ARTÍCULO 169.-** CUANDO SE TRATE DE URGENCIAS CLÍNICAS EL C.R.U.M., BUSCARÁ INMEDIATA COMUNICACIÓN CON FAMILIARES, AMIGOS O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONOZCA AL PACIENTE QUE ES ATENDIDO A BORDO DE LA AMBULANCIA O INSTITUCIONES MÉDICAS DE EMERGENCIAS, CON LA FINALIDAD DE

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

OBTENER INFORMACIÓN, EL TIPO DE SERVICIOS MÉDICOS, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DE ENFERMEDADES QUE PADEZCA Y SITUACIONES ALÉRGICAS QUE SE LE CONOZCAN.

**ARTÍCULO 170.-** TRATÁNDOSE DE PERSONAS PACIENTES EXTRANJERAS, DE INMEDIATO EL PERSONAL DEL C.R.U.M., DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES CONSULARES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE, DE SER NECESARIO, ÉSTAS RECIBAN EL AUXILIO DE PAÍS DE ORIGEN.

**ARTÍCULO 171.-** EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO PARA ATENCIÓN MÉDICA O DE LA AMBULANCIA EN SU CASO, DARÁ AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO SE PRESUMA QUE SE TRATA DE UN CASO MÉDICO LEGAL.

## TÍTULO 17 TRASLADO DEL PACIENTE

### CAPÍTULO ÚNICO REGIONALIZACIÓN DEL SISTEMA

**ARTÍCULO 172.-** LOS TRASLADOS DEPENDERÁN DE LA REGIONALIZACIÓN DEL SISTEMA, LA CAUSA DEL EVENTO CRÍTICO DEL PACIENTE, DE LA UBICACIÓN, DISPONIBILIDAD, GRADO DE COMPLEJIDAD Y CAPACIDAD RESOLUTIVA TANTO EN EL ÁREA DE URGENCIAS, COMO DEL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS AMBULANCIAS, ASÍ COMO DE LAS RUTAS DE TRASLADO.

**ARTÍCULO 173.-** EL SISTEMA, DEBERÁ DAR AVISO CON OPORTUNIDAD AL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA SOBRE LA POSIBILIDAD DE TRASLADO DEL PACIENTE QUE RECIBE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA EN UNA AMBULANCIA, PARA QUE SE DECIDA PREVIA VALORACIÓN DEL CASO, SU INGRESO Y TRATAMIENTO INMEDIATO O EN SU DEFECTO, EL TRASLADO A OTRO ESTABLECIMIENTO CON MAYOR CAPACIDAD.

**ARTÍCULO 174.-** EL PERSONAL RESPONSABLE O EL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS, QUE ATENDIÓ Y ESTUVO A CARGO DEL TRASLADO DEL PACIENTE, DEBERÁ CONSIGNAR EN UN FORMATO PARA EL REGISTRO DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, TODOS LOS EVENTOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE SU ATENCIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR DESDE LA AMBULANCIA QUE ACUDIÓ AL LLAMADO, HASTA EL MOMENTO EN QUE EL PACIENTE ES ENTREGADO EN UN ESTABLECIMIENTO PARA SU ATENCIÓN MÉDICA, ES DADO DE ALTA EN EL LUGAR DEL SUCESO U OTRO SITIO DE FINALIZACIÓN DEL TRASLADO.

**ARTÍCULO 175.-** EL PERSONAL MÉDICO O EL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS DE LA AMBULANCIA QUE LLEVE A CABO EL TRASLADO, ES RESPONSABLE DEL PACIENTE DURANTE EL MISMO, TODA VEZ QUE ES CONSIDERADA UN ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.

## TÍTULO 18 DERECHOS DE LOS PACIENTES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE LA ATENCIÓN MÉDICA

**ARTÍCULO 176.-** RECIBIR LA ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA, ES DECIR, AQUELLA QUE SE OTORGA DESDE QUE SE COMUNICA EL EVENTO QUE AMENAZA A LA PERSONA HASTA QUE ÉL O LAS AFECTADAS RECIBEN LA ATENCIÓN APROPIADA EN ALGUNA INSTITUCIÓN DE SALUD, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES;

**I.-** EL PACIENTE TIENE DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN DE URGENCIA POR UN MÉDICO, EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE SALUD, SEA PÚBLICO O PRIVADO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABILIZAR SUS CONDICIONES, CUANDO ESTÁ EN PELIGRO LA VIDA, UN ÓRGANO O UNA FUNCIÓN.



## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**II.-** EN CASO DE UNA EMERGENCIA, EL PACIENTE SERÁ TRASLADADO AL SITIO MÉDICO MÁS CERCANO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, PARA SU ADECUADA ATENCIÓN.

**III.-** EN CASO DE QUE LA PERSONA SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN AÚN Y CUANDO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN MÍNIMOS PARA RECIBIR LA ATENCIÓN MÉDICA.

**IV.-** EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE LE BRINDE SEA POR PERSONAL ALTAMENTE CAPACITADO EN EL ÁREA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE Y A LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE BRINDA LA ATENCIÓN.

**V.-** LA PERSONA QUE RECIBA LA ATENCIÓN, O EN SU CASO EL RESPONSABLE, TIENE DERECHO A AUTORIZAR O NEGAR, SIEMPRE POR ESCRITO, LOS PROCEDIMIENTOS QUE IMPLIQUEN RIESGO O LOS CASOS DONDE SE CONSIDERE SOMETER AL PACIENTE A DIAGNÓSTICOS O TRATAMIENTOS.

**VI.-** TODO LO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, SE DEBERÁ DE INFORMAR DE MANERA CLARA Y PRECISA, EN QUÉ CONSISTEN, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS QUE SE ESPERAN O LAS COMPLICACIONES O EVENTOS NEGATIVOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR, A CONSECUENCIA DEL ACTO MÉDICO, A CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO.

**VII.-** SOLO EN CASOS EN LOS QUE POR SU OBVIEDAD ASÍ LO AMERITEN Y A RESPONSABILIDAD DEL MÉDICO EN TURNO, ÉSTE PROCEDERÁ A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA VIDA DE LA PERSONA.

**VIII.-** CUANDO EL PACIENTE SE ENCUENTRE ESTABILIZADO TOTALMENTE Y SE ENCUENTRE EN UNA INSTITUCIÓN PRIVADA, ESTE PODRÁ SER TRASLADADO A ALGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA A LA CUAL CORRESPONDA.

### **TÍTULO 19 RECEPCIÓN DEL PACIENTE EN EL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA**

#### **CAPÍTULO II LLENADO DE FORMATOS**

**ARTÍCULO 177.-** CONFORME A UN FORMATO QUE DISEÑE EL SISTEMA, SE COTEJARÁN, RECIBIRÁN Y ACEPTARÁN LAS PERTENENCIAS QUE FUERON ENTREGADAS POR EL PERSONAL DE LA AMBULANCIA Y RECIBIDAS POR EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DONDE FUE RECIBIDO EL PACIENTE.

**ARTÍCULO 178.-** EL EXPEDIENTE CLÍNICO DEBERÁ ENTREGARSE UNA COPIA DEL FORMATO DE REGISTRO DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, QUE EL PERSONAL DE LA AMBULANCIA DEBE ENTREGAR EN EL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA A QUE FUE REFERIDO EN PACIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, REFERIDA EN EL NUMERAL 3.1.

### **TÍTULO 20 ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

#### **CAPÍTULO I BANDAS Y PRECUENCIAS**



## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 179.-** EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CONSTITUYE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, CUYOS POSEEDORES DEBEN CONTAR CON LICENCIA ÚNICA, AUTORIZADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, Y QUE ES UTILIZADO PARA OPERAR SISTEMA DE SEGURIDAD, POLICÍAS, BOMBEROS, SALUD PÚBLICA LAS FUERZAS ARMADAS Y, SOBRE TODO, EN LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS.

**ARTÍCULO 180.-** EL REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DEBE HACERSE DE CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE TRANSPARENCIA RESPETANDO LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HACIA LA SOCIEDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS.

**ARTÍCULO 181.-** LA ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, INCLUYE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA USO Y EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE UNA BANDA DE FRECUENCIA, Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SISTEMA, ENTRE OTROS.

**ARTÍCULO 182.-** LA ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PERSEGUIRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA;

- I.- LA SEGURIDAD DE LA VIDA.
- II.- LA PROMOCIÓN DE LA COHESIÓN SOCIAL.
- III.- EL USO EFICAZ DEL ESPECTRO Y SU PROTECCIÓN.
- IV.- ENTRE OTROS.

**ARTÍCULO 183.-** CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL USO Y EL APROVECHAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 54, 55, 56, 56, 57, 76, Y DEMÁS RELATIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ORGANICISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SUBORDINADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, EL SISTEMA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA, DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y OBJETIVOS;

- I.- DEBERÁ VERIFICAR QUE LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS, CUENTEN CON RECONOCIMIENTO OFICIAL GUBERNAMENTAL, Y ADEMÁS DEBEN CUMPLIR CON;
  - A.- EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.
  - B.- EL ACTA CONSTITUTIVA.
  - C.- TENER PRESENTANTE LEGAL.
  - D.- TENER MÉDICO RESPONSABLE.
  - E.- ESTAR INSCRITO ANTE EL R.F.C.
  - F.- TENER UN DOMICILIO FISCAL.
  - G.- PRESENTAR UN COMPROBANTE DE DOMICILIO,
  - H.- TENER UNA RAZÓN SOCIAL.
  - I.- TENER UN NOMBRE COMERCIAL.
  - J.- CONTAR CON PLANTILLA DEL PERSONAL.
  - K.- PRESENTAR SU FUENTE DE FINANCIAMIENTO.
  - L.- PRESENTAR SU PLAN DE TRABAJO.
  - M.- PRESENTAR SU FLOTILLA VEHICULAR.

**ARTÍCULO 184.-** DEBERÁN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN, DATOS, REGISTROS Y DEMÁS, QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS EMERGENCIAS.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 185.-** AL CONCLUIR LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN POR PARTE DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL SISTEMA, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y REMITIR UN INFORME A DETALLE HACIA EL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIÓN, PARA SU RESPECTIVA INTERVENCIÓN.

### **CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DEL RADIO OPERADOR**

**ARTÍCULO 186.-** TODO EL PERSONAL QUE HAGA USO DE LOS EQUIPOS DE RADIO-COMUNICACIÓN, SIN DISTINCIÓN DE NIVEL JERÁRQUICO, DEBERÁ CONOCER Y CUMPLIR CON LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE RADIO-COMUNICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE;

**ARTÍCULO 187.-** EN EL USO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN, EL LENGUAJE DEBERÁ ESTAR SIEMPRE APEGADO AL RESPETO, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.

**ARTÍCULO 188.-** EL MAL USO EN ESTE SENTIDO PUEDE DAR LUGAR A SANCIONES ECONÓMICAS Y/O CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE RADIO-COMUNICACIÓN.

**ARTÍCULO 189.-** ES OBLIGACIÓN PARA TODO EL PERSONAL QUE HAGA USO DEL SISTEMA DE RADIO-COMUNICACIÓN, EMPLEAR LAS CLAVES ALFANUMÉRICAS Y EL CÓDIGO ALFABETO FÓNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN MATERIA DE RADIOCOMUNICACIÓN.

**ARTÍCULO 190.-** QUEDA PROHIBIDA LA DIVULGACIÓN DE LAS CLAVES OFICIALES Y FRECUENCIAS DE OPERACIÓN, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA.

**ARTÍCULO 191.-** LA POSESIÓN O USO DE EQUIPOS DE RADIO-COMUNICACIÓN AJENOS O NO AUTORIZADOS, ASÍ COMO EL USO DE LAS FRECUENCIAS LEGALMENTE ASIGNADAS, SIN SU AUTORIZACIÓN, SERÁN SANCIONADOS POR LA LEY Y DA LUGAR NO SÓLO A SANCIONES PECUNIARIAS SINO TAMBIÉN A SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.

**ARTÍCULO 192.-** EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE POR PARTE DE TODO EL PERSONAL, ESTARÁ SUPERVISADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUIEN EN SUS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN Y VIGILANCIA A LOS USUARIOS DEL ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO, EFECTUARÁ EN FORMA CONSTANTE E INTEMPESTIVA INSPECCIONES Y MONITOREO.

**ARTÍCULO 193.-** SÓLO PODRÁN HACER USO DE LOS EQUIPOS DE RADIO-COMUNICACIÓN EL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO ESTÉ AUTORIZADO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE NOTORIA EMERGENCIA, EN LOS CUALES SÍ SE PERMITIRÁ AL PERSONAL AÚN NO AUTORIZADO EL USO DE DICHOS EQUIPOS.

**ARTÍCULO 194.-** QUEDA PROHIBIDO PARA EL PERSONAL, CUALQUIERA QUE SEA SU NIVEL JERÁRQUICO, LA OPERACIÓN DE RADIOS O FRECUENCIAS DE OTRAS INSTITUCIONES O ENTIDADES.

**ARTÍCULO 195.-** QUEDA PROHIBIDA LA TRANSMISIÓN TOTAL O PARCIAL DE PROGRAMAS EMITIDOS POR LOS SISTEMAS RADIOFÓNICOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O MÚSICA GRABADA.

**ARTÍCULO 196.-** NINGÚN USUARIO DEBERÁ PERMITIR EL USO U OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RADIO-COMUNICACIÓN A SU CARGO A PERSONAS NO AUTORIZADAS, NI DEJARLOS EN MANOS DE INFANTES.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 197.-** LOS COMUNICADOS DE Y PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS, DEBERÁN RECIBIR LA MÁXIMA ATENCIÓN DE LA CENTRAL DE RADIO, AÚN AQUELLAS QUE NO TENGAN COMO DESTINO LA PROPIA CENTRAL. ÉSTOS COMUNICADOS TIENEN PRIORIDAD DE ATENCIÓN.

**ARTÍCULO 198.-** EL PERSONAL QUE HAGA USO DE LOS EQUIPOS DE RADIO-COMUNICACIÓN ESTÁ OBLIGADO A DAR PRIORIDAD DE COMUNICACIÓN Y APOYO A LAS COMUNICACIONES DEL SERVICIOS DE EMERGENCIAS.

**ARTÍCULO 199.-** ES OBLIGACIÓN DEL RADIO-OPERADOR PRESTAR LA COOPERACIÓN SUFICIENTE A LAS INSTITUCIONES OFICIALES DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL, CORPORACIONES POLICÍACAS, FUERZAS ARMADAS Y DE AUXILIO VIAL, REALIZANDO LAS TRANSMISIONES DE LA URGENCIA.

**ARTÍCULO 200.-** EN CASOS DE DESASTRES, ES OBLIGACIÓN DEL PERSONAL PERMANECER ALERTA A TODAS LAS COMUNICACIONES, ABSTENIÉNDOSE DE USAR RADIOS, SALVO INDICACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ESTÉ A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE LA AYUDA A LA QUE SE ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR.

**ARTÍCULO 201.-** EL SERVICIO DE RADIO-COMUNICACIÓN SERÁ PROPORCIONADO EN FORMA GRATUITA, POR LO CUAL QUEDA PROHIBIDO SOLICITAR O RECIBIR REMUNERACIÓN ALGUNA POR CUALQUIER ATENCIÓN OTORGADA A LOS USUARIOS.

**ARTÍCULO 202.-** A EFECTO DE EVITAR RESPONSABILIDAD LEGAL EN QUE PUEDE INCURRIR QUIEN ORDENE A ALGÚN RADIO-OPERADOR, TAREAS DISTINTAS A SU LABOR DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE LOS USUARIOS, CON LAS CUALES OMITA EL AUXILIO AL QUE ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR O SE DISTRAIGA DE SUS ACTIVIDADES.

**ARTÍCULO 203.-** QUEDA PROHIBIDO EL EMPLEO DEL PERSONAL EN TAREAS PARTICULARES U OFICIALES QUE NO SEAN EXCLUSIVAS DEL SERVICIO QUE SE PRESTA.

### **TÍTULO 21 GRUPOS DE EMERGENCIAS ESPECIALIZADOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO BRIGADISTAS DE EMERGENCIAS**

**ARTÍCULO 204.-** EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL IMPLANTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL EN MAYO DE 1986, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA A LA NORMA TÉCNICA NO. 358 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD EN JUNIO DE 1992, TODOS LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES QUE BRINDAN SERVICIOS DE EMERGENCIAS, ESTÁN OBLIGADOS EN LA COOPERACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, A TRAVÉS DE SUS SERVICIOS MÉDICOS Y DE RADIOCOMUNICACIÓN, EMPLEANDO PARA ELLO SU PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO.

**ARTÍCULO 205.-** LAS BRIGADAS DE RESCATE, SON GRUPOS DE PERSONAS ORGANIZADAS Y CAPACITADAS PARA EMERGENCIAS, MISMOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE COMBATIRLAS DE MANERA PREVENTIVA O ANTE EVENTUALIDADES DE UN ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE, DENTRO DEL SISTEMA Y CUYA FUNCIÓN ESTÁ ORIENTADA A SALVAGUARDAR A LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL ENTORNO DE LOS MISMOS Y SE DEBE TRABAJAR COORDINADAMENTE CON EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EL SISTEMA PROTECCIÓN CIVIL, LAS FUERZAS ARMADAS, LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y, CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ENTRE OTROS.

# **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 206.-** LAS LABORES DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS REGULARMENTE SON CLASIFICADAS POR EL AMBIENTE EN EL QUE SE DESARROLLAN, ASÍ MISMO, DEBEN EXISTIR GRUPOS CON LA ESPECIALIDAD DE OPERADORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA Y RADIOCOMUNICACIÓN, ENTRE LAS PRINCIPALES DESTACAN LAS SIGUIENTES:

**I.- BÚSQUEDA Y RESCATE EN MONTAÑA:** SON UNIDADES ESPECIALES PARA REALIZAR LABORES PROPIAS DE DICHS CUERPOS, EN LUGARES DE DIFÍCIL ACCESO, ENTENDIÉNDOSE LAS ZONAS DE MONTAÑA, QUE POR SU DIFICULTAD GEOGRÁFICA O CLIMATOLÓGICA SE REQUIERA DE UNA PREPARACIÓN FÍSICA, TÉCNICA Y MEDIOS ALTERNOS ADECUADOS,

**II.- BÚSQUEDA Y RESCATE URBANO:** CONSISTE EN BUSCAR, LOCALIZAR, RESCATAR Y ESTABILIZAR A VÍCTIMAS ATRAPADAS EN LUGARES CONFINADOS.

**III.- BÚSQUEDA Y RESCATE ACUÁTICO:** ES LA ACCIÓN DE ENTRAR EN EL AGUA EN MEDIO DE SITUACIÓN DE RIESGO, ACERCARSE A LA PERSONA EN CONDICIÓN DE PELIGRO, TOMARLAS APROPIADAMENTE, ESTABILIZARLAS, Y SACARLAS DEL MEDIO ACUÁTICO, BRINDARLE LOS PRIMEROS AUXILIOS DE EMERGENCIA MIENTRAS LLEGA LA ASISTENCIA MÉDICA.

**IV.- EXTINCIÓN DE INCENDIOS (BOMBEROS):** SON PERSONAS CON LA PREPARACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN Y LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS IMPORTANTES, EN VEHÍCULOS, BOSQUES, EDIFICIOS.

**V.- LOGÍSTICA Y VEHÍCULOS:** SE USA COMÚNMENTE PARA REFERIRSE AL PROCESO DE COORDINACIÓN Y MOVIMIENTO DE RECURSOS, VEHÍCULOS, PERSONAS, MATERIALES, INVENTARIOS Y EQUIPOS.

**VI.- BÚSQUEDA Y RESCATE EN ESTRUCTURAS COLAPSADAS:** ESTAS SE DESARROLLAN EN ESPACIOS DESTINADOS AL USO HUMANO, QUE HA CAUSA DE UN FENÓMENO NATURAL O CAUSADO POR EL HOMBRE SUFRE DAÑOS CONSIDERABLES EN SU ESTRUCTURA Y QUE PUEDEN ESPACIOS VITALES PARA LA SOBREVIVENCIA DE PERSONAS ATRAPADAS.

**VII.- BÚSQUEDA Y RESCATE DE COMBATE:** ES UNA OPERACIÓN LLEVADA A CABO POR GRUPOS DE EMERGENCIA, CIVIL O MILITAR, PARA BUSCAR A ALGUIEN QUE SE CREE PERDIDO, ENFERMO O HERIDO EN ÁREAS REMOTAS O POCO ACCESIBLES PARA EL SER HUMANO.

**VIII.- BÚSQUEDA Y RESCATE MARÍTIMO Y POR AIRE:** ES UNA ACCIÓN DE DIRIGIR OPERACIONES DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO DE ACCIDENTES AÉREOS O CATÁSTROFES NATURALES.

**IX.- BÚSQUEDA Y RESCATE EN ZANJAS:** ES UN TRABAJO QUE INVOLUCRA PELIGROS INTRÍNSECOS, ESTE TIPO DE RESCATE REQUIERA MUCHAS HORAS DE PRÁCTICA EN UNA ÁREA DE CAPACITACIÓN REGISTRADA, ANTES DE REALIZAR LAS TÉCNICAS DE CAMPO.

**X.- BÚSQUEDA Y RESCATE EN CUEVAS Y BARRANCOS:** SON TÉCNICAS QUE REQUIEREN EL CONOCIMIENTO DE DIFERENTES ESTRUCTURAS GEOLÓGICAS SUBTERRÁNEAS, CON TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN, Y RIESGO DE GASES TÓXICOS E INCLUSIVE SON NECESARIOS CONOCIMIENTOS DE RESCATE ACUÁTICO.

## **TÍTULO 22 PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL SISTEMA**

### **CAPÍTULO I EL PATRIMONIO**

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**ARTÍCULO 207.-** EL PATRIMONIO DEL SISTEMA SE INTEGRARÁ POR LOS SIGUIENTES RECURSOS;

**I.-** POR AQUELLOS MUEBLES E INMUEBLES QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ASIGNEN A ESTE SISTEMA DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL.

**II.-** SUBSIDIOS, DONACIONES Y DEMÁS APORTACIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIE QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL OTORGUEN DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**III.-** DONACIONES Y DEMÁS APORTACIONES VOLUNTARIAS, HERENCIAS, LEGADOS, TRANSFERENCIAS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O CUALQUIER ORGANISMO NACIONAL O EXTRANJERO HAGAN AL SISTEMA PARA LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**IV.-** LOS BIENES QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS SISTEMAS FEDERAL Y ESTATAL SEGURIDAD PÚBLICA, LE SEAN ENTREGADOS SE TRANSFIERAN A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**V.-** LOS DERECHOS, RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, INTERESES Y DEMÁS INGRESOS QUE SUS INVERSIONES, DERECHOS Y OPERACIONES LE GENEREN.

**VI.-** LOS DERECHOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES QUE EN SU CASO Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO DE LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SE ESTABLEZCAN POR LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES Y MULTAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, POR LA CREACIÓN DE IMPUESTOS ESPECIALES QUE LOS CONGRESOS DE LA UNIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLEZCAN.

**VII.-** TODAS AQUELLAS APORTACIONES QUE HAGAN LOS PATRONATOS Y/O ASOCIACIONES CIVILES; Y;

**VIII.-** CUALQUIERA OTRA PERCEPCIÓN RESPECTO DE LA CUAL EL SISTEMA RESULTE BENEFICIADO.

## CAPÍTULO II EL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 208.-** EL PRESUPUESTO PARA EL SISTEMA, SE DETERMINARÁ EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, QUE APRUEBEN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS ESTATALES Y EL CUERPO DE CABILDOS EN LOS MUNICIPIOS,

**ARTÍCULO 209.-** LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LOS SISTEMAS ESTATALES, HARÁN LLEGAR A LOS GOBERNADORES Y AL JEFE DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LOS DIRECTORES ESTATALES EL PRESUPUESTO QUE ESTIME NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES PROGRAMÁTICAS Y CON SUJECCIÓN A LOS LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE GASTOS ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE A EFECTO DE SU CONSIDERACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE LOS GOBERNADORES ENVÍEN AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS CONGRESOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS CUERPOS DE CABILDOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 210.-** PARA EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO ANUAL, EL SISTEMA, ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

TODA CLASE DE APORTACIONES QUE RECIBA DE LOS PARTICULARES EL SISTEMA DURANTE UN AÑO, SE PODRÁN APLICAR TRIMESTRALMENTE EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, DE MANERA QUE SE PUEDA PROGRAMAR EL EJERCICIO DE DICHS INGRESOS SIN QUE SE PARALICE SU ADMINISTRACIÓN Y DE MANERA QUE PERMITA HACER FRENTE A SITUACIONES INESPERADAS.

## TÍTULO 23 ACADEMIA NACIONAL DE EMERGENCIAS

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 211.-** LA ACADEMIA, SERÁ LA INSTANCIA CUYO OBJETIVO ES LA FORMACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN FÍSICA, TECNOLÓGICA Y TEÓRICA DEL PERSONAL QUE FORMARÁ O FORMAN PARTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, ADEMÁS, SERÁ LA INSTANCIA QUE, CON BASE A LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN PRACTICADOS A NIÑOS Y VOLUNTARIOS IMPARTIRÁ CURSOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

### CAPÍTULO II OBJETIVOS GENERALES

**ARTÍCULO 212.-** EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL, QUE OFRECERÁ LA CAPACITACIÓN A CUALQUIER PERSONA QUE ASPIRA O ES MIEMBRO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, ASÍ COMO, A ORGANISMOS, ASOCIACIONES SOCIAL Y PRIVADAS QUE CUMPLEN IMPORTANTES FUNCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.

**ARTÍCULO 213.-** LA ACADEMIA, CONTARÁ CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA IMPARTIR GRATUITAMENTE LOS CURSOS QUE CONSIDERE NECESARIOS, TOMANDO EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS DERIVADOS DE PROPUESTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL, LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL DIRECTOR ESTATAL. SE PODRÁ DAR CAPACITACIÓN A ORGANISMOS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SOCIAL Y PRIVADAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE EMERGENCIAS, EMPRESAS, ESCUELAS, INDUSTRIAS CON UN COSTO PARA LA COMPRA DE EQUIPO Y MEJORAS DE LA PROPIA ACADEMIA.

**ARTÍCULO 214.-** LOS NIVELES JERÁRQUICOS SUPERIORES DEL SISTEMA, ESTARÁN OBLIGADOS A IMPARTIR LOS CURSOS DE INGRESO, DENTRO DE SU JORNADA LABORAL Y EXCEPCIONALMENTE EN OTROS HORARIOS, PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A PRESTAR SUS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES A LA ACADEMIA, PARA LA ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PERMANENTE DEL ALUMNADO, PREVIA VALORACIÓN CURRICULAR.

**ARTÍCULO 215.-** LA CAPACITACIÓN ABARCA TODAS LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, INDEPENDIEMENTE DE SU ESPECIALIDAD, NIVEL DE FORMACIÓN, AÑOS DE SERVICIO O CARGOS EJERCIDOS, PARA CUMPLIR CON ESTOS OBJETIVOS SE DEBE DE CONTAR CON CURSOS Y TALLERES MISMOS QUE SE ENCUENTRAN AGRUPADOS EN ÁREAS Y EN NIVELES DE FORMACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

**I.- CONDUCTAS BOMBERILES:** TIENE POR OBJETIVO PROPORCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIAS PARA INDUCIR Y FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD DE BOMBEROS EN VALORACIÓN DE SU CULTURA PROPIA.

**II.- PROTECCIÓN DE LA VIDA:** INVOLUCRA TODOS LOS CURSOS RELACIONADOS QUE PERMITEN AL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS, CONTAR CON LOS



# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

CONOCIMIENTOS QUE LES PERMITAN FORMAR PARTE DE UN EQUIPO DE PRIMERA INTERVENCIÓN EN UNA EMERGENCIA, DOMINAR LAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS A FIN DE PROTEGER LA VIDA, TANTO PROPIA COMO DE AQUELLOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS POR UN SINIESTRO, YA SEA DE INCENDIO U OTRA EMERGENCIA.

**III.- PROCEDIMIENTOS BOMBERILES:** PROPORCIONA LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EN FORMA ORGANIZADA, SEGURA Y EFICIENTE, LOS PROCEDIMIENTOS BOMBERILES REQUERIDOS PARA LA EXTINCIÓN DEL FUEGO.

**ARTÍCULO 216.-** LOS CURSOS QUE IMPARTIRÁ LA ACADEMIA, SERÁN ENTRE OTROS;

**I.-** RESCATE URBANO Y RURAL, PRIMEROS AUXILIOS, ESPECIALIDADES DE QUÍMICA Y FÍSICA, HIDRÁULICA Y MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, INCENDIO ESTRUCTURAL, INCENDIO URBANO, INCENDIO DE AVIÓN EN UN POBLADO, INCENDIO DE PASTIZAL, CAPTURA DE REPTILES, PERROS, GATOS Y AVES.

**II.-** AQUELLOS QUE PROVEAN DE TÉCNICAS DE ESPECIALIZACIÓN DE EMERGENCIAS EN SALUD Y EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.

**III.-** AQUELLOS QUE PROVEAN DE TÉCNICAS DE ATAQUE A INCENDIOS FUGAS DE GASES, LÍQUIDOS Y DEMÁS SUBSTANCIAS; Y

**IV.-** AQUELLOS QUE PERMITAN FORTALECER CONOCIMIENTOS RESPECTO DE LA CONDICIÓN FÍSICA Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA Y EN GENERAL LOS QUE LES PERMITAN OFRECER SERVICIOS VITALES CADA VEZ MÁS COMPLETOS.

**ARTÍCULO 217.-** LA ACADEMIA, DE CONFORMIDAD A LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL Y CONSIDERANDO LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE AUSTERIDAD, PODRÁ AUTORIZAR BECAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO QUE PERMITAN A LOS MIEMBROS DESTACADOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SIN PREFERENCIA DE NIVEL, ACCEDER A LAS TÉCNICAS Y CONOCIMIENTOS MÁS AVANZADOS EN SU MATERIA Y CON ELLO PROPORCIONAR MÁS EFICAZMENTE LOS SERVICIOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

## TÍTULO 24 DE LA CONDICIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO III DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 218.-** ES EL SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO PARA LA SALVAGUARDA DE LA POBLACIÓN Y ENCARGADO DE LA PREVENCIÓN, CONTROL, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EMERGENCIAS MÉDICAS Y SINIESTROS PREVISTOS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, QUIEN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER UTILIZADO COMO ELEMENTO CON FUNCIONES DE DISUASIÓN O DE COERCIÓN CONTRA LA CIUDADANÍA.

**ARTÍCULO 219.-** PARA TENER LA CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL, ES NECESARIO CONTAR POR LO MENOS, CON CERTIFICADO EMITIDO POR LA ACADEMIA Y CON EL NOMBRAMIENTO QUE LE EXPIDA EL DIRECTOR ESTATAL, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.



# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

EN CASO DE AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL, LA JUNTA DE GOBIERNO DEBERÁ EMITIR EL NOMBRAMIENTO QUE CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 220.-** EL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y LA DISCIPLINA, ASÍ COMO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y DEL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN SON PRINCIPIOS NORMATIVOS QUE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA Y DEMÁS PERSONAL DEL SISTEMA DEBEN OBSERVAR INVARIABLEMENTE EN SU ACTUACIÓN.

**ARTÍCULO 221.-** EL PERSONAL INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

**I.-** ACATAR LAS INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON LAS TAREAS INHERENTES A SU ENCARGO.

**II.-** COMPORTARSE DE MANERA RESPETUOSA Y ATENTA CON SUS SUPERIORES, COMPAÑEROS Y CON LA POBLACIÓN EN GENERAL.

**III.-** ASISTIR A LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN QUE SEAN IMPARTIDOS PARA TAL EFECTO POR PARTE DE LA ACADEMIA Y TRAMITAR LA CONSTANCIA RESPECTIVA.

**IV.-** PORTAR LOS DISTINTIVOS QUE ACREDITEN SU NIVEL, ASÍ COMO PORTAR EL UNIFORME QUE LES SEA ASIGNADO, CON PULCRITUD Y ELEGANCIA, QUEDANDO PROHIBIDO USAR EL UNIFORME FUERA DE SU SERVICIO.

**V.-** VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE LEALTAD Y DISCIPLINA.

**VI.-** PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS BIENES RECUPERADOS DURANTE LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y TODO TIPO DE SINIESTROS.

**VII.-** CONSERVAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES EL EQUIPO QUE LE SEA DADO, ASÍ COMO UTILIZARLO DE MANERA ADECUADA DEBIENDO REPORTAR CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA DEL EQUIPO, MISMO QUE QUEDARÁ BAJO SU RESGUARDO.

**VIII.-** TRANSMITIR SUS CONOCIMIENTOS A LOS ALUMNOS DE LA ACADEMIA.

**IX.-** SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE LES SEAN REQUERIDOS, A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE SALUD CON QUIENES TENGAN CELEBRADOS CONVENIOS.

**X.-** GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS LA PRESTACIÓN RESPONSABLE Y ADECUADA DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL SISTEMA.

**XI.-** NO DISPONER DE APARATO O EQUIPO ALGUNO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN O EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA USO PERSONAL EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA.

**XII.-** ENTREGAR EL EQUIPO DE TRABAJO AL SIGUIENTE TURNO, DEBIENDO INFORMAR POR ESCRITO, MEDIANTE BITÁCORA O POR MEDIO DE UNA ACTA ADMINISTRATIVA, SI LO ENTREGASE CON ALGÚN DETERIORO, PARA EFECTOS DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y

**XIII.-** LAS DEMÁS QUE RESULTEN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 222.-** INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTIVAS, LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES;

**I.-** PERCIBIR UNA PERCEPCIÓN REMUNERADORA ACORDE A LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO QUE BRINDA.

**II.-** CONTAR CON LA CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NECESARIA PARA PODER PARTICIPAR EN LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN CUANDO TENGA ASPIRACIONES DE ASCENDER DE NIVEL, SEGÚN EL ORDEN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

**III.-** RECIBIR EL EQUIPO Y UNIFORME REGLAMENTARIOS SIN COSTO ALGUNO.

**IV.-** RECIBIR LA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA E INMEDIATA CUANDO SEAN LESIONADOS O SUFRAN ALGÚN ACCIDENTE DURANTE SU HORARIO DE SERVICIO O EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. EN CASOS DE EXTREMA URGENCIA O GRAVEDAD, SERÁN ATENDIDOS EN LA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA DE SALUD MÁS CERCANA DEL LUGAR DONDE SE PRODUJERON LOS HECHOS. LOS GASTOS QUE SE LLEGUEN A GENERAR CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, DEBERÁN SER CUBIERTOS POR EL SISTEMA.

**V.-** RECIBIR TRATO DIGNO Y DECOROSO POR PARTE DE SUS SUPERIORES Y COMPAÑEROS.

**VI.-** SER SUJETOS DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y PRESEAS AL MÉRITO CUANDO SU CONDUCTA Y DESEMPEÑO ASÍ LO AMERITEN.

**VII.-** RECIBIR EL SERVICIO MÉDICO QUE LE PROPORCIONE EL SISTEMA, A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE SALUD QUE DETERMINE EL SISTEMA.

**VIII.-** EN CASO DE MATERNIDAD GOZAR DE LAS PRESTACIONES LABORALES ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**IX.-** SER SUJETO DE BECAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.

**X.-** CONTAR CON ASESORÍA JURÍDICA Y SER DEFENDIDOS GRATUITAMENTE POR EL SISTEMA, POR MEDIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN EL SUPUESTO DE QUE, POR MOTIVOS DEL SERVICIO Y A INSTANCIA DE UN PARTICULAR, SEAN SUJETOS A ALGÚN PROCEDIMIENTO QUE TENGA POR OBJETO FINCARLES RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL.

**XI.-** CONTAR CON UN SEGURO DE VIDA QUE PROTEJA A SU FAMILIA EN CASO DE MUERTE DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O CUANDO SUFRA LA PÉRDIDA DE ALGÚN ÓRGANO POR ACCIDENTE EN EL TRABAJO; Y

**XII.-** LOS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 223.-** EL RÉGIMEN LABORAL A QUE SE SUJETARAN LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, SE AJUSTARAN A LO DISPUESTO EN EL APARTADO "B", DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PRESENTE LEY REGLAMENTARIA Y SU REGLAMENTO.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

EL SISTEMA, QUEDA SOMETIDO A LAS REGLAS DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO APLICABLE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y PARA LOS MUNICIPIOS.

LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE LLEVE A CABO “EL SISTEMA”, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN SER ACORDES CON LOS PLANES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO.

**ARTÍCULO 224.-** PARA ESTIMULAR AL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SE ESTABLECERÁN PREMIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL SISTEMA, QUE QUEDARÁN REGULADOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS RECONOCIMIENTOS SIGUIENTES:

- I.- AL VALOR.
- II.- A LA CONSTANCIA.
- III.- AL MÉRITO.
- IV.- A LA APORTACIÓN TECNOLÓGICA; Y
- V.- A LA CONTINUIDAD ANUAL EN EL SERVICIO.

**ARTÍCULO 225.-** TODO MIEMBRO INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, TENDRÁ DERECHO A ASCENDER AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR. LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y LA FORMA DE SOLICITAR LOS ASCENSOS, SE CONTEMPLARÁN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

## TÍTULO 25 SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY

**ARTÍCULO 226.-** LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL PROPIO REGLAMENTO DE HONOR Y JUSTICIA, PARA EL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL PERSONAL INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SERÁN IMPUESTAS POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO QUE ÉSTE EMITA PARA ACREDITAR LA INFRACCIÓN.

EN CASO DE INCONFORMIDAD POR LA SANCIÓN IMPUESTA, EL INTERESADO PODRÁ RECURRIR ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, QUIEN SUBSTANCIARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DICTANDO RESOLUCIÓN DEFINITIVA SOBRE EL CASO.

**ARTÍCULO 227.-** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR EL PERSONAL DEL SISTEMA, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO, A LAS DISPOSICIONES CIVILES Y PENALES APLICABLES.

LAS PERCEPCIONES QUE DEBE PERCIBIR EL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL SISTEMA, ASÍ COMO, DEL PERSONAL QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SERÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS TABULADORES SUELDOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 228.-** LOS NIVELES DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

- 1.- DIRECTOR ESTATAL.
- 2.- DIRECCIÓN OPERATIVA.
- 3.- DIRECCIÓN TÉCNICA.
- 4.- DIRECCIÓN ESTATAL DE LA ACADEMIA.
- 5.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
- 6.- COMANDANTE EN JEFE MUNICIPAL.
- 7.- COORDINADOR MUNICIPAL DE SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.
- 8.- COMANDANTE DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN.
- 9.- OFICIALES.
- 10.- SUBOFICIALES.
- 11.- SUBCOMANDANTE DE ESTACIÓN O SUB ESTACIÓN.
- 12.- BOMBERO PRIMERO.
- 13.- BOMBERO SEGUNDO.
- 14.- BOMBERO TERCERO.
- 15.- BOMBERO RAZO.
- 16.- LAS DEMÁS QUE, POR NECESIDAD DEL SISTEMA, SEAN NECESARIAS.

**ARTÍCULO 229.-** PARA PRESTAR UN SERVICIO ÓPTIMO EN CADA ESTACIÓN O SUBESTACIÓN DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA, SE DEBE CONTAR CON UNA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN COMO MÍNIMO, LA SIGUIENTE;

- I.- UN SUBCOMANDANTE, RESPONSABLE DE SERVICIO POR TURNO, MISMO QUE TENDRÁ EL NIVEL DE SUBOFICIAL.
- II.- UN COMANDANTE DE ESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS.
- III.- TROPA ADSCRITA A LA ESTACIÓN; Y
- IV.- DEMÁS PERSONAL CON QUE CUENTE LA ESTACIÓN O SUBESTACIÓN.

### **TÍTULO 26 DE LAS INSTRUCCIONES Y REPORTES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES**

**ARTÍCULO 230.-** SE ENTIENDE POR INSTRUCCIÓN A AQUELLA INDICACIÓN PARA SER CUMPLIDA Y QUE SE EMITE PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 231.-** TODA INSTRUCCIÓN PARA PRESTAR ALGÚN SERVICIO DEBERÁ EXPEDIRLA EL SUPERIOR INMEDIATO POR ESCRITO A SU PERSONAL, EN ELLA, SE CONTENDRÁ LA PROPUESTA DE TRATAMIENTO A LA EMERGENCIA, Y SÓLO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO IMPIDAN, PODRÁ EXPEDIRSE VERBALMENTE EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DE PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA.

### **TÍTULO 27 DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ASIGNACIÓN DE INMUEBLES AL SISTEMA**

**ARTÍCULO 232.-** LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PODRÁN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESINCORPORAR A FAVOR DEL SISTEMA, INMUEBLES EN LOS QUE PUEDAN SER INSTALADAS ESTACIONES O SUBESTACIONES O AQUELLAS DESTINADAS PARA LAS ÁREAS DIRECTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

PARA LA CAPACITACIÓN, EL DESARROLLO PERSONAL Y ESPARCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 233.-** LOS INMUEBLES DEL SISTEMA, DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN LUGARES ESTRATÉGICOS QUE PERMITAN ACUDIR RÁPIDAMENTE A LOS SINIESTROS. CADA REGIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁN CONTAR CON UNA ESTACIÓN Y CON AQUELLAS SUBESTACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA AFRONTAR LAS EMERGENCIAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO.

**ARTÍCULO 234.-** LA ESTACIÓN CENTRAL SERÁ LA SEDE QUE ALBERGARÁ LAS ÁREAS DIRECTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL SISTEMA Y, SU DOMICILIO LEGAL ESTARÁ ESTABLECIDO EN EL LUGAR QUE LE ASIGNEN LOS GOBERNADORES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL JEFE (A), DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LAS OFICINAS DE LAS ÁREAS DIRECTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL SISTEMA, SE DISTRIBUIRÁN ESTRATÉGICAMENTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL MISMO.

**ARTÍCULO 235.-** LAS ESTACIONES DEBERÁN CONTAR CON EL EQUIPO SUFICIENTE PARA CONTROLAR LAS EMERGENCIAS Y PRESTAR APOYOS A LAS DEMÁS ESTACIONES Y SUBESTACIONES.

**ARTÍCULO 236.-** LAS SUBESTACIONES SON LAS QUE CUENTAN CON EL EQUIPO MÍNIMO QUE PERMITE HACER UN PRIMER FRENTE A LAS Y EMERGENCIAS EN TANTO LLEGAN LOS SERVICIOS DE LAS ESTACIONES UBICADAS EN LOS LUGARES CERCANOS A LA EMERGENCIA O SINIESTRO.

## TÍTULO 28 DE LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

**ARTÍCULO 237.-** LOS INMUEBLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS Y EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE MEDIANO O ALTO RIESGO DE INCENDIO Y LAS EMPRESAS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE DE MATERIALES INFLAMABLES O PELIGROSOS, DEBERÁN CONTAR CON EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIOS QUE EMITA EL SISTEMA, A TRAVÉS DE PERSONAL TÉCNICO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, SIN MENOSCABO DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD QUE AL EFECTO PREVEAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE TRABAJO E HIGIENE INDUSTRIAL, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, TRANSPORTE, PROTECCIÓN CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 238.-** LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS Y EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE MEDIANO O ALTO RIESGO DE INCENDIO Y LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE MATERIALES INFLAMABLES O PELIGROSOS, DEBERÁN CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO DE COBERTURA AMPLIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS QUE AMPARE SU ACTIVIDAD.

**ARTÍCULO 239.-** EL DICTAMEN TÉCNICO, TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA APROBADO Y REVALIDADO POR EL DIRECTOR DEL SISTEMA, DEBIENDO EN SU MOMENTO LAS PERSONAS, EMPRESAS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO, DISTRIBUCIÓN O ALMACENAMIENTO, ACTUALIZARLO.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**ARTÍCULO 240.-** PARA OBTENER EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 241.-** UNA VEZ HECHA LA SOLICITUD POR LA PARTE INTERESADA, UN INSPECTOR DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS DEL SISTEMA, REALIZARÁ LA VISITA A LAS INSTALACIONES, A EFECTO DE VERIFICAR QUE ÉSTAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y EL EQUIPO NECESARIO PARA ENFRENTAR UN POSIBLE SINIESTRO.

**ARTÍCULO 242.-** SI DE LA VISITA SE DESPRENDE QUE EL ESTABLECIMIENTO O INDUSTRIA NO CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS APLICABLES, EL INSPECTOR DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, PRESTARÁ LA ASESORÍA NECESARIA PARA QUE SE CORRIJAN LAS IRREGULARIDADES QUE SE HUBIEREN ENCONTRADO, OTORGANDO UN PLAZO CONSIDERABLE PARA QUE SEAN SUBSANADAS, Y QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES NI MENOR A QUINCE DÍAS, AL TÉRMINO DEL CUAL, SE LLEVARÁ A CABO LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, NO SE REALIZARAN, SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE AL EFECTO SE CONTEMPLAN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 243.-** UN INSPECTOR DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, PROCEDERÁ A REALIZAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, A EFECTO DE QUE EL DIRECTOR PROCEDA A REALIZAR SU ENTREGA.

## TÍTULO 29 VOLUNTARIOS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE SU FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 244.-** SE DENOMINARÁN VOLUNTARIOS A LAS PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS, QUE TENGAN INTERÉS EN COOPERAR EN SU COMUNIDAD, A EFECTO DE ORIENTAR A SUS VECINOS SOBRE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS, FUGAS, DERRAMES, LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y OTROS SINIESTROS, PARA FOMENTAR LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN, ASÍ COMO ACTUAR EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EMERGENCIA, COLABORANDO CON EL SISTEMA Y CON LAS DEMÁS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL.

LOS VOLUNTARIOS SERÁN CAPACITADOS EN LAS ACADEMIA NACIONAL DEL SISTEMA, EN LAS REPRESENTACIONES ESTATALES DE MANERA GRATUITA.

LOS VOLUNTARIOS, NO RECIBIRÁN POR OCUPAR ESE CARGO SUELDO O REMUNERACIÓN ALGUNA.

**ARTÍCULO 245.-** PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO VOLUNTARIO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LOS CURSOS DE LA ACADEMIA Y RECIBIR DEL DIRECTOR DE ESTA ÚLTIMA, LA CONSTANCIA RESPECTIVA.

# **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 246.-** EL NÚMERO DE VOLUNTARIOS ESTARÁ DETERMINADO POR LAS CONDICIONES CAPACIDAD Y MATERIALES DE LA ACADEMIA, PARA TAL EFECTO, ANUALMENTE SE DARÁ A CONOCER EL NÚMERO DE VOLUNTARIOS A LOS QUE SE LES DARÁ CAPACITACIÓN.

## **TÍTULO 30 CAPACITACIÓN PARA NIÑOS Y JÓVENES**

### **CAPÍTULO ÚNICO VOLUNTARIADO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS**

**ARTÍCULO 247.-** CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR UNA CULTURA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS, LA ACADEMIA, INSTRUMENTARÁ UN PROGRAMA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS, ACCIDENTES, FUGAS, DERRAMES SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, DIRIGIDO A NIÑOS Y JÓVENES A QUIENES SE LES DARÁN CURSOS BÁSICOS PARA QUE PREVEAN SITUACIONES DE PELIGRO Y APRENDAN A DENUNCIARLAS.

## **TÍTULO 31 COOPERACIÓN DE LOS PARTICULARES AL SISTEMA**

### **CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 248.-** LAS INTERVENCIONES DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA, SE ENTENDERÁN JUSTIFICADAS EN TODO CASO, CUANDO EXISTIEREN SITUACIONES DE SINIESTRO O DE CALAMIDAD COLECTIVA SUSCEPTIBLES DE OCASIONAR RIESGO INMINENTE PARA LA INTEGRIDAD O TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, O DAÑOS GRAVES EN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO Y AUNQUE, CON MOTIVO U OCASIÓN DE TALES INTERVENCIONES, SE CONSIDEREN LESIONADOS DERECHOS INDIVIDUALES O HUBIERE QUE PRODUCIR PERJUICIOS PATRIMONIALES A CIUDADANOS.

**ARTÍCULO 249.-** LOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SOCIAL Y PRIVADAS ESTÁN OBLIGADAS A PRESTAR AYUDAS A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, SIN RESTRICCIONES POR EL SISTEMA, CUANDO SE ENCUENTREN PRESTANDO SERVICIO, AÚN EN LOS CASOS EN LOS QUE POR LAS SITUACIONES DE EMERGENCIAS ESPECÍFICAS TENGAN QUE CAUSARSE DAÑOS AL PATRIMONIO DE TERCEROS, QUIENES PODRÁN RECLAMAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS A QUIEN HAYA RESULTADO CAUSANTE DEL ORIGEN DE LA EMERGENCIA.

## **TÍTULO 32 SALUD OCUPACIONAL DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO UNIDAD ESPECIAL DE PSICOLOGÍA**

**ARTÍCULO 250.-** EL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, SE ENFRENTAN A DIVERSAS SITUACIONES EN LAS CUALES QUEDAN EXPUESTOS DE FORMA FÍSICA Y MENTAL. EL RECONOCER CADA UNO DE LOS SÍNTOMAS QUE PUEDEN DERIVAR EN ALGUNAS DE ELLAS ES VITAL NO SOLO PROCURAR SU SALUD SINO TAMBIÉN SALVAGUARDAR SUS VIDAS AYUDANDO A SU DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL.



## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**ARTÍCULO 251.-** LAS ENFERMEDADES LABORALES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, VAN MUCHO MÁS ALLÁ DE AQUELLAS CUYA SOLUCIÓN SE HALLA EN LA TERAPIA PSICOLÓGICA, ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA QUE ESTE PERSONAL TENGA LA POSIBILIDAD DE ESTAR AL TANTO Y DE COMPRENDER EL RIESGO PERMANENTE AL QUE ESTÁN EXPUESTOS, EL CUAL VA MUCHO MÁS ALLÁ DE AQUEL QUE LOS HACE VULNERABLES A ACCIDENTES QUE, ADEMÁS DE DEJARLES SERIAS SECUELAS PUEDE INCLUSO COBRARSE SUS VIDAS.

**ARTÍCULO 252.-** LA SALUD OCUPACIONAL, CONSISTE EN LA PLANEACIÓN ORGANIZACIÓN, ASIGNACIÓN EJECUCIÓN DE RECURSOS Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS HACIA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO EXISTENTES POR CAUSA O CON OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ALTÍSIMO RIESGO, QUE DESARROLLA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, TENDIENTES A PRESERVAR, MANTENER Y MEJORAR LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

**ARTÍCULO 253.-** LA SALUD OCUPACIONAL ES RESPONSABILIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, QUIENES CON SU COMPROMISO DE AUTOCUIDADO EN SALUD POSIBILITAN LA PREVENCIÓN DEL RIESGO PROFESIONAL, ES DECIR, IMPEDIR LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y LA EXPOSICIÓN AL FACTOR DE RIESGO Y DESARROLLO DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

**ARTÍCULO 254.-** LA PSICOLOGÍA DE LAS EMERGENCIAS, ES AQUELLA RAMA DE LA PSICOLOGÍA GENERAL QUE ESTUDIA LOS DISTINTOS CAMBIOS Y FENÓMENOS PERSONALES, PRESENTES EN UNA SITUACIÓN DE PELIGRO, SEA ESTA NATURAL O PROVOCADA POR EL HOMBRE EN FORMA CASUAL O INTENCIONAL.

**ARTÍCULO 255.-** LAS CONSECUENCIAS DE COMO IMPACTAN EN EL COMPORTAMIENTO FÍSICO-MENTAL DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, LAS SITUACIONES CRÍTICAS COMO ACCIDENTES, INCENDIOS, TERREMOTOS, INUNDACIONES, HURACANES LA ATENCIÓN MÉDICA A PERSONAS LESIONADAS Y POR ALGUNA PATOLOGÍA, ENTRE OTROS.

**ARTÍCULO 256.-** PARA MITIGAR Y PREVENIR EL ESTRÉS, ES PRECISO REALIZAR UN PROCESO DE CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS, SE DEBE TRABAJAR EN LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA AL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 257.-** EL SÍNDROME DEL BURNOUT, ES EL RESULTADO O SON LAS CONSECUENCIAS DEL ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, PARA ENFRENTAR ESTE TRAUMA PSICOLÓGICO-MENTAL, ES MUY IMPORTANTE QUE SE BRINDEN SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL AL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, POR PARTE DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA, LAS LLAMADAS "VÍCTIMAS OCULTAS DE LAS EMERGENCIAS", MERECEN UNA ATENCIÓN DIRECTA Y PERSONAL.

**ARTÍCULO 258.-** EL SISTEMA, DEBE ESTABLECER DENTRO DE SUS PRIORIDADES, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO CONTINUO DE ACTIVIDADES QUE CONTEMPLAN UN PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL, Y CREAR UNA UNIDAD ESPECIAL FORMADA POR PERSONAL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, CON EL OBJETO DE BRINDAR APOYO PSICOLÓGICO TENDIENTE A LA PROTECCIÓN FÍSICO-MENTAL DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, Y ASÍ PODER MANTENER UN ALTO NIVEL DE BIENESTAR QUE EVITEN ENFERMEDADES PROFESIONALES O LA PRESENCIA DE ACCIDENTES EN RAZÓN DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN.

**ARTÍCULO 259.-** OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL;

# **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**I.-** PROMOVER, MANTENER Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD Y DE TRABAJO DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, CON EL FIN DE PRESERVAR UN ESTADO DE BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL A NIVEL INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

**II.-** DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO A TODO NIVEL, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS A LOS EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS O LAS GENERADAS POR AUSENTISMO LABORAL.

**III.-** DESARROLLAR PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA Y TRABAJO SALUDABLES PARA FORMAR TRABAJADORES CON COSTUMBRES SANAS, DISMINUYENDO AUSENTISMO POR ENFERMEDAD COMÚN U OTRAS CAUSAS DIFERENTES AL TRABAJO.

**IV.-** DE ACUERDO AL NÚMERO DE ACCIDENTES QUE SUFRE EL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, LOS RIESGOS DE MAYOR IMPACTO, LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL, LA UNIDAD ESPECIAL DEL SISTEMA DEBERÁ DE ENFOCAR SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO AL NÚMERO DE INCIDENTES QUE SE GENERAN EN UNA AÑO, ENFOCADOS A;

**A.-** DISMINUIR LOS INCIDENTES O ACCIDENTES POR MOVIMIENTOS, ESFUERZOS, GOLPES Y CAÍDAS GENERADORES DE LESIONES OSTEOMUSCULARES.

**B.-** IMPLEMENTAR ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DEL RIESGO BIOLÓGICO EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES, DESINFECCIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES Y MANEJO DE ANIMALES, ENTRE OTROS.

## **TÍTULO 33 ACCIONES Y EFECTIVIDAD DE LA LEY**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 260.-** EN VIRTUD DE QUE LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, SE VOLVIÓ MUY PELIGROSA, ADEMÁS EL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, SE ENCUENTRA DESPROTEGIDO, LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL DEBERÁ ADOPTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES;

**I.-** SE ADOpte UN PROTOCOLO DONDE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, SOLO ACUDAN CUANDO LA ESCENA YA FUE ASEGURADA POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**II.-** COMO CONSECUENCIA DE LA PRESIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO LA AUTORIDAD DEBERÁ DE EQUIPAR MEJOR Y DOTAR DE CHALECOS ANTIBALAS A QUIENES ATIENDEN LAS EMERGENCIAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**III.-** SE TIENE QUE CUIDAR LA INTEGRIDAD DE LOS PACIENTES A BORDO DE LAS UNIDADES MÓVILES DE Y ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS CUENTEN CON PROTECCIÓN POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA PODER BRINDAR UNA COBERTURA CON MAYOR SEGURIDAD DESDE EL PUNTO CRÍTICO HASTA LA UNIDAD DE SERVICIOS MÉDICOS.

## **TÍTULO 34 MISIÓN Y VISIÓN DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA**

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

## CAPÍTULO I

### OBJETIVOS Y POLÍTICAS

**ARTÍCULO 261.-** MISIÓN INSTITUCIONAL: LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, SON INSTITUCIONES DE AUXILIO Y SEGURIDAD CIUDADANA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD, CONFORMADA POR HOMBRES Y MUJERES QUE TIENEN COMO MISIÓN EL SALVAR VIDAS, Y PROTEGER LOS BIENES MEDIANTE ACCIONES OPORTUNAS Y EFICIENTES EN LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS.

**ARTÍCULO 262.-** VISIÓN INSTITUCIONAL: LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, BUSCAN SER INSTITUCIONES MODELOS REFERENTES A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS EN DIVERSAS MODALIDADES, QUE UTILIZA PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN NORMALIZADOS CON EQUIPAMIENTO DE ALTA TECNOLOGÍA Y CON PERSONAL ALTAMENTE PREPARADO Y CALIFICADO PARA LA TRANQUILIDAD DE LA CIUDADANÍA.

**ARTÍCULO 263.-** OBJETIVOS ESTRATÉGICOS: LOS OBJETIVOS SON LOS QUE CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN, ES DECIR, DEFINE EL FUTURO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS;

**I.- ASESORÍA Y APOYOS:** SE TRATA DE FORTALECER LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS INTERNOS INSTITUCIONALES DOTANDO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS DEL SISTEMA, QUE PERMITAN LA MEJORA CONTINUA DE LAS ACTIVIDADES INTERNAS, QUE CONTRIBUYAN EN LOS PROCESOS SUSTANTIVOS PARA UNA ATENCIÓN OPORTUNA A LA CIUDADANÍA QUE ASÍ LO REQUIERA.

**II.- ATENCIÓN PREHOSPITALARIA:** ES EL INCREMENTAR EL NIVEL DE RESPUESTA A EVENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, EN SITUACIONES DE URGENCIAS, A TRAVÉS DE GRUPOS ESPECIALIZADOS EN ACCIONES MÉDICAS OPORTUNAS DE ALTA CALIDAD CON HERRAMIENTAS Y EQUIPAMIENTOS ESPECIALIZADOS.

**III.- CENTRAL DE EMERGENCIAS:** ES EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LAS EMERGENCIAS Y ESTÁ ORGANIZADO CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE APOYAR E INCREMENTAR EL NIVEL DE RESPUESTA DE DESPACHO OPERATIVO A EVENTOS ADVERSOS DE LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE ACCIONES PROPIAS Y OTRAS COORDINADAS CON INSTITUCIONES VINCULADAS AL SISTEMA NACIONAL A TRAVÉS DEL 911.

**IV.- FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN:** SE TRATA DE INCREMENTAR EL NIVEL DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA Y HUMANISTA, DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS CONOCIMIENTOS DE LA CIUDADANÍA RESPECTO A LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LAS EMERGENCIAS.

**V.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS:** ES EL PROCESO DE FORTALECER LAS GESTIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE SISTEMAS DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE ACCIONES DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE EMERGENCIAS Y VINCULACIÓN COMUNITARIA PERMANENTE.

**VI.- SINIESTROS:** SE TRATA DE INCREMENTAR EL NIVEL DE RESPUESTA RELACIONADOS CON INCENDIOS, RESCATE, SALVAMENTO, SERVICIOS MÉDICOS Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS MEDIANTE PLANES DE ATENCIÓN TÉCNICAMENTE DISEÑADOS E INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**VII.- PROCESOS ADJETIVOS:** Es el brindar con sentido de pertenencia que cumplan los parámetros de comportamiento respecto a la institución, y que la ciudadanía conozca a sus miembros y asocie como una institución de ayuda a los demás, los principios rectores de los cuerpos de emergencias institucional del sistema, y se basará en los siguientes rectores y valores;

**A.- LEALTAD:** Institución fiel y comprometida con la comunidad en proveer servicios para salvar vidas y proteger bienes.

**B.- HONESTIDAD:** Convicción y valor personal con las cuales se muestra tanto en su obra como en su manera de pensar como justa, recta e íntegra.

**C.- DISCIPLINA:** Es la realización de la labor acorde con características y cumplimiento de las actividades y procesos institucionales que han sido designados.

**D.- SOLIDARIDAD:** Brindar y compartir con la comunidad el apoyo y la ayuda que necesita la ciudadanía.

**E.- COMPROMISO:** Convicción personal en torno a los beneficios que trae el desempeño responsable de las tareas a su cargo para el cumplimiento de la misión y visión institucional.

### **CAPÍTULO III UNIFORMES PRINCIPIOS BÁSICOS**

**ARTÍCULO 264.-** Se establecerá, implementará, homologará y clasificará la descripción del tipo y uso del uniforme del personal integrante de los cuerpos de emergencias institucional del sistema, el portar el uniforme constituye un motivo de orgullo personal e imagen institucional, por lo tanto, su uso debe ser llevado de modo impecable de forma correcta y completa en cualquier lugar y momento, en los cuales el personal represente en forma individual o grupal.

**ARTÍCULO 265.-** Los cuerpos de emergencias institucional del sistema, tendrán un uniforme, un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes, condecoraciones y demás elementos de identificación, no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad, so pena de las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 266.-** Los integrantes de los cuerpos de emergencias institucional del sistema, deben llevar de forma obligatoria los uniformes de acuerdo con su jerarquía, función y es obligación de todo superior a nivel jerárquico, operativo y administrativo velar por el cumplimiento y las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, cualquier alteración de este, será sancionado.

**ARTÍCULO 267.-** Los uniformes de los cuerpos de emergencias institucional del sistema, serán de uso exclusivo del personal integrante de las instituciones oficiales, por lo tanto, queda estrictamente prohibido a otras instituciones, públicas, social y privadas y personas ajenas usarlos, se prohíbe combinar prenda del uniforme con otro y usarlos con trajes de civil, así como usar prendas o distintivos que no correspondan a su jerarquía o servicio.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

## CAPÍTULO IV DE LA DOTACIÓN

**ARTÍCULO 268.-** LOS UNIFORMES, SE DOTARÁN DE ACUERDO CON LA PLANIFICACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL SISTEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBE SER REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSO HUMANOS.

**ARTÍCULO 269.-** EN CASO DE DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA O DETERIORO DE TODO O PARTE DEL UNIFORME, SU REEMPLAZO DE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA INSTITUCIÓN DE ACUERDO AL STOCK Y DISPONIBILIDAD, CONSIDERANDO LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS O RAZONES DEL DETERIORO DEL UNIFORME.

**ARTÍCULO 270.-** EN CASO QUE SE DETERMINE QUE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL UNIFORME NO SE DEBA ACASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE NOTIFICARÁ POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, PARA QUE EL RESPONSABLE PROCEDA A REPONER LAS PRENDAS A SU COSTO DE MANERA INMEDIATA.

## CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 271.-** EL DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, FIJARÁ EL USO DEL UNIFORME PARA EL PERSONAL OPERATIVO PARA LA ASISTENCIA A CEREMONIAS, EVENTOS CÍVICOS, ACTOS OFICIALES O SOCIALES. LA DIRECCIÓN ESTABLECERÁ EL USO DEL UNIFORME PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE ACUERDO AL EVENTO Y LA OCASIÓN.

**ARTÍCULO 272.-** SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS DIRECTIVOS, COMANDANTES EN JEFES MUNICIPALES, COMANDANTES DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN, Y DEMÁS SUPERIORES JERÁRQUICOS, EL CONTROL DEL CORRECTO USO DEL UNIFORME, ASÍ COMO EL INFORMAR O DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL MAL USO DE ESTOS, PARA QUE SE REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES;

**I.-** LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS INSTITUCIONALES, NO PODRÁN SER ALTERADOS NI MODIFICADOS BAJO NINGÚN CONCEPTO.

**II.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, COMBINAR PRENDAS DEL UNIFORME CON OTRAS Y USARLOS COMO TRAJE CIVIL, ASÍ COMO, USAR PRENDAR O DISTINTIVOS QUE NO CORRESPONDAN A SU JERARQUÍA O SERVICIO.

**III.-** EN CEREMONIAS OFICIALES INTERNAS O EXTERNAS, SE PROHÍBE EL USO DE OBJETOS QUE SOBRESALGAN O ABULTEN LOS BOLSILLOS, TALES COMO, MALETAS, PAQUETES U OBJETOS VOLUMINOSOS QUE RESTEN LA MARCIALIDAD Y FORMALIDAD DE LA INSTITUCIÓN.

**IV.-** SE PROHÍBE USAR ARTÍCULOS, JOYAS E IMPLEMENTOS Y EN GENERAL OTRAS PRENDAS QUE NO SEAN PARTE DE LA DOTACIÓN QUE COMPONE LOS UNIFORMES INSTITUCIONALES.

**V.-** EL INGRESO A LOS SERVICIOS PARA SU JORNADA LABORAL O A LA ASISTENCIA A ACTOS OFICIALES O DE SERVICIO, SE HARÁ DE FORMA OBLIGATORIA UTILIZANDO EL UNIFORME PREVISTO PARA LA OCASIÓN.

# LEY GENERAL REGLAMENTARIA

**VI.-** EN CASO DE LUTO, SE USARÁ UN MOÑO NEGRO DE DIEZ CENTÍMETRO DE ANCHO EN LA MANGA DERECHA A LA ALTURA DEL ANTEBRAZO DE LOS UNIFORMES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO.

## CAPÍTULO VII DESCREIPCIÓN DE LOS UNIFORMES

**ARTÍCULO 273.-** EL UNIFORME DE GALA SERÁ USADO EN OCASIONES ESPECIALES POR EL PERSONAL MASCULINO QUE INTEGRAN LOS CUERPO DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, EN GRADO NOMINAL TRADICIONAL DE OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS SE COMPONE DE:

- I.-** QUEPIS MASCULINO DE COLOR NEGRO O AZUL MARINO, CON EL ESCUDO NACIONAL DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS.
- II.-** CHAQUETA DE COLOR NEGRO O AZUL MARINO.
- III.-** CAMISA DE POPELINA COLOR BLANCA.
- IV.-** INSIGNIAS DE ACUERDO CON LA JERARQUÍA, EN EL QUEPIS, CHAQUETA Y CAMISA.
- V.-** CINTURÓN DE CHAQUETA, COLOR NEGRO CON HEBILLA DORADA.
- VI.-** PANTALÓN DE CASIMIR PEINADO COLOR NEGRO O AZUL MARINO.
- VII.-** CINTURÓN DE PANTALÓN COLOR NEGRO.
- VIII.-** BOTINES COLOR NEGRO, RESISTENTES A LAS ABRASIONES.
- IX.-** GUANTES DE NAPA, COLOR BLANCO.
- X.-** CALCETINES DE COLOR NEGROS O AZUL MARINO.

**ARTÍCULO 274.-** EL UNIFORME DE GALA ES USADO EN OCASIONES ESPECIALES POR EL PERSONAL FEMENINO QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, EN GRADO NOMINAL TRADICIONAL DE OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS SE COMPONE DE:

- I.-** QUEPIS PARA DAMA ESTILO FRANCÉS DE COLOR NEGRO O AZUL MARINO, CON EL ESCUDO NACIONAL DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS.
- II.-** CHAQUETA DE COLOR NEGRO O AZUL MARINO.
- III.-** CINTURÓN DE CHAQUETA, COLOR NEGRO CON HEBILLA DORADA.
- IV.-** INSIGNIAS DE ACUERDO A LA JERARQUÍA, EN GORRA, CHAQUETA Y BLUSA.
- V.-** BLUSA DE POPELINA COLOR BLANCA CON CORTE TIPO MILITAR, CUELLO MILITAR REDONDO MANGA LARGA CON HOMBREERAS DOS BOLSILLOS CON TAPAS FRONTALES.
- VI.-** FALDA O PANTALÓN DE CASIMIR PEINADO DE COLOR AZUL MARINO, LA FALDA CON CORTE A LA ALTURA DE LA RODILLA.
- VII.-** ZAPATO DE CHAROL RESISTENTE A LA ABRASIÓN, COLOR NEGRO, DE 5 CM DE ALTO.
- VIII.-** GUANTES DE NAPA, COLOR BLANCO.
- IX.-** MEDIAS COLOR NATURAL.

**ARTÍCULO 275.-** LAS PRENDAS DEL UNIFORME TÁCTICO OPERATIVO PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS;

- I.-** CHOMPA TÁCTICA: DE COLOR AZUL MARINO CON DOS CORTES A LO LARGO.



## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**II.- PANTALÓN TÁCTICO:** COLOR AZUL MARINO, DE CORTE RECTO CON PASADORES EN LA PRETINA, SIETE BOLSILLOS CON CIERRES NYLON A TONO A LA PRENDA EN CADA PIERNA LLEVARÁ A LA ALTURA DE LA RODILLA UN REFUERZO.

**III.- CHALECO TÁCTICO:** DE COLOR ROJO O AMARILLO EN SU PARTE FONTAL LLEVARÁ BOLSILLO PARCHÉ CON FUELLE, TAPAS Y VELCRO PARA SUJETAR CINTA REFLECTIVA PLASTIFICADA DE 1.3" COLOR BLANCO Y EN LA PARTE POSTERIOR LA PALABRA "EMERGENCIAS" Y EL ESCUDO INSTITUCIONAL.

**IV.- BOTA TÁCTICA:** BOTAS Y ZAPATOS DE UNIFORMIDAD PROVISTOS DE LAS TECNOLOGÍAS TRANSPIRABLES Y TERMORREGULADORAS MÁS AVANZADAS PARA GARANTIZAR UNA EFECTIVA CIRCULACIÓN DEL AIRE Y EVAPORACIÓN DEL SUDOR, DE COLOR NEGRO.

**V.- GORRA TÁCTICA:** ES PARTE DE LA INDUMENTARIA BÁSICA DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, DE COLOR AZUL MARINO, CON INSIGNIAS DE ACUERDO A SU JERARQUÍA.

**VI.- GUANTES TÁCTICOS:** LOS GUANTES TÁCTICOS PROPORCIONAN UNA PROTECCIÓN CONFIABLE A LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, EN SITUACIONES DIFÍCILES O AMBIENTES HOSTILES, SIN SACRIFICAR EL TACTO O LA DESTREZA CON LA QUE NECESITAN MANEJARSE.

**VII.- CINTURÓN TÁCTICO:** EL CINTURÓN TÁCTICO, PERMITE TENER AL ALCANCE DE LA MANO TODOS LOS PRODUCTOS DE SEGURIDAD QUE NECESITAN SIN PROBLEMAS DE PÉRDIDAS O CAÍDAS POR EXCESO DE PESO, DE COLOR NEGRO.

**VIII.- CASCO TÁCTICO:** EL CASCO CONTRA INCENDIOS ESTÁ DISEÑADO PARA PROTEGER LA CABEZA CONTRA LA CAÍDA DE OBJETOS Y PIEZAS VOLANTES Y, POR LO TANTO, DEBE USARSE DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES RELEVANTES Y / O SU PROPIO ANÁLISIS DE RIESGOS, LOS CASCOS SE CLASIFICAN EN COLORES DE ACUERDO AL NIVEL JERÁRQUICO, COMO SIGUE;

- A.-** NEGRO O AMARILLO, SERÁ PARA EL BOMBERO RAZO.
- B.-** AZUL, SERÁ PARA LOS TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS.
- C.-** ROJO, PARA OFICIALES, TENIENTE Y CAPITÁN, Y;
- D.-** BLANCO, PARA COMANDANTES.

**IX.- BOTAS DIALÉCTRICAS:** CALZADO DESTINADO A PROTEGER A LA PERSONA QUE TRABAJA DIRECTAMENTE CON LA ELECTRICIDAD, POR LO QUE, DEBERÁ PRESENTAR UNA GRAN RESISTENCIA ELÉCTRICA PARA EVITAR QUE LA CORRIENTE CIRCULE A TRAVÉS DEL CUERPO HUMANO, ES DECIR, DEBE FUNCIONAR COMO AISLANTE DE LA ELECTRICIDAD, NO IMPORTA EL COLOR.

**ARTÍCULO 276.-** EL UNIFORME ADMINISTRATIVO PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, ESTE UNIFORME SERÁ USADO DE LUNES A VIERNES, PARA TODOS LOS ACTOS FORMALES, PARA EL PERSONAL MASCULINO, ESTE SE COMPONE DE;

**I.-** CAMISA DE MANGA LARGA COLOR BLANCO, CON CUELLO TIPO CAMISERO CORTE RECTO, BAJOS DOBLADILLOS EN COSTURA RECTA, COMPUESTA POR DOS PIEZAS ENTRE SI MEDIANTE 6 O 7 BOTONES.

**II.-** PANTALÓN DE CASIMIR DE COLOR AZUL MARINO DE CORTE RECTO DE DOS BOLSILLOS DELANTEROS INCLINADOS Y DOS BOLSILLOS EN LA PARTE TRASERA DEL PANTALÓN.



## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

- III.-** CINTURÓN DE PIEL PARA EL PANTALÓN, DE COLOR NEGRO CON HEBILLA METÁLICA PLATEADA.
- IV.-** ZAPATOS DE PIEL COLOR NEGRO DE BUENA CALIDAD Y RESISTENTES A LA ABRASIÓN.
- V.-** CALCETÍN, DE COLOR NEGRO O AZUL MARINO.

**ARTÍCULO 277.-** EL UNIFORME PARA EL PERSONAL FEMENINO ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS;

- I.-** BLUSA DE MANGA LARGA COLOR BLANCO, CUELLO TIPO CAMISERO, CORTE SEMI-ENTALLADO, BAJOS DOBLADILLOS EN FORMA RECTA, PARTE DELANTERA COMPUESTA DE DOS PIEZAS QUE SE ABROCHARÁN ENTRE SI POR 6 O 7 BOTONES.
- II.-** PANTALÓN O FALDA DE CORTE RECTO DE COLOR AZUL MARINO, CON PRETINA, BAJOS TERMINADOS EN COSTURA DE OVERLOCK, LA PARTE DELANTERA LLEVARÁ DE ENTALLE COMPUESTO DE UNA SOLA PIEZA.
- III.-** ZAPATOS DE PIEL DE COLOR NEGRO DE CALIDAD Y RESISTENTE A LA ABRASIÓN.

LAS PRENDAS DEL UNIFORME COMPLEMENTARIAS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO Y FEMENINO, PUEDE SER CAMISETA TOPO POLO, DE MANGA CORTA AZUL, BLANCA O ROJA, Y ESTE, PUEDE USARSE DE MANERA PERMANENTE Y LA CAMISA Y LA BLUSA BLANCA, SE PUEDE UTILIZAR PARA LOS EVENTOS OFICIALES O CÍVICOS.

**ARTÍCULO 278.-** LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SON ELEMENTOS UTILIZADOS POR LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, PARA BRINDARLES SEGURIDAD EN UNA ESCENA TRÁGICA. ESTE TIPO DE MATERIAL NO PREVIENE LOS ACCIDENTES, SINO QUE LOS REDUCE, ES DECIR, PROTEGEN ANTE SITUACIONES PELIGROSAS Y PREVIENEN ENFERMEDADES RELACIONADAS CON SUS SERVICIOS, DENTRO DE LOS MÁS IMPORTANTES SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES;

- I.- CASCO PARA RESCATE Y COMBATE DE INCENDIOS:** ESTÁ DISEÑADO PARA PROTEGER LA CABEZA CONTRA LA CAÍDA DE OBJETOS Y PIEZAS VOLANTES Y, POR LO TANTO, DEBE USARSE DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES RELEVANTES Y / O SU PROPIO ANÁLISIS DE RIESGOS.
- II.- MONJITA:** ES UNA PRENDA ESPECIALMENTE RECOMENDADA PARA BOMBEROS ESTRUCTURALES. OFRECE ALTA PROTECCIÓN EN ENTORNOS CON RIESGOS TÉRMICOS, COMO PUEDEN SER LLAMARADAS, CALOR POR CONTACTO Y CALOR RADIANTE.
- III.- EQUIPO DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA:** ES UN APARATO DISEÑADO PARA EQUIPOS DE RESCATE, BOMBEROS Y OTROS TRABAJADORES QUE TRABAJEN EN ATMÓSFERAS CON POCO OXÍGENO.
- IV.- CHAQUETÓN:** ES EL TRAJE DE BOMBEROS Y ES UNA DE LAS PRINCIPALES BARRERAS DE RESGUARDO HACIA EL RESCATISTA, YA QUE LA FABRICACIÓN DEL MISMO CONSTA DE CAPAS QUE CUMPLEN EL OBJETIVO DE MANTENER LA TEMPERATURA CORPORAL REGULADA, ADEMÁS DE RESISTIR LAS LLAMAS DE UN INCENDIO.
- V.- PANTALÓN PROTECTOR:** PRENDA QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD DEL USUARIO Y FACILITA SU MOVIMIENTO DURANTE LAS TAREAS DE INTERVENCIÓN. DISEÑADO POR Y PARA LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**VI.- RADIO PORTÁTIL:** ESTÁ PENSADO PARA LLEVARLO EN EL CINTURÓN, BOLSILLO O EN EL CHALECO UNIVERSAL, Y PARA COMUNICACIONES DE DISTANCIAS CORTAS Y COMUNICACIONES BREVES.

**VII.- LÁMPARA PARA BOMBERO:** ES UNA HERRAMIENTA PEQUEÑA PERO INDISPENSABLE PARA EL BOMBERO, DE BAJO PESO Y MUY ADAPTABLE A CASI CUALQUIER CASCO DE ALA, PROPORCIONA AL BOMBERO UNA LUZ DE GRAN INTENSIDAD GENERADA POR SU LED CON EL PROPÓSITO DE AYUDAR A CORTAR EL HUMO.

**VIII.- GUANTES DE PROTECCIÓN:** PROTEGE LA MANO O PARTE DE ÉSTA, POR EJEMPLO, LA PALMA DE LA MANO, CONTRA UNA SERIE DE RIESGOS.

**IX.- BOTAS DE BOMBEROS:** DISEÑADAS PARA CAMINAR POR TERRENOS NATURALES, IRREGULARES Y FRECUENTEMENTE ESCARPADOS, PEDREGOSOS Y CON ABUNDANTE MALEZA. EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS EXTREMAS, TANTO DE CALOR Y FRÍO, Y A CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS ADVERSAS.

### **CAPÍTULO VIII INSIGNIAS DE MANDOS**

**ARTÍCULO 279.-** LA INSIGNIA DE MANDOS, ES UNA MARCA DISTINTIVA DE PERTENENCIA A UN GRUPO, GRADO, RANGO O FUNCIÓN, SUELE SER EL EMBLEMA DE UNA AUTORIDAD ESPECÍFICA O GENERAL Y GENERALMENTE ES DE METAL O TELA Y SE UTILIZA SOBRE LA PARTE SUPERIOR DERECHA SOBRE EL NOMBRE EN LOS UNIFORMES, LA INSIGNIA ESTÁ CONSTITUIDA POR LA INSTITUCIÓN BORDEADO POR DOS RAMAS DE LAUREL QUE SE ENTRECROZAN EN LA PARTE INFERIOR, Y EN LA PARTE SUPERIOR VAN PITONES EN GRUPO DE TRES, DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA;

- I.-** TRES PARA EL DIRECTOR GENERAL, Y
- II.-** DOS PARA LOS SUBJEFES.

### **CAPÍTULO IX DISTINTIVOS METÁLICOS**

**ARTÍCULO 280.-** LOS DISTINTIVOS METÁLICOS SON INSIGNIAS QUE DIFERENCIAN A CADA UNO DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS A LOS CUALES PERTENECEN LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA.

**I.- PLACA INSTITUCIONAL:** ES DE METAL COLOR DORADA O PLATEADA, EN LA PARTE SUPERIOR LLEVARÁ GRAVADO LA PALABRA CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE PERSONAL EN COLOR NEGRO Y EN LA PARTE POSTERIOR SE SUJETARÁ POR MEDIO DE UN ALFILER Y SE USARÁ EN EL BORDE SUPERIOR IZQUIERDO DEL BOLSILLO DE LA CAMISA.

**II.- DISTINTIVO:** TENDRÁ UNA BASE DE METAL DE FONDO DORADO DE 6.5 CM DE ALTO Y POR EL REVERSO IRÁ CON UN SEGURO DE TIPO MAGNÉTICO, AL COSTADO DERECHO, IRÁ EL ESCUDO DEL CUERPO DE BOMBEROS, Y A CONTINUACIÓN IRÁ EL RANGO LA PRIMERA LETRA DEL NOMBRE Y AL FINAL EL APELLIDO, IRÁ RECUBIERTO CON ESMALTE DURO DE CRISTAL.

**III.- PARCHES:** EN EL CASO DE LOS PARCHES DISTINTIVOS DE GRUPOS, ESTOS SERÁN UTILIZADOS EN LA MANGA IZQUIERDA DEL BUZO TÁCTICO O TRES DEDOS BAJO LA COSTURA DEL HOMBRO, LOS DISTINTIVOS ACTUALIZADO Y APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE BOMBEROS SON LOS SIGUIENTES;

- A.-** RESCATE URBANO.
- B.-** RESCATE CANINO.

## LEY GENERAL REGLAMENTARIA

- C.- RESCATE AÉREO.
- D.- RESCATE MARÍTIMO.
- E.- RESCATE ACUÁTICO.
- F.- RESCATE DE MONTAÑA.
- G.- RESCATE MOTORIZADO.
- H.- RESCATE ESTRUCTURAS COLAPSADAS.
- I.- RESCATE DE COMBATE.
- J.- RESCATE EN ZANJAS.
- K.- RESCATE EN CUEVAS Y BARRANCAS.

**IV.- INSIGNIAS DE JERARQUÍAS DE MANDOS:** ES LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL CONJUNTO DE SUPERIORES SOBRE LOS QUE FLUYE LA INFORMACIÓN Y LA TOMA DE DECISIONES.

- A.- DIRECTOR ESTATAL DEL SISTEMA.
- B.- COMANDANTE EN JEFE MUNICIPAL.
- C.- COMANDANTE DE ESTACIÓN.
- D.- COMANDANTE DE SUBESTACIÓN.
- E.- CAPITÁN DE ESTACIÓN.
- F.- TENIENTE.
- G.- SUBTENIENTE.
- H.- SUBOFICIAL.
- I.- SARGENTO.
- J.- CABO.

### TRANSITORIOS

- 1.-** ESTE DECRETO, PROPONE NO SOLO DAR CERTEZA JURÍDICA, ECONÓMICA Y SEGURIDAD SOCIAL, AL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA Y A SUS FAMILIAS. LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DEBEN DE BRINDARLES TODAS LAS FACILIDADES PARA QUE CONSTITUYAN LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C. QUE REPRESENTARÁ GREMIALMENTE A SUS INTEGRANTES, INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIOS.
- 2.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS BOLETINES O GACETAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.
- 3.-** QUEDAN ABROGADAS TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.
- 4.-** EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS DEMÁS REGLAMENTOS MENCIONADOS EN ESTA LEY, DEBERÁN EXPEDIRSE POR LA JUNTA DE GOBIERNO DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA PRESENTE LEY ENTRE EN VIGOR.
- 5.-** LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEBERÁN SER NOMBRADOS A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.
- 6.-** LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES DE ÁREAS, COMANDANTES EN JEFE, COMANDANTES DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN Y SUBCOMANDANTES Y DEMÁS PERSONAL DEL SISTEMA EN LOS ESTADOS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SERÁN PROPUESTOS POR EL DIRECTOR ESTATAL.

## **LEY GENERAL REGLAMENTARIA**

**7.-** LA ACADEMIA NACIONAL DE EMERGENCIAS, TENDRÁ PRESENCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁN COMENZAR A FUNCIONAR EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, APROVECHÁNDOSE LAS INSTALACIONES EN LAS QUE A LA FECHA SE LLEVAN A CABO EL ADIESTRAMIENTO DE LOS BOMBEROS, TÉCNICOS EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y TÉCNICOS OPERADORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS, EN TANTO SE CONSTRUYE SU SEDE EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, CUENTEN CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA REALIZARLO.

**8.-** TODOS AQUELLOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA, QUE OSTENTEN ALGÚN GRADO, PERMANECERÁN CON EL MISMO O SU EQUIVALENTE UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

**9.-** LA ANTIGÜEDAD, PRESTACIONES Y DEMÁS DERECHOS DE QUE SEAN SUJETOS LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE EMERGENCIAS, SERÁN RESPETADOS AL ENTRAR EN VIGOR LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

**10.-** LOS DICTÁMENES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO LOS EXPEDIRÁ EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2023, UNA VEZ QUE SEAN FIJADOS LOS DERECHOS EN LEY Y REGLAMENTOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

**11.-** LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LA MEDIDA PRESUPUESTAL POSIBLE LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO, EN PLENA OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO, LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIR EL DICTAMEN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, QUE POR ESTE DECRETO SE CREA, UNA VEZ QUE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA NECESARIA PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.